

En la Ciudad de Algeciras, siendo las nueve horas del día **DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE** y previa convocatoria girada al efecto en forma reglamentaria, se reunió en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, la Corporación Municipal Plenaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Señor Alcalde-Presidente DON JOSÉ IGNACIO LANDALUCE CALLEJA, con la asistencia de los Señores Tenientes de Alcalde: DON JACINTO MUÑOZ MADRID, DOÑA PILAR PINTOR ALONSO, DON SERGIO PELAYO JIMENO, DOÑA JUANA ISABEL CID VADILLO, DON FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ ROS, DOÑA SUSANA ROSA PÉREZ CUSTODIO, DOÑA PAULA CONESA BARÓN, DOÑA LAURA RUIZ GUTIERREZ, DON JAVIER DE LAS MONTAÑAS VÁZQUEZ HUESO. Concejales: DON JORGE JULIÁ AGUILERA, DOÑA YESSICA RODRÍGUEZ ESPINOSA, DOÑA MARIA SOLANES MUR, DON ÁNGEL MARTÍNEZ LEÓN, DOÑA MONTSERRAT BARROSO MACÍAS, JUAN MIGUEL LOZANO DOMÍNGUEZ, , DON DANIEL MORENO LÓPEZ, DOÑA ESPERANZA MACARENA MONTES REYES, DON FERNANDO SILVA LÓPEZ, DOÑA FRANCISCA PIZARRO ANILLO, DON JESÚS PASCUAL DELGADO, DOÑA ANA MARÍA JARILLO RUEDA, DOÑA INMACULADA MARFIL SÁNCHEZ, DON FRANCISCO JAVIER VISO PÉREZ, DOÑA LEONOR RODRÍGUEZ SALCEDO, DON ANTONIO GALLARDO TEJEDA, DON JORGE DOMÍNGUEZ CLAVIJO, Interventor de Fondos DON ANTONIO CORRALES LARA, Secretario General DON JOSE LUIS LOPEZ GUIO y Oficial de Actas DON JUAN FRANCISCO PEREIRA CASAS, al objeto de celebrar **SESION ORDINARIA**.

Concurren en primera convocatoria la totalidad de los miembros que integran esta Corporación Municipal Plenaria.

Todos los asistentes manifiestan encontrarse en territorio nacional.

Intervención del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, pésame y efemérides desde el minuto 0 al minuto 2 segundo 7 , dando su comienzo en el siguiente enlace:
<https://youtu.be/ytOraBHYojQ>

A continuación, el Señor Alcalde-Presidente declaró abierto el acto público, pasándose seguidamente al examen y estudio del siguiente Orden del Día.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA EN BORRADOR DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE MAYO DE 2020.

Por el Señor Presidente se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observación al acta, en borrador, de la sesión anterior celebrada el día 29 de mayo correspondiente al año 2020, que ha sido distribuida con anterioridad a esta convocatoria, queda aprobada por unanimidad sin rectificaciones.

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	1/116



Quedando recogido, intervenciones, debate y votación desde el minuto 2, segundo 8 al minuto 3, segundo 3, dando su comienzo en el siguiente enlace:
<https://youtu.be/ytOraBHYojQ?t=128>

PUNTO SEGUNDO.- DAR CUENTA DE DECRETOS DE LA ALCALDÍA Y DE ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Dada cuenta y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, la Corporación Municipal Plenaria queda enterada de los Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia desde la celebración del último Pleno Ordinario (Día 31 de julio de 2020), numerados del 4.380 al 6.080, ambos inclusive, correspondientes al año 2.020, y cuyos textos literales constan en el correspondiente Libro de Decretos de este Excmo. Ayuntamiento.

Quedando recogido intervenciones y debate desde el minuto 3, segundo 4 al minuto 7, segundo 45, dando su comienzo en el siguiente enlace:
<https://youtu.be/ytOraBHYojQ?t=184>

PUNTO TERCERO.- RATIFICACIÓN DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DE DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

3.1.- ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 15/02/2019 PUNTO 4.1.- ACEPTACIÓN, POR PARTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, DEL DEPÓSITO O CESIÓN TEMPORAL POR PARTE DE LA FAMILIA VIÑAS DE ROA DE LA COLECCIÓN ANTONIO VIÑAS DE ROA, AL MUSEO MUNICIPAL.

La Corporación Municipal Plenaria, por unanimidad del voto a favor de los 27 Señores Concejales (Señores: Landaluce, Muñoz, Pintor, Pelayo, Cid, Rodríguez Ros, Pérez, Conesa, Ruiz, Vázquez, Juliá, Rodríguez Espinosa, Solanes, Martínez, Barroso, Lozano, Moreno, Montes, Silva, Pizarro, Pascual, Jarillo, Marfil, Viso, Rodríguez Salcedo, Gallardo y Domínguez),

ACUERDA

ÚNICO.- Ratificar el acuerdo adoptado en Junta de Gobierno local sesión ordinaria celebrada el pasado día 15 de febrero de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:


“4.1.- ACEPTACIÓN, POR PARTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, DEL DEPÓSITO O CESIÓN TEMPORAL POR PARTE DE LA FAMILIA VIÑAS DE ROA DE LA COLECCIÓN ANTONIO VIÑAS DE ROA, AL MUSEO MUNICIPAL.

Dada cuenta de la propuesta que a continuación se transcribe:

“MARÍA DEL PILAR PINTOR ALONSO, Teniente de Alcalde, Delegada de Cultura y Universidad del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Depósito o cesión temporal por parte de la familia Viñas de Roa de la Colección Antonio Viñas de Roa, al Museo Municipal de Algeciras, formula la siguiente,

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	2/116



PROPUESTA

Viendo la Memoria presentada por la Técnico del Museo Municipal, entidad dependiente de la Delegación Municipal de Cultura, y en cumplimiento de una de las principales funciones que deben desarrollar los museos como es la difusión de los contenidos históricos, documentales y culturales, en beneficio de la sociedad y con el objetivo de contribuir a su enriquecimiento cultural, estima conveniente que se acepte el depósito temporal de la Colección Antonio Viñas de Roa, previo informe del Sr. Secretario General de este Excmo. Ayuntamiento, teniendo éste convenio carácter no contractual.”

3.2.- PROTOCOLO DE INTENCIONES PARA LA COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, EN DETERMINADAS ACTUACIONES EN LAS PROPIEDADES MILITARES DE LA COMANDANCIA DE OBRAS Y DEL GOBIERNO MILITAR.

La Corporación Municipal Plenaria, por unanimidad, acuerda aprobar la ratificación de la urgencia.

La Corporación Municipal Plenaria por 17 votos a favor ((Señores: Landaluce, Muñoz, Pintor, Pelayo, Cid, Rodríguez Ros, Pérez, Conesa, Ruiz, Vázquez, Juliá, Rodríguez Espinosa, Solanes, Martínez, Barroso, Gallardo y Domínguez), 8 votos en contra (Señores: Lozano, Moreno, Montes, Silva, Pizarro, Pascual, Jarillo y Marfil) y 2 abstenciones (Señores: Viso y Rodríguez Salcedo)

ACUERDA

ÚNICO.- Ratificar acuerdo Junta de Gobierno Local 02 de octubre de 2020 punto 4.1.- Protocolo de intenciones para la colaboración entre el Ministerio de Defensa y el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en determinadas actuaciones en las propiedades militares de la Comandancia de obras y del Gobierno Militar, cuyo tenor literal es el siguiente:

“4.1.- PROTOCOLO DE INTENCIONES PARA LA COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, EN DETERMINADAS ACTUACIONES EN LAS PROPIEDADES MILITARES DE LA COMANDANCIA DE OBRAS Y DEL GOBIERNO MILITAR.


Dada cuenta de la propuesta que a continuación se transcribe:

“D. JOSÉ IGNACIO LANDALUCE CALLEJA, ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, emite la siguiente Visto el Protocolo General entre el Ministerio de Defensa y el Ayuntamiento de Algeciras para la realización de determinadas actuaciones en el ámbito de las propiedades militares de la “Comandancia de Obras” y del “Gobierno Militar”, mediante el que se pretende acordar entre las partes firmantes el marco global de actuaciones a desarrollar para la cesión o enajenación por compensación del inmueble denominado “Gobierno Militar”, situado en Algeciras, y el cambio de calificación a uso global residencial del inmueble denominado “Comandancia de Obras”, igualmente situado en Algeciras.

Visto el Informe emitido por el Director Técnico de Urbanismo de fecha 1 de octubre

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	3/116



de2020 en el que se concluye que las actuaciones que se derivan del objeto del Protocolo de Intenciones son viables urbanísticamente, por lo que no existe inconveniente en prestar conformidad al mismo. Visto por otra parte que la finalidad pretendida con la suscripción de este Convenio se encuadra dentro de las contempladas como competencias propias de los municipios andaluces en el artículo 9 de la Ley 5/201, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, cuyo apartado 1 incluye: b) elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural, así como por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local de Andalucía, cuyo apartado 1 incluye dentro del ámbito de la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, que incluye: b) elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural, consideramos que la suscripción del mencionado Protocolo General es adecuado a los intereses municipales. Por todo ello, PROPONE

Primero.- Que por la Junta de Gobierno Local se proceda a la aprobación de la suscripción del Protocolo General entre el Ministerio de Defensa y el Ayuntamiento de Algeciras para la realización de determinadas actuaciones en el ámbito de las propiedades militares de la “Comandancia de Obras” y del “Gobierno Militar”.

Segundo.- Que el Acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local sobre la suscripción del mencionado Protocolo General sea ratificado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno. La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.-Aprobar la suscripción del Protocolo General entre el Ministerio de Defensa y el Ayuntamiento de Algeciras para la realización de determinadas actuaciones en el ámbito de las propiedades militares de la “Comandancia de Obras” y del “Gobierno Militar”.

SEGUNDO.-De este acuerdo se dará traslado al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su ratificación, si procede.”

Quedando recogido intervenciones, debate y votación de los puntos 3.1.- y 3.2.- desde el minuto 7, segundo 46 al minuto 40, segundo 40, dando su comienzo en el siguiente enlace: <https://youtu.be/ytOraBHYojQ?t=466>

PUNTO CUARTO.- .- ÁREA DE URBANISMO, VIVIENDA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.


4.1.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL “PROYECTO DE ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 6, UE 22 “VIVERO”, PROMOVIDO POR LA ENTIDAD EXPLOTACIONES SAQUEPA, S.L.”, Y QUE PASE A PLENO PARA SU APROBACIÓN.

Se da cuenta a la Corporación Municipal Plenaria de la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Urbanismo, con fecha 18 de agosto del corriente, en relación al asunto anteriormente epigrafiado y de la que se desprende lo siguiente:

Primero.- Que por Decreto de la Alcaldía, Num. 2793, de fecha 21 de mayo de 2020, se

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	4/116



dispuso la aprobación inicial del Proyecto que nos ocupa.

Segundo.- Que durante el período de información pública no se han presentado alegación ni observación alguna al respecto.

Tercero.- Que en fecha 25 de junio de 2020, el promotor presenta nuevo documento técnico donde se da cumplimiento a la consideración recogida en el Decreto de aprobación inicial.

Cuarto.- Que dicho documento ha sido informado favorablemente por el Sr. Arquitecto y Director de los Servicios Técnicos de Urbanismo, en fecha 10 de julio de 2020

Quinto.- Que se ha emitido el correspondiente informe de la Sra. Letrada Asesora de Urbanismo, de fecha 22 de enero de 2020, en el que concluye:

“Visto lo anterior, y teniendo en cuenta el informe de carácter favorable emitido por el Arquitecto Municipal, estimamos procede la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, que deberá ser adoptada por el Ayuntamiento pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la LBRL.”

Por todo cuanto antecede, a la vista del dictamen FAVORABLE, emitido por el Órgano Desconcentrado Gerencia Municipal de Urbanismo, sesión ordinaria, celebrada el pasado día 17 de agosto del corriente, al punto 1.8.-; suficientemente debatido el asunto, la Corporación Municipal Plenaria, por unanimidad del voto a favor de los 27 Señores Concejales (Señores: Landaluce, Muñoz, Pintor, Pelayo, Cid, Rodríguez Ros, Pérez, Conesa, Ruiz, Vázquez, Juliá, Rodríguez Espinosa, Solanes, Martínez, Barroso, Lozano, Moreno, Montes, Silva, Pizarro, Pascual, Jarillo, Marfil, Viso, Rodríguez Salcedo, Gallardo y Domínguez),

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el “PROYECTO DE ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE EJECUCION 6, UE 22 “VIVERO”, PROMOVIDO POR LA ENTIDAD EXPLOTACIONES SAQUEPA, S.L.”

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, mediante el procedimiento legal y reglamentario para ello.

Quedando recogido intervenciones, debate y votación desde el minuto 40, segundo 58 al minuto 43, segundo 21, dando su comienzo en el siguiente enlace:
<https://youtu.be/ytOraBHYojQ?t=2458>


4.2.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN TERRENOS NECESARIOS PARA LA CONEXIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES 2.7, EMBARCADERO, Y 2.8 PALMONES.

Se da cuenta a la Corporación Municipal Plenaria de la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Urbanismo, con fecha 29 de julio del corriente, en relación al asunto anteriormente epigrafiado y de la que se desprende lo siguiente:

Primero.- Por Acuerdo del Órgano Desconcentrado Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 18 de diciembre de 2017, se adoptó acuerdo por el que se aprobó inicialmente el proyecto de expropiación de las fincas afectadas por la intersección Avda. Embarcadero con Sistema General Viario 2.8 Palmones, y la relación de propietarios y descripción de bienes afectados por la mencionada expropiación.

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	5/116



Segundo.- Que se da la existencia de los requisitos previos a la expropiación señalados en el art. 34.e) de la LOUA, como son la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones correspondientes a los fines de la expropiación, cuando se prevean obras públicas ordinarias o se delimiten unidades de ejecución para cuya ejecución sea precisa la expropiación. Asimismo, el punto 3 del art. 160 de la LOUA, dispone que la declaración de la existencia de alguno de los supuestos del apartado 1 del citado artículo determinará la declaración de utilidad pública.

Tercero.- Que durante el plazo de información pública de la aprobación inicial del expediente de expropiación, cuyo trámite se ha realizado mediante el procedimiento establecido para ello, según así se deduce de la documentación que obra en el correspondiente expediente administrativo, han presentado alegaciones Doña Carmen Mateos Moriel, Doña Estefanía Pérez Caballero y Doña Josefina Gavilán Ríos.

Cuarto.- Que respecto a la alegación formulada por Doña Estefanía Pérez Caballero, el Sr. Arquitecto Municipal, en fecha 5 de abril de 2018, concluye que: “*Teniendo en cuenta lo expuesto, no resulta procedente atender las alegaciones presentadas en el sentido de desplazar el vial de forma que no afecte a la parcela propiedad de la interesada. No obstante, se corrige la superficie afectada por la expropiación para ajustarla al trazado del vial modificado en función de la parte ya ejecutada, pasando de la parcela completa a la esquina noroeste, lo que significa una superficie aproximada de 54 m². El resto de la parcela no afectada (unos 126 m²), mantiene las determinaciones del PGOU; clasificación de suelo urbano y calificación residencial.*”


Quinto.- Que respecto a las alegaciones de Doña Carmen Mateos y Doña Josefina Gavilán Ríos, informadas por el Sr. Arquitecto Municipal, en fecha 3 de febrero de 2020, se concluye que: “*Teniendo en cuenta las consideraciones alegadas se estima procedente atenderlas, excluyendo del proyecto de expropiación la propiedad afectada. No obstante deberá iniciarse un nuevo procedimiento si con la entrada en servicio del vial se constata la insuficiencia del acerado y la necesidad de su ampliación.*”

Sexto.- Que la Sra. Letrada Asesora de Urbanismo, en fecha 23 de julio, emite informe, en el que entre otros extremos, manifiesta que: *De conformidad con el art. 3.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa, corresponde al Ayuntamiento Pleno, adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a dicho Reglamento, tengan carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa.*”

En consecuencia y, de conformidad con lo previsto en la propia normativa urbanística, por todo cuanto antecede, a la vista del dictamen FAVORABLE emitido por el Órgano Desconcentrado Gerencia Municipal de Urbanismo, sesión ordinaria, celebrada el pasado día 3 de agosto del corriente al punto 2.1.-; suficientemente debatido el asunto, la Corporación Municipal Plenaria, por unanimidad del voto a favor de los 27 Señores Concejales (Señores: Landaluce, Muñoz, Pintor, Pelayo, Cid, Rodríguez Ros, Pérez, Conesa, Ruiz, Vázquez, Juliá, Rodríguez Espinosa, Solanes, Martínez, Barroso, Lozano, Moreno, Montes, Silva, Pizarro, Pascual, Jarillo, Marfil, Viso, Rodríguez Salcedo, Gallardo y Domínguez)

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	6/116



A C U E R D A

PRIMERO.- Respecto a las alegaciones presentadas, seguir la tramitación del expediente expropiatorio, de conformidad con lo expuesto en los informes técnicos y jurídicos emitidos al efecto.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación, según el siguiente detalle:

1º.- Finca registral: 44.138

URBANA: Parcela de terreno en la Dehesa del Acebuchal, término de Algeciras, con una superficie de cuatrocientos metros cuadrados, veinte de frente por otros veinte de fondo. Linda por su frente al Este, con el camino del Embarcadero, por la izquierda, entrando con finca de Don Rafael Mateo Muriel, segregada de la matriz, por la derecha y por el fondo, con el resto de la finca matriz que se segrega. Inscripción: 1ª, tomo 1009, Libro 668 de Algeciras, folio 90 finca número 5.513 cuadruplicado. Titulares: Don Angel Luz Lucena y Doña María Escalante Gómez.

2º.- Finca registral: 45.499

URBANA: Parcela de terreno destinada a edificación que formó parte de la llamada Suerte de San Pedro en la Dehesa del Acebuchal del Término de Algeciras. Tiene una superficie de cuatrocientos metros cuadrados, y linda: por el frente, con camino del Embarcadero; izquierda entrando, con calle sin nombre abierta en la finca matriz; derecha, con Don Angel Luz Lucena; y fondo, con finca matriz. Inscripción: 1ª, al folio 38 vto, del Libro 706 del término municipal de Algeciras, Tomo 1047,

del Archivo. Titulares: Don Mateo Moriel Rafael, Doña Carmen Marteo Moriel y Don Antonio Moreno Acevedo.

3ª. Finca registral: 14.979


URBANA: Parcela de terreno destinada a la edificación, en la Dehesa del Acebuchal, procedente de la llamada Suerte de San Pedro, de este término; es de forma rectangular y mide de diez metros de frente por dieciocho metros de fondo, con una superficie de ciento ochenta metros cuadrados. Linda.- por su frente, con el camino del Embarcadero; por la izquierda, entrando, con parcela de Doña María Teresa y Don José Antonio Sánchez Mescua; de esta misma procedencia, y por la derecha y por la espalda o fondo con terrenos de la misma finca matriz. Inscripción: 4ª, al folio 123. del Libro 1166 del término municipal de Algeciras, Tomo 1507, del Archivo. Titulares: Doña Estefanía Perez Caballero

4ª. Finca registral: 11.803

URBANA: Parcela de terreno, sita en la dehesa de El Acebuchal, de este término, procedente de la llamada Suerte de San Pedro, es de forma regular y mide diez metros de frente por dieciocho metros de fondo, o sea ciento ochenta metros cuadrados de superficie. Linda: por su frente, con el camino del Embarcadero, y por la izquierda, por la derecha y por la espalda o fondo, con la finca matriz. El ángulo Sur-Este de esta parcela dista ocho metros del ángulo Nor-Este de la casa existente en el lindero Este de la finca matriz. Inscripción: 1ª, al folio 109, del Libro 171 del término municipal de Algeciras, Tomo 357 del Archivo, Titulares: Doña María Teresa Sánchez Mescua y Don José Antonio Sánchez Mescua. Cargas: Anotación Preventiva de Embargo Letra B, a favor de Banco Madrid, S.A.; Anotación Preventiva de Embargo Letra D, a favor del

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	7/116



Banco Hispano Americano, S.A.; Anotación Preventiva de Embargo Letra E, a favor de Banco Hispano Americano; Anotación de Prórroga de Embargo Letra H, a favor de Banco Madrid, S.A.; Anotación de Prórroga de Embargo Letra I, a favor de Banco Hispano Americano, S.A.; Anotación de Prórroga de Embargo Letra J, a favor de Banco Hispano Americano, S.A.

5ª. Finca registral: 43375

URBANA: Vivienda unifamiliar marca con el número treinta y siete de la Avenida del Embarcadero, de esta Ciudad de Algeciras. Es de planta baja, consta de varias habitaciones y servicios, tiene una superficie construida de setenta y seis metros cuadrados. Se halla ubicada la edificación sobre un solar de cuatrocientos setenta y seis metros cuadrados del que la parte no ocupada por la edificación, es decir, cuatrocientos metros cuadrados, se dedica a patio, y son sus linderos generales: por el frente, al Este, en línea de veintidós metros con la Avenida del Embarcadero; por la izquierda, entrando, en línea de veintidós metros noventa centímetros; con calle de seis metros que la separa de las viviendas de Celupal; por la derecha, en línea de veintidós metros veinte centímetros con finca de herederos de Sánchez; y por el fondo, en línea de veintidós metros veinte centímetros, con la finca matriz de donde procede, de herederos de Doña Antonia López Arana. Inscripción: 2ª, al folio 45, del Libro 654 del término municipal de Algeciras, Tomo 995 del Archivo, Titulares: Don Manuel Alfonso Sanmartín Jara y Doña Josefa Gavilan Rios.

Todo ello, conforme con las salvedades recogidas en los informes anteriormente transcritos respecto a las alegaciones presentadas por Doña Carmen Mateos Moriel, Doña Estefanía Pérez Caballero y Doña Josefina Gavilán Ríos.

TERCERO.- Notificar individualmente el presente Acuerdo a cuantas personas aparecen como interesadas en el expediente expropiatorio.

CUARTO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia mediante el procedimiento legal y reglamentario establecido para ello.

QUINTO.- Iniciar expediente individualizado para la fijación del justiprecio mediante pieza separada.

Quedando recogido intervenciones, debate y votación desde el minuto 43, segundo 22 al minuto 52, segundo 10, dando su comienzo en el siguiente enlace:
<https://youtu.be/ytOraBHYojQ?t=2602>

4.3.- PROPUESTA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE SIETE EDIFICIOS MUNICIPALES-IDAE FONDOS FEDER.

Se da cuenta a la Corporación Municipal Plenaria de la propuesta emitida, con fecha 10 de septiembre de 2020 por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del este Excmo. Ayuntamiento, en relación al asunto epigrafiado y que a continuación se transcribe:

“D. JOSÉ IGNACIO LANDALUCE CALLEJA, ILMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, tiene el honor de emitir la siguiente PROPUESTA

Visto el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	8/116



paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020;

Se requiere que el órgano de gobierno o de representación competente de la entidad solicitante apruebe de forma expresa conforme al art. 12.4.a) del RD 616/2017,

1º. La participación y aceptación expresa del procedimiento regulado por este Real Decreto;

2º. Las actuaciones que componen el proyecto singular subvencionable y la dotación presupuestaria para llevarla a cabo. Esta aprobación presupuestaria podrá encontrarse condicionada a la obtención de cofinanciación FEDER para llevarla a cabo:

- Mejora de la envolvente térmica de la Casa Consistorial, por un importe total de 178.941,96€.

- Mejora de la envolvente térmica del edificio municipal sito en C/Alfonso XI, nº 6, por un importe total de 167.028,64€.

- Mejora de la envolvente térmica del edificio municipal sito en C/Sindicalista Luis Cobos, nº 2, por un importe total de 71.945,29€.

- Mejora de la envolvente térmica del edificio municipal “LA Escuela” sito en C/San Antonio, nº 10, por un importe total de 169.234,54€.

- Mejora de la envolvente térmica del Museo municipal sito en C/Farmacéutico Teniente Miranda, nº116 , por un importe total de 217.861,06€.

- Mejora de la envolvente térmica del edificio municipal sito en C/Regino Martínez, nº 16, por un importe total de 210.349,81€.

- Mejora de la envolvente térmica del Vivero de empresas sito en C/San Fernando, nº 1, por un importe total de 186.526,00€.

3º. La Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer, a la que se refiere el apartado c de este artículo, la cual, bien se mencionará en el mismo, convenientemente identificada y referenciada, y que serán las actuaciones siguientes:

- Mejora de la envolvente térmica de la Casa Consistorial, por un importe total de 178.941,96€.

- Mejora de la envolvente térmica del edificio municipal sito en C/Alfonso XI, nº 6, por un importe total de 167.028,64€.

- Mejora de la envolvente térmica del edificio municipal sito en C/Sindicalista Luis Cobos, nº 2, por un importe total de 71.945,29€.

- Mejora de la envolvente térmica del edificio municipal “LA Escuela” sito en C/San Antonio, nº 10, por un importe total de 169.234,54€.

- Mejora de la envolvente térmica del Museo municipal sito en C/Farmacéutico Teniente Miranda, nº116, por un importe total de 217.861,06€.

- Mejora de la envolvente térmica del edificio municipal sito en C/Regino Martínez, nº 16, por un importe total de 210.349,81€.

- Mejora de la envolvente térmica del Vivero de empresas sito en C/San Fernando, nº 1, por un importe total de 186.526,00€.”

Por todo cuanto, a la vista de los informe obrantes en el expediente así como del dictamen FAVORABLE emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal,

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	9/116



sesión ordinaria, celebrada el pasado día 21 de septiembre de 2020, al punto 2.1.-; suficientemente debatido el asunto, la Corporación Municipal Plenaria, por unanimidad del voto a favor de los 27 Señores Concejales (Señores: Landaluce, Muñoz, Pintor, Pelayo, Cid, Rodríguez Ros, Pérez, Conesa, Ruiz, Vázquez, Juliá, Rodríguez Espinosa, Solanes, Martínez, Barroso, Lozano, Moreno, Montes, Silva, Pizarro, Pascual, Jarillo, Marfil, Viso, Rodríguez Salcedo, Gallardo y Domínguez),

ACUERDA

ÚNICO.- Aprobar, íntegramente, la propuesta anteriormente transcrita y que se actúe de conformidad con lo establecido en la misma.

Quedando recogido intervenciones, debate y votación desde el minuto 52, segundo 11 a la hora 1, minuto 3, segundo 3, dando su comienzo en el siguiente enlace: <https://youtu.be/ytOraBHYojQ?t=3131>

4.4.- BONIFICACIÓN DE TASAS E IMPUESTOS SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS A LOS BENEFICIARIOS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA.

Se da cuenta a la Corporación Municipal Plenaria de la propuesta emitida por la Teniente de Alcalde Delegada de Vivienda, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PAULA CONESA BARÓN, Teniente de Alcalde Delegada de Vivienda de este Excmo. Ayuntamiento, ante el Órgano de Gobierno que corresponda, tiene el honor de elevarla siguiente:

PROPUESTA

A la vista del informe emitido por la Responsable de la Delegación de viviendas y considerando a estas obras acogidas a la convocatoria 2019 de Rehabilitación de Vivienda Autonómica, de especial interés, concurriendo circunstancias sociales y Convenio de Colaboración entre la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y este Excmo. Ayuntamiento como entidad colaboradora en la gestión de solicitudes y entrega y distribución de las subvenciones a las personas beneficiarias, según establece el artículo 3.2.3º de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de este Excmo. Ayuntamiento, por todo ello

PROPONGO

Se apruebe para los beneficiarios (relación anexa) de la convocatoria 2019 de Rehabilitación de vivienda, la bonificación del 95 por ciento en la cuota del impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras, según establece La Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de este Excmo. Ayuntamiento, artículo 3.2.3º, asimismo establecer una cuota reducida por importe de 0,00 € por las tasas por licencias urbanística según establece la Ordenanza fiscal en su artículo 6.4”

Por todo cuanto antecede, a la vista del dictamen FAVORABLE, emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal sesión ordinaria celebrada el pasado día 7 de septiembre del corriente, al punto 3.1.-; suficientemente debatido el asunto, la Corporación Municipal Plenaria, por unanimidad del voto a favor de los 27 Señores Concejales (Señores: Landaluce, Muñoz, Pintor, Pelayo, Cid, Rodríguez Ros, Pérez,

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	10/116



Conesa, Ruiz, Vázquez, Juliá, Rodríguez Espinosa, Solanes, Martínez, Barroso, Lozano, Moreno, Montes, Silva, Pizarro, Pascual, Jarillo, Marfil, Viso, Rodríguez Salcedo, Gallardo y Domínguez),

A C U E R D A

ÚNICO.- Aprobar la convocatoria 2019 de Rehabilitación de vivienda, la bonificación del 95 por ciento en la cuota del impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras, según establece La Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de este Excmo. Ayuntamiento, artículo 3.2.3º, asimismo establecer una cuota reducida por importe de 0,00 € por las tasas por licencias urbanística según establece la Ordenanza fiscal en su artículo 6.4, para los beneficiarios que a continuación se detallan:

- JOAQUÍN VIZCAÍNO CALDERÓN.....NIF.... ****5581*
- MARIO GARCÍA GUILLÉN.....NIF.... ****2052*
- GUILLERMINA RIOS PEDROSA.....NIF.... ****0825*
- VASYL IVANCHUK.....NIF.... ****6766*
- CARMEN MARTINEZ MUÑOZ.....NIF.... ****6609*
- GLORIA ROMAN GARCÍA.....NIF.... ****2962*
- ELISABEL ESTÉVEZ TEJERA.....NIF.... ****4452*
- WILFREDO HEREDIA HUANCA.....NIF.... ****9495*
- JUANA PARTIDA TOLEDO.....NIF.... ****1263*
- ANTONIO OÑATE PARREÑO.....NIF.... ****9816*

Quedando recogido intervenciones, debate y votación desde la hora 1, minuto 3, segundo 4 a la hora 1, minuto 4, segundo 46, dando su comienzo en el siguiente enlace: <https://youtu.be/ytOraBHYojQ?t=3784>

PUNTO QUINTO.- ÁREA DE HACIENDA Y PERSONAL.-

5.1.- GESTIÓN EXPLOTACIÓN CENTRO MUNICIPAL DE INTERPRETACIÓN EL ESTRECHO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA INTERCONTINENTAL DEL MEDITERRÁNEO E INSTALACIONES ASOCIADAS PARA EL PARQUE DEL CENTENARIO SUJETO A CONCESIÓN ADMINISTRATIVA .

Se da cuenta a la Corporación Municipal Plenaria de la propuesta emitida con fecha 17 de septiembre del corriente por el Teniente de Alcalde- Delegado de Contratación, en relación al asunto epigrafiado de la que se desprende lo siguiente:

Que en relación con el expediente relativo a la contratación por procedimiento abierto de Concesión de Servicios para la GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE INTERPRETACIÓN “EL ESTRECHO” DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA INTERCONTINENTAL DEL MEDITERRÁNEO E INSTALACIONES ASOCIADAS DEL PARQUE DEL CENTENARIO emito el siguiente informe-propuesta de resolución, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- A la vista de los siguientes antecedentes:

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.


Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	11/116



Documento	Procedimiento	Fecha
TRAMITE ESTUDIO VIABILIDAD		
Informe Técnico de Viabilidad económico financiera	Responsable de la Delegación de Planificación Económica, D. Antonio Vera Tapia	05/12/2018
Pliego de Prescripciones Técnicas	Técnico de la Delegación de Medio Ambiente, D. Ginés Pozuelo Rodríguez	28/03/2019
Informe Técnico de no división en Lotes del objeto del contrato	Técnico de la Delegación de Medio Ambiente, D. Ginés Pozuelo Rodríguez	28/03/2019
Informe Técnico de insuficiencia de medios	Técnico de la Delegación de Medio Ambiente, D. Ginés Pozuelo Rodríguez	28/03/2019
Propuesta de contratación del la concesion del servicio	Concejal Delegada de Medio Ambiente, Dña. Laura Ruiz Gutiérrez	31/03/2019
Providencia de Alcaldía	Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, D. José Ignacio Landaluce Calleja	11/04/2019
Informe Legislación aplicable Actuaciones preparatorias	Responsable del Departamento de Contratación, Dña. Isabel M.ª Toba Paniagua.	10/05/2019
Solicitud De Informe a Secretaria General	Responsable del Departamento de Contratación, Dña. Isabel M.ª Toba Paniagua	10/05/2019
Informe de Secretaría General	Secretario General, D. José Luis López Guío	06/06/2019
Solicitud de Informe si procede, a Intervención de Fondos	Responsable Administrativa del Departamento de Contratación	28/06/2019
Devolución expte, sin informe al respecto	Delegada de Hacienda, Departamento de Intervención de Fondos	31/07/2019
Resolución Alcaldía someter a información pública Estudia Viabilidad	Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, D. José Ignacio Landaluce Calleja	06/08/2019
Informe Intervención de Fondos	Interventor de Fondos, D. Antonio Corrales Lara	20/08/2019
Anuncio estudio Viabilidad	Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, D. José Ignacio Landaluce Calleja	26/08/2019
Informe Intervención de Fondos conformidad con la tramitación	Interventor de Fondos, D. Antonio Corrales Lara	29/08/2019
Anuncio de Información	BOP N.º 176	13/09/2019

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	12/116



Pública		
Anuncio Información Pública	En Tablón de anuncios Ayuntamiento Algeciras y Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación del Estado	13/09/2019
Resolución de Aprobación definitiva de Estudio de Viabilidad.	Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, D. José Ignacio Landaluze Calleja	31/10/2019
TRAMITE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA		
Providencia de la Concesión	Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, D. José Ignacio Landaluze Calleja	12/11/2019
Informe Legislación Concesión	Responsable Administrativa Dpto. Contratación, D. Isabel M.ª Toba Paniagua	18/11/2019
Resolución de Inicio	Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, D. José Ignacio Landaluze Calleja	18/11/2019
Informe Técnico Finalidad de Tratamiento de Datos Personales	Técnico de la Delegación de Medio Ambiente, D. Ginés Pozuelo Rodríguez	03/12/2019
Pliego de Clausulas Administrativas Particulares	Tte. De Alcalde Delegado de Contratación, D. Francisco Javier Rodríguez Ros	19/12/2019
Informe Técnico Finalidad de Tratamiento de Datos Personales	Técnico de la Delegación de Medio Ambiente, D. Ginés Pozuelo Rodríguez	27/12/2019
Oficio Subsanación PCAP	Secretaría General	02/01/2020
Pliego de Clausulas Administrativas Particulares rectificado	Tte. De Alcalde Delegado de Contratación, D. Francisco Javier Rodríguez Ros	17/01/2020
Informe Jurídico	Sr. Secretario General, D. José Luis López Guío	27/01/2020
Informe Fiscalización	Sr. Interventor de Fondos Accidental, D. Joaquín Alberto Calvo Pérez de Vargas.	26/02/2020
Resolución de Aprobación e Información Pública	Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, D. José Ignacio Landaluze Calleja	03/07/2020
Dictamen Favorable del Pleno	D. José Luis López Guío, Secretario General	11/03/2020
Informe Propuesta aprobación al Pleno	D. Francisco Javier Rodríguez Ros, Tte. De Alcalde Delegado de Contratación	03/07/2020
Acuerdo de Pleno	Dña. Carmen Fonseca Vallejo, Secretaria General Accidental	03/07/2020

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	13/116



Anuncio estudio viabilidad en el boletín oficial de la provincia, en el tablón de edictos y en la sede electrónica del ayuntamiento	Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, D. José Ignacio Landaluze Calleja	08/07/2020
Oferta a participar en la Licitación LA MAGA TRABAJO SOCIAL	Plataforma de Contratación del Estado	03/08/2020
Resolución Convocatoria Mesa de Contratación	Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, D. José Ignacio Landaluze Calleja	18/08/2020
Acta de la Mesa de Contratación	Vocales de la Mesa de Contratación	20/08/2020
Certificado de empresas presentadas	Plataforma de contratación del Estado	20/08/2020
Informe Técnico de Valoración de Ofertas	Dña. Maria José Berjaga González, Técnico de la Delegación de Medio Ambiente	31/08/2020
Acta de la Mesa de Contratación declarando DESIERTA la Licitación	Vocales de la Mesa de Contratación	04/09/2020

SEGUNDO. Características del contrato:

Tipo de contrato: Concesión de Servicios	
Objeto del contrato: GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE INTERPRETACIÓN “EL ESTRECHO” DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA INTERCONTINENTAL DEL MEDITERRÁNEO E INSTALACIONES ASOCIADAS DEL PARQUE DEL CENTENARIO	
Procedimiento de contratación: abierto	Tipo de Tramitación: ordinaria
Valor estimado del contrato: 631.318,80€	
Canon anual mínimo: 1,00 €	
Duración de la concesión : 10 AÑOS	Duración máxima: 10 AÑOS

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 158 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	14/116



— Los artículos 4 a 6, 18 a 24, 27 y 48 a 64 de la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante Directiva de Contratación).

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Visto que el artículo 170 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos de Sector Público establece que se aplicará el Procedimiento Negociado: “Cuando, se de algunas de las situaciones que establece el artículo 168 y lo tramitaran con arreglo a las normas que establece el artículo 169...”.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por todo cuanto antecede, a la vista de los informes y documentos obrantes en el expediente, así como del dictamen FAVORABLE, emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, sesión ordinaria, celebrada el pasado día 29 de septiembre del corriente al punto 2.10.-; suficientemente debatido el asunto, la Corporación Municipal Plenaria por 25 votos a favor (Señores: Landaluce, Muñoz, Pintor, Pelayo, Cid, Rodríguez Ros, Pérez, Conesa, Ruiz, Vázquez, Juliá, Rodríguez Espinosa, Solanes, Martínez, Barroso, Lozano, Moreno, Montes, Silva, Pizarro, Pascual, Jarillo, Marfil, Gallardo y Domínguez) y 2 abstenciones (Señores: Viso y Rodríguez Salcedo),

ACUERDA

PRIMERO.- Declarar DESIERTA la adjudicación del contrato consistente en GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE INTERPRETACIÓN “EL ESTRECHO” DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA INTERCONTINENTAL DEL MEDITERRÁNEO E INSTALACIONES ASOCIADAS DEL PARQUE DEL CENTENARIO.


SEGUNDO.- Conforme establece el artículo 170 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector público (señalado en el cuerpo de este Informe Propueta), se podrá disponer la apertura del procedimiento negociado sin publicidad, por no haberse presentado ninguna oferta adecuada a la licitación.

TERCERO.- En el procedimiento negociado regirá lo dispuesto en el artículo 169 y ss. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público debiendo invitarse, en la medida de lo posible, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato. En este procedimiento no podrán alterarse los términos de las condiciones del contrato.

CUARTO.- Publicar el anuncio en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	15/116



Sector Público.

QUINTO.- Notifíquese este acuerdo a los interesados, así como a los Servicios Municipales correspondientes.

Quedando recogido intervenciones, debate y votación desde la hora 1, minuto 4, segundo 47 a la hora 1, minuto 22, segundo 11, dando su comienzo en el siguiente enlace: <https://youtu.be/ytOraBHYojQ?t=3887>

5.2.-PROPUESTA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES EN APLICACIÓN DE LA LEY DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD.

La Corporación Municipal Plenaria QUEDA ENTERADA de la propuesta sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de obligaciones en aplicación de la Ley de Medidas de lucha contra la Morosidad correspondiente al segundo trimestre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PRIMERO.- Que con fecha 5 de julio de 2010, fue aprobada la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la Morosidad en las operaciones comerciales, que define el período legal de pago, como indicador distinto respecto del período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, que mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos. Según la exposición de motivos de la norma, con la reforma se reduce a un máximo de treinta días el plazo de pago, que se aplicará a partir del 1 de enero de 2013, siguiendo un período transitorio para su entrada en vigor.

Por otra parte, se establecieron mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración y del establecimiento de un nuevo registro de facturas en las Administraciones locales.

SEGUNDO.- Que según lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014


Quedan fuera del ámbito de la Ley 3/2004 las operaciones que no están basadas en una relación comercial, tales como las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria.

El destinatario tiene que ser una empresa, quedando, por tanto, excluidas las que se producen entre distintas entidades del sector público. El ámbito de aplicación de cuanto antecede viene referido a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre terceros y la Administración de esta Entidad Local (capítulos 2 y 6 de la clasificación económica del estado de gastos del presupuesto), de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

Quedan fuera del ámbito de la Ley las operaciones que no están basada en una

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	16/116



relación comercial, tales como las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria. Quedan igualmente excluidas las que se producen entre distintas entidades del sector público.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los plazos de pago establecidos en el Artículo 198.4 de la LCSP son los siguientes:

“El plazo de pago legal se fija en los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados. Este plazo, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de la Ley 15/2010 “será de aplicación a todos los contratos celebrados con posterioridad a su entrada en vigor”.

La Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, en su artículo 33, por el que modifica el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, fija un plazo de pago para las facturas derivadas de contratos celebrados con posterioridad a su entrada en vigor (28 de julio de 2013) de “treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios”, el cual se incrementará en otros treinta días cuando se haya dispuesto un procedimiento de aceptación o verificación de los bienes o servicios.

Por su parte, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, modifica en su artículo primero la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, incluyendo en su apartado catorce una disposición adicional quinta con el siguiente literal:

“Disposición adicional quinta. Plazo de pago a proveedores.

Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días.”

La Administración, por tanto, dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esta fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora.

El inicio del cómputo del período medio de pago, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de Morosidad se computa, con carácter general, desde la recepción de la factura.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora, así como la indemnización por los costos de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	17/116



comerciales.

SEGUNDO.- El 25 de marzo de 2015 se publicó en el portal del Ministerio de Economía y Hacienda (<http://www.meh.es>) la Guía para la elaboración de los Informes trimestrales que las Entidades Locales han de remitir al Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Dicha guía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, establece cuál ha de ser el contenido de tales informes, considerando, para cada Entidad, la totalidad de los pagos realizados

En cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo, independientemente de la fecha de registro de la factura o certificación de obra.

El informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre*
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.*
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.*
- d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores.*

TERCERO.- Se acompaña un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

En el dicho informe se consideran la totalidad de los pagados realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo.


Establece el artículo 4.3 y ss. de la citada Ley 15/2010, de 5 de julio, que:

“3. Los Tesoreros o, en su caso, Interventores de las Corporaciones Locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	18/116



Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes....”

El artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, establece como sujeto obligado a remitir la información, con independencia del órgano encargado de su elaboración, a la Intervención Municipal....”.

A la obligación de remisión de los Informes Trimestrales de Morosidad por la Intervención municipal se le dará cumplimiento por medios electrónicos a través del sistema habilitado al efecto por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas “antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 16 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Ley 11/2013, de 26 de julio de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo al crecimiento y de la creación de empleo, que modifica la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Orden Ministerial HAP/2105/2012, modificada por la Orden HAP/2082/2014, que regula, a estos efectos, la información, a suministrar, relativa a la morosidad en las operaciones comerciales.

Sobre la base de todo lo antedicho y de acuerdo con la Guía referida, se han elaborado los cuadros y el listado que completan y acompañan al presente


Esta Tesorería eleva al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: A los efectos de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento u Órgano que tenga legalmente atribuida la competencia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales,

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	19/116



correspondiente al SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020 sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo.”

Quedando recogido intervenciones, debate y votación desde la hora 1, minuto 22, segundo 12 a la hora 1, minuto 41, segundo 52, dando su comienzo en el siguiente enlace: <https://youtu.be/ytOraBHYojQ?t=4932>

5.3.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Se da cuenta a la Corporación Municipal Plenaria de la propuesta emitida por el Teniente de Alcalde, Delegado de Deportes, sobre el asunto anteriormente epigrafiado y de la que se desprende lo siguiente:

PRIMERO.- Que la creación de un Reglamento de Uso de Instalaciones deportivas encuentra su justificación competencial, por un lado en la normativa estatal, en el artículo 25.2. 1) de la Ley 7/1958, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que recoge como competencia propia del municipio «la promoción del deporte e instalaciones deportivas...», y por otro, en la legislación autonómica, en concreto la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que incide en reconocer la «promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público» como una competencia propia municipal.

SEGUNDO.- Que el fundamento de la redacción del cuerpo normativo se encuentra en la voluntad de crear un marco general común a todas las instalaciones deportivas de la ciudad, así como uno específico para cada una de ellas recogiendo sus particularidades. Se trata por tanto de garantizar un catálogo común de derechos y deberes de las personas usuarias que proporcionen a éstos, a clubes y al personal la necesaria seguridad jurídica en el desarrollo de su práctica deportiva. Junto al catálogo de derechos y deberes anteriormente mencionados se recoge un conjunto de infracciones con sus consiguientes sanciones que garanticen un uso correcto de las instalaciones deportivas por todas las persona usuarias, sancionando a quienes no se adecúen a estas normas básicas de convivencia y respeto debido a los demás. Por último, además de este contenido básico y nuclear, se ha considerado pertinente aprovechar esta nueva norma para incluir aspectos colaterales del uso de dichas instalaciones.


TERCERO.- Con fecha 13 de Febrero de 2020 se suscribió propuesta para el inicio del expediente dereferencia.

CUARTO.- Con fecha 4 de Marzo de 2019, el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras emitió informe jurídico sobre legislación y procedimiento aplicable.

QUINTO.- Tras realizar la preceptiva publicación en la web municipal, con fecha 3 de Julio de 2020 el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras emitió certificado sobre el cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 133 de la LPACAP, afirmando que “ se ha evacuado consulta pública previa a la elaboración del Proyecto de Ordenanza Municipal de Deportes a través del portal web del Excmo.

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	20/116



Ayuntamiento de Algeciras por plazo de 10 días, sin que se haya recibido ninguna consulta al respecto.”

SEXTO- Igualmente, con fecha 20 de Julio de 2020 el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras emitió certificado afirmando que “Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 133.2 de la LPACAP, se ha publicado texto del Proyecto de Ordenanza Municipal de Deportes a través del portal web del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras por plazo de 10 días, sin que se haya recibido ninguna consulta al respecto.”

SEPTIMO.- Con fecha 30 de Julio de 2020 y 12 de Agosto de 2020, se emiten informes por Secretaría General e Intervención de Fondos respectivamente.

Por todo cuanto antecede, a la vista de los informes obrantes en el expediente, así como del dictamen FAVORABLE emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, sesión ordinaria, celebrada el día 26 de agosto del corriente, al punto 2.1.-; suficientemente debatido el asunto, la Corporación Municipal Plenaria, por unanimidad del voto a favor de los 27 Señores Concejales (Señores: Landaluze, Muñoz, Pintor, Pelayo, Cid, Rodríguez Ros, Pérez, Conesa, Ruiz, Vázquez, Juliá, Rodríguez Espinosa, Solanes, Martínez, Barroso, Lozano, Moreno, Montes, Silva, Pizarro, Pascual, Jarillo, Marfil, Viso, Rodríguez Salcedo, Gallardo y Domínguez),

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar, inicialmente, la ordenanza municipal reguladora del uso de las instalaciones deportivas municipales, cuyo tenor literal es el que sigue:

“ORDENANZA MUNICIPAL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALGECIRAS.

PREÁMBULO

Los poderes públicos conforme al artículo 43.3 de la Constitución Española deben promover la educación física y el deporte, facilitando la adecuada utilización del ocio.

La presente normativa tiene su justificación competencial, por un lado en la normativa estatal, en el artículo 25.2. 1) de la Ley 7/1958, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que recoge como competencia propia del municipio “la promoción del deporte e instalaciones deportivas...”

Y por otro lado, la legislación autonómica, en concreto el artículo 9.18 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que incide en reconocer la “promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público” como una competencia propia municipal. Este artículo relacionado con el 7 de la misma norma que faculta a las corporaciones locales “para la regulación” de las materias respecto de las cuales tiene competencia constituye título suficiente para la aprobación de una normativa sobre instalaciones deportivas como la que nos ocupa.

Por todo ello, y en cumplimiento de las citadas competencias, constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación del régimen de utilización y gestión de las distintas instalaciones deportivas municipales, garantizando los derechos de los usuarios por un lado y por otro estableciendo las necesarias obligaciones o deberes de éstos.

No existía una regulación anterior de esta materia tan necesaria, por lo que se hace necesaria la introducción de un nuevo marco normativo que regule los usos de las

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	21/116



instalaciones deportivas de la ciudad. Por tanto. El presente texto, responde al imperativo de atender a la regulación imprescindible en la materia, no existiendo ninguna otra medida o norma al margen de esta ordenanza que imponga obligaciones más restrictivas a los usuarios o destinatarios del mismo.

Su redacción y desarrollo normativo, así como el régimen sancionador que articula, se muestra consonante con el resto del ordenamiento jurídico vigente, habiéndose contemplado los últimos cambios normativos introducidos con la entrada en vigor de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

La necesidad de mantener en perfecto estado el patrimonio deportivo municipal, la introducción de normas básicas de respeto y convivencia en su interior, y el interés por utilizar responsablemente los recursos públicos son argumentos que motivan el impulso de esta ordenanza. Estos argumentos justifican el interés que su redacción implica para los ciudadanos, interesados en el buen funcionamiento de la administración local.

Siguiendo la estructura de la norma, se crea un marco general común a todas las instalaciones deportivas de la ciudad, para posteriormente concretar el de cada una de ellas. Así, encontramos un catálogo común de derechos y deberes de las personas usuarias que proporcionen a éstos, a clubes y al personal la necesaria seguridad jurídica en el desarrollo de su practica deportiva.

Junto al catálogo de derechos y deberes anteriormente mencionados se recoge un conjunto de infracciones con sus consiguientes sanciones que garanticen un uso correcto de las instalaciones deportivas por todas las personas usuarias, sancionando a quienes no se adecuen a estas normas básicas de convivencia y respeto debido a los demás.

Por último, además de este contenido básico y nuclear se ha considerado pertinente aprovechar esta nueva norma para incluir aspectos colaterales al mismo, como horarios, la publicidad o la reserva de uso en las instalaciones deportivas.

TÍTULO PRELIMINAR.

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1.-

El objeto del presente Reglamento, es el establecimiento de la normativa reguladora del uso de las Instalaciones Deportivas Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras que permita su uso y disfrute de manera ordenada.

Artículo 2.-

1.- La Delegación Municipal de Deportes, se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en la presente Ordenanza para la correcta utilización de las instalaciones, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal de servicio de las mismas.

2.- Este Reglamento, así como las normativas anuales (horarios, precios,...) estarán a disposición del público en el dominio web del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Artículo 3.-

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	22/116



Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, todos aquellos edificios, dependencias o recintos al aire libre o cubiertos equipados para desarrollar la práctica deportiva, y cuya gestión tenga encomendada la Delegación Municipal de Deportes u otras entidades mediante concesión.

Artículo 4.-

1.- Se entiende por instalación deportiva libre, todos aquellos espacios deportivos al aire libre existentes en las barriadas de la ciudad que no están sujeto al pago de precio público por su uso, y respecto a los cuales la Delegación Municipal de Deportes desarrolla las tareas de mantenimiento.

2.- La presente normativa le será de aplicación a estos espacios en todo lo referente a las normas de decoro, respeto y educación en su uso y disfrute.

3.- El uso de estas instalaciones es libre, sin que la Delegación de deportes pueda reservar su uso, salvo caso de fuerza mayor. Los usuarios de las mismas deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo así como a los carteles informativos que pudieran colocarse en las mismas.

4.- Para conciliar el derecho al deporte con el derecho al descanso de los vecinos, así como para dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica así como la Ordenanza Municipal De Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana, se establece un horario de uso para estas instalaciones que será en invierno de 10:00 horas a 21:00 horas y en verano de 10:00 horas a 22:00 horas.

Estos horarios podrán ser modificados por la Delegación Municipal de Deportes cuando resultara conveniente.

Artículo 5.-

1.- Corresponde a la Delegación Municipal de deportes del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, la aplicación y el control del cumplimiento del presente reglamento.

2.- A tal efecto se considerarán adscritas a la Delegación Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras la totalidad de las Instalaciones Deportivas Municipales existentes en la actualidad, en la medida que sean de propiedad municipal o esté cedida su gestión al Ayuntamiento. Cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento en el futuro, quedará adscrita a la Delegación Municipal de Deportes, y por ende a la presente Ordenanza, a partir de su entrada en funcionamiento, salvo que el Ayuntamiento disponga lo contrario a través de órgano competente.

Artículo 6.-

Será competencia del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, la construcción, mantenimiento y gestión de las instalaciones deportivas, de acuerdo con el Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía, así como la gestión y mantenimiento de las instalaciones de su titularidad y de las cedidas por la Comunidad Autónoma, en los términos que en cada caso se establezcan.

Artículo 7.- Información Específica de las Instalaciones Deportivas

En la sección de Deportes de la página Web del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras existirá una sección que contendrá la información más relevante de cada una

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	23/116



de las instalaciones deportivas, tales como horarios, dirección etc.

TÍTULO PRIMERO: LOS USUARIOS.

Artículo 8.- Definición.

1.- A efectos de la presente Normativa se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien participando en programas promovidos y gestionados por la propia Delegación de Deportes o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.

Se consideran igualmente usuarios a los espectadores y acompañantes, los cuales deberán cumplir las normas establecidas al efecto.

2.- Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales.

3.- Aunque el usuario estuviere exento de abonar el precio público por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir el presente Reglamento.

Artículo 9.- Derechos de los Usuarios.

Los usuarios tendrán derecho a:

1.- Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que presta servicios en la Delegación Municipal de Deportes y sus instalaciones.

2.- Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y a las tarifas vigentes, de todos los servicios que preste la Delegación Municipal de Deportes y sus instalaciones.

3.- Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o alquiler contratado, si bien, la Delegación de Deportes por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados con la mayor antelación posible.

4.- Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc. en los términos previstos en el presente Reglamento o en las de uso interno de cada una de las instalaciones.

5.- Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.

6.- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles en la Conserjería de las instalaciones o en las propias oficinas centrales de la Fundación.

7) Ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales, según lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.

8) Exigir el cumplimiento del presente Reglamento por medio de los empleados y de los responsables de la gestión de los centros.


9) La devolución de los precios públicos o tarifa abonada, en caso de incumplimiento de los servicios, en los supuestos y en los términos previstos en las ordenanzas fiscales del Excmo Ayuntamiento de Algeciras.

Artículo 10.- Obligaciones de los Usuarios

1.- Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	24/116



usuarios.

2.- Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las Instalaciones deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.

3.- Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento y camiseta. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.

4.- Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida con anterioridad al inicio de la misma.

5.- Presentar la autoliquidación, el carnet, tarjeta o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.

6.- Cumplir los horarios establecidos en los alquileres de las unidades deportivas.

7.- Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado como comienzo de la actividad en el recibo correspondiente. La salida será como máximo 25 minutos después de finalizar su horario. No obstante, estos plazos serán reducidos por falta de disponibilidad o por coincidir el uso de la instalación con el cierre de la misma.

8.- Cumplir lo establecido en la normativa vigente y, en especial, lo relativo al consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.

9.- No dejar objetos fuera de las taquillas de los vestuarios, así como ocupar con ropa, toallas, etc, las cabinas individuales, duchas o cualquier otro espacio de los vestuarios. Sólo se podrá tener ocupada la taquilla durante la realización de la actividad.

La Delegación Municipal de Deportes no se responsabilizará de los objetos perdidos ni sustraídos en las instalaciones. Existe un departamento de objetos perdidos en la Conserjería de la instalación. Cualquier objeto que sea depositado en ella, permanecerá un máximo de 10 días. Pasado este periodo, la Delegación Municipal de Deportes entregará los objetos a asociaciones desfavorecidas sin ánimo de lucro.

10.- La Delegación de Deportes no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios


11.- Cumplir y respetar las normas generales contenidas en este Reglamento y respetar y acatar las normas específicas de uso establecidas en las carteleras colocadas en cada una de las instalaciones deportivas

12.- No acceder a los recintos deportivos con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquier otro material que no sea de papel o plástico.

13.- No Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	25/116



14.- No Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole, salvo cuando dispongan del espacio habilitado para ello, por el tiempo limitado a la duración de la actividad.

15.- No Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa

16.- Los acompañantes, espectadores y demás personas que no estén haciendo uso de las instalaciones deberán permanecer fuera de las pistas y terrenos de juego.

17.- Cumplir y respetar las normas generales contenidas en este Reglamento y las instrucciones específicas de uso de los distintos espacios deportivos de cada centro.

Artículo 11.- Pérdida de la Condición de Usuario

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición, conforme a lo previsto en el presente Reglamento. Tales incumplimientos se clasificarán en leves y graves, según se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 12.- Incumplimientos Leves

1.- Se considerará leve, el incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no de lugar a la calificación de grave.

2.- El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico, etc...

3.- Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

4.- Usar las instalaciones deportivas municipales sin la indumentaria apropiada

5.- Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin

6.- Comer fuera de las zonas habilitadas para ello.

7.- No atender a las indicaciones del personal de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 13.- Incumplimientos Graves

1.- El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.

2.- El mal trato a palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnicos, jueces o empleados de la instalación.

3.- Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

4.- Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a si mismo o a otras personas.

5.- El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, colectivo conveniado, edad, estado de salud, etc..., y la suplantación de identidad.

6.- No respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos

7.- El incumplimiento de la normativa vigente sobre consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.


8.- Hacer uso de los servicios deportivos con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquiera otro metal que no sea papel o plástico.

9.- Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.

10.- Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole, salvo cuando dispongan del espacio habilitado para ello, por el tiempo limitado a la duración de la

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	26/116



actividad.

11.-Introducir objetos en el agua, salvo en los supuestos previstos en esta norma.

12.-Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa.

6.- La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.

Artículo 14.- Consecuencias

1.- Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario por un periodo de 5 a 30 días.

2.- Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 30 días y 5 años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

Artículo 15.- Procedimiento

1.- El Jefe de Servicio o responsable de la Delegación Municipal de Deportes será la persona encargada de tramitar el procedimiento.

2.- Las propuestas se comunicarán por escrito a los interesados dándoles diez días hábiles de audiencia para que éstos puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

3.- Una vez concluido el plazo de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas por el usuario, el Jefe de Servicio o responsable de la Delegación Municipal de Deporte informará al Concejal Delegad de la misma, como órgano competente, para resolver lo que proceda, previa inclusión del expediente en la Comisión Informativa de Deportes. Una vez que resuelva el Concejal Delegado, se notificará al afectado, dentro del plazo que le confiere la legislación administrativa.

4.- Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.- No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria al presente reglamento, el personal de la instalación está autorizado para exigirle el abandono de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad del caso así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

Artículo 16.- Hojas de Reclamaciones.

A los efectos de garantías de los derechos de los usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales, existirá a disposición de los mismos Hojas de Reclamación en los servicios de información de cada instalación. Cualquier usuario podrá utilizar estas Hojas, haciendo constar el nombre, apellidos, domicilio, número de teléfono y D.N.I., cuando observe un funcionamiento anormal de los servicios de dichas instalaciones. El usuario que realice la reclamación, quedará en posesión de una copia y recibirá contestación de la misma. Esta podrá efectuarse por escrito o telefónicamente.

LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 17.-

1.- La utilización de los diferentes espacios deportivos está destinada a usuarios individuales, grupos organizados, clubes deportivos, asociaciones, centros de enseñanza, entidades o personas que contraten la utilización de los mismos, dentro de

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	27/116



una programación y horario establecido.

2.- Por interés deportivo, general, de seguridad o de orden técnico, la Delegación de Deportes se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales a los usuarios tanto individuales como colectivos, así como anular el derecho de uso de las mismas, aun habiéndose reservado, avisando de ello con la debida antelación, o sin ella cuando se trate de averías técnicas o fuerza mayor.

3.- La Delegación Municipal de Deportes no se hace responsable de los accidentes que puedan sobrevenir por la práctica deportiva en todas las Instalaciones Deportivas Municipales, salvo que el mismo sea ocasionado por un defecto de la instalación tal y como establece el artículo 21. De este modo, el hecho de realizar alguna actividad en las instalaciones deportivas o de usar alguno de sus equipamientos no lleva implícito la cobertura de accidentes deportivos.

4.- Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las Instalaciones Deportivas Municipales serán por cuenta del centro de enseñanza, asociación o club deportivo, persona o entidad que realiza la utilización. Las Federaciones responsables de las programaciones de encuentros y competiciones serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes en las mismas.

5.- No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.

6.- La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada atendiendo a las normas particulares de cada instalación. De esta forma habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen el parquet o los suelos especiales de las canchas. Por el mismo motivo se insta a no utilizar en la instalación el mismo calzado empleado en la calle.

7.- No está permitido hacer uso de las instalaciones deportivas municipales sin camiseta.

8.- Las instalaciones deportivas no están planteadas con fines lucrativos, quedando prohibido el uso de las mismas para impartir clases particulares o grupales deportivas. Quedan exceptuada de esta prohibición los cursos ofertados mediante licitación por la Delegación Municipal de Deportes.

Artículo 18.-

1.- Las Instalaciones Deportivas Municipales son bienes de dominio público afectas al servicio público del Deporte.


2.- También lo son los bienes muebles incorporados de forma permanente a cualquier instalación Deportiva Municipal, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

Artículo 19.-

1.- Las Instalaciones Deportivas municipales y todas sus instalaciones complementarias, tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras que por sus características propias puedan

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	28/116



compatibilizar normalmente su uso con aquellas, previa autorización expresa a tal efecto por parte de la Delegación Municipal de Deportes.

2.- Paralelamente y sin perjuicio del uso deportivo para el que fueron construidas, siempre que no suponga riesgo de deterioro de las instalaciones ni suponga un menoscabo para la práctica deportiva, éstas, por decisión de la Delegación de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, previo informe técnico favorable, podrán acoger discrecionalmente actos deportivos de otra índole, así como manifestaciones culturales o sociales, dentro de las normas y reglamentaciones vigentes.

Artículo 20.-

Las Instalaciones Deportivas Municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medio-ambientales, así como las de adaptación a personas con discapacidad. En aquellas destinadas al deporte de competición, deberán cumplir los reglamentos federativos técnicos específicos propios de cada modalidad.

Artículo 21.-

El Excmo. Ayuntamiento de Algeciras dispone de un seguro de responsabilidad civil en el que se encuentran incluidas todas aquellas instalaciones Deportivas Municipales que gestiona, para todo accidente que sea ocasionado por un defecto de la propia instalación.

Artículo 22.-

1.- Las Instalaciones Deportivas Municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para los ciudadanos, sin otras limitaciones que el pago del precio correspondiente por su uso y de la propia naturaleza de la instalación.

2.- Se abrirán al público para la práctica deportiva puntual, así como para el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación deportiva, entrenamientos o competiciones deportivas, municipales o no, así como para otro tipo de actos, estando para ello a disposición de cuantas Federaciones, clubes, asociaciones, entidades, sociedades, centros escolares, etc., o personas físicas, concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento y por aquellas otras que pudieran determinarse por entidades de rango superior.

3.- Los horarios de apertura y cierre, aprobados anualmente por la Delegación Municipal de Deportes, estarán expuestos en el dominio web del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, procurándose en todo momento el mayor horario posible dentro de sus posibilidades. Estos horarios podrán ser modificados por la Delegación Municipal de Deportes por razones técnicas, climatológicas o de interés general.

Artículo 23.-

1.- Los vestuarios son locales destinados al cambio de indumentaria y aseo. A la llegada a la instalación, previa identificación, el usuario será informado del vestuario adjudicado y se le hará entrega, en su caso, de la llave correspondiente.

2.- La pérdida de la llave del vestuario, supondrá al usuario tener que acreditar que las pertenencias son suyas y abonar la cantidad correspondiente a los costes de reposición.

3.- Los vestuarios se componen fundamentalmente de zona de cambio, duchas y

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	29/116



aseos.

CAPÍTULO II. RESERVA Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 24.- Reserva y uso de instalaciones individual o colectivo.

1.- La solicitud y el pago del alquiler del uso de las instalaciones deportivas “Pabellón Cubierto Ciudad de Algeciras”, “Estadio Municipal Enrique Talavera” y “Polideportivo Lorenzo Pérez” se realizará in situ en dichas instalaciones y mediante pago con tarjeta bancaria o emisión de autoliquidación e ingreso en sucursal bancaria. En este último supuesto, deberá acreditarse el pago con anterioridad al uso de la instalación.

2.- La Solicitud y el pago del precio público por el alquiler del uso del resto de las instalaciones deportivas, se podrá a su vez realizar en el “Pabellón Cubierto Ciudad de Algeciras”, “Estadio Municipal Enrique Talavera” o “Polideportivo Lorenzo Pérez” mediante pago con tarjeta bancaria o emisión de autoliquidación e ingreso en sucursal bancaria. En este último supuesto, deberá acreditarse el pago con anterioridad al uso de la instalación.

3.- Las solicitudes de uso y el pago de las mismas, deberá realizarse con una antelación máxima de cuarenta y ocho horas a su uso.

4.- Quedan exceptuado de lo expuesto anteriormente, la realización de los cursos ofrecidos por la Delegación Municipal de Deportes, los cuales podrán contratarse preferentemente a través de la web en la aplicación destinada a tal efecto, o en su caso de forma presencial en las oficinas de Administración de la Delegación de Deportes

5.- Cualquier cambio en la solicitud de uso deberá solicitarse con al menos veinticuatro horas de antelación, y se aceptará siempre que el nuevo horario e instalación esté disponible.

6.- En caso de no poder utilizar una instalación al aire libre por inclemencias climáticas, se podrá solicitar un nuevo uso sin cargo alguno, dentro de los dos días hábiles siguientes, y se podrá realizar siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, el usuario decaerá en su derecho.


7.- En el supuesto anterior, así como por reparaciones imprevistas en las unidades deportivas, la Delegación Municipal de Deportes intentará, en la medida de lo posible, ofrecer otra unidad deportiva de características similares. Si ello no fuera posible, y el periodo de cierre fuese superior a 15 días, el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución del precio público correspondiente.

8.- En el supuesto de competiciones oficiales o torneos organizados, corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos Seguros de Accidentes para dichas actividades recreativas, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía modificado por el Decreto 155/2018, de 31 de Julio.

9.- El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, debiendo comportarse en todo momento con respeto y educación hacia los deportistas y resto de aficionados. El

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	30/116



incumplimiento de este extremo, devendrá en la expulsión del recinto deportivo.

Artículo 25.-Reserva y uso de instalaciones por abonos por temporada.

1.- Podrán acogerse a este sistema de alquiler aquellos equipos que participen en competiciones oficiales u otras que, aún no siendo oficiales, se conozca su calendario con antelación suficiente.

2.- Una vez realizado el reparto anual de instalaciones para entrenamiento de los clubes usuarios de las instalaciones, éstos deberán acudir mensualmente al departamento de Administración, sito en el “Pabellón Cubierto Ciudad de Algeciras” al objeto de liquidar el uso de instalaciones en la forma establecida en el artículo 24 del presente reglamento. El pago deberá realizarse por mes anticipado.

En el supuesto de condiciones climáticas adversas, acontecimientos imprevistos o razones técnicas no permitan el disfrute de alguna de las horas abonadas según cuadrante, se procederá a compensar en la liquidación del mes venidero y así sucesivamente.

3.- En el supuesto de clubes conveniados con la Delegación Municipal de Deportes, podrán hacer frente al pago de uso de instalaciones deportivas mediante compensación económico siempre que el objeto del convenio así lo permita.

4.- A pesar de haber realizado el pago, debido a la gran demanda de instalaciones existentes, el club o entidad que no haga uso de las instalaciones asignadas en dos ocasiones sin haberlo avisado previamente a la delegación de deportes, perderá el derecho sobre el tramo horario incumplido el resto de la temporada.

Del mismo modo, en caso de impago, perderá sus derechos y el horario se pondrá a disposición de los usuarios interesados.

5.- Los clubes o equipos que deseen utilizar las Instalaciones para celebrar partido/s de sus respectivas competiciones, una vez autorizados, deberán entregar en la Instalación solicitada el calendario oficial de la competición debidamente expedido y sellado por la Entidad que corresponda, y en el que constarán los datos de la misma. (Domicilio, teléfono y nombre de la persona que la expide), con el fin de programar las horas y días de los encuentros, con respecto a los demás clubes.

6.- Para la concesión de este tipo de uso, se entenderán como prioridades lo siguiente:

- Que la entidad, Club o equipo tenga su residencia en Algeciras.
- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
- Que les haya sido concedida la petición de uso para entrenamientos.
- Que participen en Competiciones Oficiales Federadas. Además de estos requisitos, se valorará:
 - Divisiones Superiores sobre Inferiores
 - Categorías
 - Nivel de la Competición.

7.- Los equipos concertarán de forma definitiva o mensual sus partidos de competición (sábados y domingos). El abono de los partidos de competición oficial se hará por mensualidades anticipadas, finalizando el plazo de pago el último día hábil de cada mes. (excepto sábados y festivos). En caso de impago, perderá sus derechos y el

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	31/116



horario se pondrá a disposición de los usuarios interesados.

8.- La duración de los partidos oficiales se estima en dos horas, a fin de no entorpecer ni atrasar a otros equipos que utilicen las mismas instalaciones. Si fuese necesario más tiempo, será por incrementos de una hora completa.

9.- La cesión de uso de una instalación a una entidad o club deportivo puede autorizar, siempre que el club lo decidiera y solicitara por escrito a la Delegación de Deportes con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, el cobro por la entrada a la asistencia de las diferentes competiciones en las que participe dicho club o entidad. Los ingresos producidos por la venta de entradas serán íntegramente para dicho club.

10.- En el supuesto anterior, y si se produjera coincidencia horaria con otros clubes en la misma instalación, será necesario aportar ante la Delegación de Deportes solicitud conjunta de los clubes implicados debidamente firmada y sellada.

Artículo 26.- Normas Generales de Alquiler Puntual Y Uso de Instalaciones y Unidades Deportivas por abonos.

1.- Complementariamente a lo establecido en el artículo 17, todas aquellas unidades deportivas que por sus características, la Delegación Municipal de Deportes, alquile a particulares en las horas que queden libres de entrenamientos, clases o competiciones, se podrán utilizar previo abono del precio público correspondiente.

2.- Aquellos usuarios que deseen alquilar las unidades deportivas con carácter fijo, deberán solicitarlo en el Departamento de Administración del “Pabellón Cubierto Ciudad de Algeciras”. El pago se realizará por mensualidades anticipadas, terminando el plazo el último día hábil de cada mes. (excepto sábados y festivos). Finalizado este plazo, el horario de uso quedará disponible para otro solicitante.

3.- El alquiler puntual se podrá hacer con 48 horas de antelación, y en caso de hacer una reserva para el momento, como mínimo 15 minutos antes de la hora de comienzo.

CAPÍTULO III.- UTILIZACIÓN DE LA IMAGEN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y LA PUBLICIDAD.

Artículo 27.- Son de titularidad pública con carácter general los derechos económicos que genere la exposición de cualquier elemento de publicidad, permanente o puntual, móvil o estático, realizada con cualquier elemento técnico o natural en el interior del recinto de cualquier Instalación Deportiva Municipal, excepción hecha de aquellos contratos en que se estime otra cosa, sin que éstos impliquen la exención del pago de los tributos o de los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de Algeciras.

Artículo 28.- En toda información que haga referencia a la propia instalación o a los servicios prestados en ella, deberá obligatoriamente hacerse referencia a la titularidad municipal de la misma, así como referirse a ella con su denominación oficial.

Artículo 29.- El Ayuntamiento de Algeciras, a través de su Delegación Municipal de Deportes, podrá autorizar la colocación de publicidad, por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, solicitada a aquella por la entidad organizadora cuando ésta tenga recogido en sus estatutos que carece de ánimo de lucro.

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	32/116



CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 30.- *Los precios por el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales tendrán rango de precios públicos, siendo aprobados por el Pleno Municipal mediante la correspondiente Ordenanza.*

Artículo 31.- *Todos los usuarios, clubes, entidades, asociaciones, sociedades deportivas, centros escolares, federaciones, etc., por el uso de las Instalaciones deportivas Municipales deberán abonar, con carácter obligatorio, los precios públicos de uso deportivo, aprobados por el Pleno Municipal.*

Artículo 32.- *Las posibles declaraciones en la exención del pago de los precios públicos por el uso de las Instalaciones deportivas Municipales se tramitarán en la forma legalmente establecida.*

Artículo 33.- *La regulación de los precios públicos será la contenida en la Ordenanza que sobre dichos precios esté vigente en cada momento.*

TÍTULO III. NORMAS ESPECÍFICAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Capítulo I. PABELLÓN CUBIERTO CIUDAD DE ALGECIRAS

Artículo 34.- *La piscina municipal.*

1.- *No podrán hacer uso de las piscinas, quienes padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa, heridas abiertas, etc.. Si el personal de la instalación tuviera fundadas sospechas de que algún usuario padece una infección de este tipo, podrá exigir la presentación de una autorización médica por escrito para el acceso a la piscina.*

Cualquier club usuario de la piscina está obligado a notificar la situación anteriormente reseñada cuando ataña a uno de sus componentes, así como instarlo a no hacer uso de la instalación.

2.- *Es obligatorio el uso de gorro de natación y de zapatillas de piscina (sin hebilla). Se recomienda bañador de una sola pieza para mujeres y evitar bañadores tipo bermuda para los hombres. Es aconsejable el uso de gafas de natación.*

3.- *No está permitido entrar en el agua con objetos que se puedan desprender a causa del movimiento o producir daño a los demás usuarios, como horquillas, anillos, pulseras, relojes, cadenas, etc...*

4.- *Los familiares o acompañantes de los usuarios tienen prohibida la entrada a la zona de vestuarios salvo en el caso de menores de cinco años, que podrán ser acompañados por un adulto en el vestuario infantil.*


5.- *Los familiares o acompañantes de los usuarios tienen prohibida la entrada a la playa de la piscina, salvo nadadores con discapacidad que necesiten acompañamiento, debiendo en este caso cumplir las normas para acceso de piscina.*

7.- *Es obligatorio ducharse antes de sumergirse en el agua de la piscina. Esto implica la eliminación de cremas solares y productos de maquillaje. Con este fin, se utilizará jabón cuando sea necesario, en cuyo deberá hacerse en las duchas de los vestuarios.*

8.- *No se deberá correr por las zonas húmedas, como playas alrededores de la piscina, vestuarios o duchas, bajo ningún concepto, ni realizar acciones o juegos que*

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	33/116



conlleven un riesgo de accidente u originen incomodidad para otros usuarios.

9.- Está prohibido comer y llevar bebidas o envases a la piscina y vestuarios, y bañarse mascando chicles. Los envases de cristal y las latas, aunque sean de uso higiénico, están totalmente prohibidos.

10.- Los usuarios seguirán en todo momento las indicaciones que les haga el personal de la instalación, y en especial las referentes a la seguridad, que le indiquen los socorristas.

11.- Las actividades programadas en las piscinas están sujetas a modificaciones que, en la medida de lo posible, serán comunicadas a los usuarios con la suficiente antelación.

12.-Es obligatorio que los usuarios muestren al socorrista el carnet/ticket justificante de pago para el acceso a piscina con carácter previo al uso de la instalación.

13.- Está prohibido entrar en la zona de baño con ropa/calzado de calle.

14.- Es obligatorio usar gorro de baño, a excepción de personas rasuradas al cero y con autorización del socorrista.

15.- Está prohibido abandonar basura en la piscina.

16.- Está prohibido entrar a la instalación con animales.

17.-Salvo para recibir los cursos organizados por la delegación de deportes, y los entrenamientos de clubes, los menores de 14 años no pueden entrar solos a la piscina, y deberán estar acompañados de un adulto por cada menor que también haga uso de la piscina.

18.- Siempre se nadará por la derecha según el sentido del nado longitudinalmente.

19.- Está prohibido el uso de aletas, palas y otros elementos que molesten al resto de usuarios. (sólo podrán usarse con autorización del socorrista y cuando no haya más usuarios en la calle).

20.- Los ejercicios de apnea sólo podrán realizarse bajo la supervisión del socorrista. (debiendo los usuarios poner en conocimiento al socorrista antes de comenzar).

21.- Está prohibido el uso de gafas de cristal.

22.- -Para cualquier norma no recogida, se seguirán las instrucciones del socorrista de turno de la instalación.

Artículo 35.- Vestuario infantil de piscina.

1.- Los vestuarios de piscina son mixtos, y están destinados a niños y niñas de hasta 8 años de edad (inclusive), que podrán estar acompañados por un único adulto.

2.- Los niños y niñas mayores de ocho años de edad no podrán utilizar este vestuario bajo ningún concepto, y tendrán habilitado a tal efecto el correspondiente según su sexo.

3.- Los adultos sólo podrán acceder y permanecer en este vestuario cuando estén acompañando a un menor.

4.- Tanto los menores como sus acompañantes deberán permanecer en el vestuario el tiempo estrictamente necesario.

5.- Para salvaguardar las garantías higiénicas de los menores usuarios, no está

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	34/116



permitido acceder a las zonas húmedas (duchas) con calzado de calle. Se recomienda el uso de calzado adecuado (chanclas) O “patucos ” (cubre calzado de plástico o similar).

6.- Esta terminantemente prohibido el uso de teléfonos móviles, ni realizar fotografías ni grabaciones de vídeos dentro de los vestuarios.

7.- No está permitido comer dentro de los vestuarios.

Artículo 36.- Rocódromo municipal.

1.- Es obligatorio estar en posesión de licencia federativa en vigor expedida por Federación Española de Deportes de Montaña, Autonómica, Nacional o Internacional, o en su defecto de un seguro deportivo en vigor, para hacer uso del rocódromo.

2.- Se excepciona lo estipulado en el apartado anterior cuando se trate de alumnos pertenecientes a la Escuela Municipal de Escalada o actividades organizadas por el Ayuntamiento de Algeciras que cuenten con la supervisión y responsabilidad de un monitor con titulación oficial o en su caso la escalada sea menor a dos metros.

3.- Todos los usuarios deberán tener suscrita una póliza de seguro en vigor, que cubra los riesgos. Esta documentación podrá ser solicitada por los vigilantes de la instalación previo acceso al recinto. La Delegación Municipal de Deportes declina toda responsabilidad en caso de accidente o lesión, salvo que sean producidos por causas imputables al mal estado de la instalación.

4.- El rocódromo es una instalación deportiva diseñada para la práctica de la escalada, por lo que sólo puede ser utilizada con este fin.

5.- La utilización de esta instalación por parte de menores de edad requiere la presencia de un adulto responsable que asumirá el el riesgo que supone la práctica de esta actividad.

6.- La Delegación de Deportes de Algeciras, podrá denegar la autorización para el uso de esta instalación a cualquier persona o Entidad por razones de seguridad.

7.- Para el uso colectivo será imprescindible que la entidad o persona solicitante presente previamente, un proyecto descriptivo y detallado de la actividad que se pretende desarrollar, así como la documentación que acredite las exigencias detalladas en el presente artículo.

8.- Para la utilización de este rocódromo será obligatorio que todo el material y equipo de seguridad esté homologado según normas UNE. Igualmente se deberá utilizar el material e indumentario adecuado: pies de gato, cuerda dinámica, arnés escalada, autobloqueante (grigri) y ropa deportiva.

9.- No se podrá, bajo ningún concepto, rebasar sin cuerda ni equipo de seguridad, la 1ª línea de chapas de seguro. (o zona de Boulder)

10.- No podrán alterarse, en ningún caso, los elementos de la pared (presas, chapas de seguro, etc...)

10.- Únicamente se permitirá la entrada y permanencia en el recinto del rocódromo, a los usuarios que desarrollen la práctica en ese momento y estén debidamente autorizados para ello.

Artículo 37.- Pistas de Padel.

1.- Para la utilización de las pistas de Pádel, se deberá ir provisto de equipación y

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	35/116



calzado deportivo adecuado.

2.- Tanto las palas/raquetas como las pelotas utilizadas deberán ser las del deporte del Pádel.

3.- La recogida de la llave de la pista, conllevará la responsabilidad de devolverla a la recepción del Polideportivo.

4.- El acceso a estas pistas deberá ser única y exclusivamente para la práctica del Pádel. En caso de querer practicar algún otro deporte o variante del mismo que implique otro tipo de material, deberá contar con la autorización expresa de la Delegación de Deporte.

5.- Está prohibido pasar de un campo a otro de la pista por encima de la red.

6.- Está prohibido golpear bruscamente los vidrios u otros elementos de las pistas, colgarse de la red o sentarse en ella, así como cualquier otro comportamiento que no sea el mero uso de la misma para lo que ha sido instalada.

7.- La pista se deberá desocupar a la finalización de la reserva efectuada, independientemente de si se encuentra vacía o no.

8.- En la pista sólo podrán permanecer un máximo de 4 jugadores.

9.- Está terminantemente prohibido utilizar las pistas de pádel para impartir clases sin el debido consentimiento de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Algeciras. Del mismo modo queda terminantemente prohibido la utilización de carros de bolas o cestas o cualquier otro elemento de los utilizados para facilitar las clases. Sólo los monitores autorizados por la concesionaria del Ayuntamiento podrán impartir cursos.

10.- Al realizar la reserva de la pista, se deberá facilitar el nombre y el teléfono de al menos 1 jugador.

11.- No se podrá reservar uso de las pistas del Pádel a menores de 14 años que no estén acompañados de un adulto responsable.

12.- El inicio del alquiler/uso será a la hora “en punto” o a “y media”, siendo el alquiler mínimo de 1 hora.

13.- El horario habitual del uso de las pistas de pádel será de lunes a sábados de 08’00 a 23’00 horas y domingos de 08’00 a 15’00 horas.

14.- El encendido de las luces será a criterio del conserje del Polideportivo y según las condiciones climáticas y de luz que se puedan dar en diferentes épocas del año.

Artículo 38.- Pista Polideportiva.

1.- Está prohibido el acceso a la pista polideportiva con calzado de calle, con tacón o calzado deportivo con suelas oscuras que puedan manchar el parquet.

2.- Está prohibido introducir alimentos a la pista polideportiva.

3.- No está permitido beber o introducir bebidas con colorantes y sustancias que puedan manchar el parquet o dejar restos en él.


4.- No está permitido el uso de sustancias que dejen restos y puedan manchar el suelo, tales como cremas, aceites etc.

5.- No está permitido pintar, añadir o modificar cualquiera de las líneas de juego sin autorización y supervisión de la Delegación Municipal de Deportes.

6.- No está permitida la entrada de ningún tipo de animal doméstico a excepción

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	36/116



de los perros guía que lo harán previa autorización de la Delegación Municipal de Deportes.

Capítulo II.- ESTADIO MUNICIPAL DE ATLETISMO “ENRIQUE TALAVERA”

Artículo 39.-

1.- Es obligatorio el uso de calzado deportivo adecuado (zapatillas de clavos de atletismo o zapatillas deportivas). Los clavos tendrán una longitud máxima hasta 6 milímetros. En ningún caso se podrá acceder con clavos no permitidos.

2.- Está prohibido la utilización de la calle 1 de la pista de atletismo para carrera continua o trote, en el horario de uso de clubes salvo autorización expresa del personal de la instalación. El uso será siempre en sentido contrario al movimiento de las agujas del reloj. En la pista de atletismo sólo podrán hacerse series. Las series de menos de 100 metros, se realizarán en la recta de contra-meta. Si un atleta realiza series a un ritmo menor que otro que viene por detrás, deberá ceder la calle a éste último siempre que lo solicite. Las series con vallas se harán por las calles 5, 6, 7 y 8. Las series de distancias largas por las calle 1. Las series rápidas por las calles 2, 3 y 4.

3.- Se acotará una zona de seguridad en días determinados para utilización exclusiva de lanzadores que está prohibido rebasar, siendo responsabilidad del usuario los daños que pueda sufrir por el incumplimiento de esta norma.

4.-. Queda prohibido el acceso a la pista, de toda aquella persona que no vaya a realizar actividad deportiva alguna.

5.- Queda prohibida la introducción en la pista de atletismo de utensilios o artefactos no autorizados y la realización de arrastres.

6.- Está prohibido fumar y el consumo de bebidas alcohólicas en toda la Instalación, considerando Instalación desde la entrada principal de acceso al aparcamiento. Asimismo no se podrán abandonar desperdicios o basuras en el recinto, introducir recipientes de vidrio o material cortante y el acceso de animales.

7.- Es obligatorio para los jugadores de rugby acceder al campo de césped interior sin pisar el sintético de la pista de atletismo. Para ello, la Delegación Municipal de deportes, ha cedido dos rollos de césped artificial cuyo uso es obligatorio.

8.- La utilización de las colchonetas de altura y pértiga sólo podrán hacerse previa solicitud con antelación suficiente al personal de la Instalación.

9.- El uso de material de la instalación, recogida y entrega, se realizará siguiendo las instrucciones del personal municipal y será por parte del monitor responsable. En cualquier caso, es preceptiva la presentación a dicho personal de D.N.I. o documento acreditativo.

10.- El acceso a la pista es exclusivo para deportistas, entrenadores y árbitros. La ambulancia en competiciones y partidos permanecerá en la zona destinada al efecto, que será la zona hormigonada anterior al inicio del sintético.


11.- Los deterioros que se produzcan por el mal uso tanto de la instalación como del material deberán ser abonados por el usuario.

12.- El uso de la instalación irá acorde con el cuadrante semanal destinado para tal fin.

Capítulo III.- ANEXOS DE LA MENACHA.

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	37/116



Artículo 40.-

1.- Ser necesario acceder a los campos de csped artificial con el calzado adecuado para este tipo de superficies.

2.- Los usuarios deben cumplir estrictamente con el horario para el que han sido autorizados, no pudiendo prolongar el uso de la instalacin bajo ningn concepto.

3.- Para poder acceder al campo reservado habr que presentar el comprobante de pago antes de iniciar la actividad.

4.- Los usuarios debern venir provistos de la ropa adecuada para la prctica deportiva, as como de los balones y materiales para realizar la actividad. La instalacin carece de materiales para cederlos a los usuarios.

5.- El cierre de los vestuarios se realizar a las 23,00 horas.

6.- El usuario que alquile un campo de ftbol tendr derecho a la iluminacin de ambos fondos de su pista cuando el personal de la instalacin lo considere oportuno por la luz existente.

7.- El acceso al terreno de juego est reservado a los deportistas. Est prohibido pisar el csped a los espectadores o acompaantes. Estos deben permanecer tras la valla perimetral que delimita el terreno de juego o en el gradero.

8.- Est totalmente prohibida la entrada de animales, salvo perros gua, y de cualquier tipo de vehculo.

9.- Tanto los jugadores como el pblico debern guardar el debido respeto a los dems usuarios, manteniendo la compostura necesaria para la debida convivencia.

10.- Los usuarios tienen la obligacin de velar por el buen estado del mobiliario de la instalacin.

11.- Los usuarios de clubes, no podrn acceder a la pista deportiva hasta que el responsable del equipo o el entrenador est presente.

12.- No se permite la entrada de balones en los vestuarios ni en ninguna otra zona que no sea el terreno de juego.

13.- Est prohibido comer chicles y frutos secos con cscaras dentro la instalacin, as como introducir recipientes de vidrio o abandonar la basura dentro del recinto.

14.- De conformidad con lo exigido por la Ley del deporte, queda prohibida la introduccin y venta, consumo o tenencia de toda clase de bebidas alcohlicas y sustancias estupefacientes, psicotrpicas, estimulantes o productos anlogos. El incumplimiento de esta norma supondr la expulsn inmediata de la instalacin.

15.- No est permitido fumar en ningn lugar de este espacio deportivo.

16.- La Delegacin de Deportes no se hace responsable de los objetos perdidos dentro de las instalaciones. Estos quedan bajo la custodia de los interesados.

17.- En estas instalaciones se podr practicar otros deportes diferentes al ftbol siempre que cuente con la autorizacin expresa de la Delegacin Municipal de Deportes.

Captulo IV.-

Artculo 41.- Lorenzo Prez “Loren”

1.- Tanto para la utilizacin de las pistas de tenis, como de la pista polideportiva, se deber ir provisto de equipacin y calzado deportivo adecuado.

Los archivos de video estn alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Cdigo Seguro de Verificacin	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrnica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrnicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificacin	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Pgina	38/116



2.- Para la práctica del tenis, tanto las raquetas como las pelotas utilizadas deberán ser las del deporte del tenis.

3.- La recogida de la llave de la pista, conllevará la responsabilidad de devolverla a la recepción de la instalación.

4.- El acceso a estas pistas deberá ser única y exclusivamente para la práctica del deporte correspondiente. En caso de querer practicar algún otro deporte o variante del mismo que implique otro tipo de material, deberá contar con la autorización expresa de la Delegación de Deporte.

5.- Está prohibido pasar de un campo a otro de la pista por encima de la red.

6.- Está prohibido golpear bruscamente los elementos de las pistas de tenis, colgarse de la red o sentarse en ella, así como cualquier otro comportamiento que no sea el mero uso de la misma para lo que ha sido instalada.

7.- La pista se deberá desocupar a la finalización de la reserva efectuada, independientemente de si se encuentra vacía o no.

8.- En las pistas de tenis sólo podrán permanecer un máximo de 4 jugadores.

9.- Está terminantemente prohibido utilizar las pistas de tenis para impartir clases sin el debido consentimiento de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Algeciras. Del mismo modo queda terminantemente prohibido la utilización de carros de bolas o cestas o cualquier otro elemento de los utilizados para facilitar las clases. Sólo los monitores autorizados por la concesionaria del Ayuntamiento podrán impartir cursos.

10.- Al realizar la reserva de la pista, se deberá facilitar el nombre y el teléfono de al menos 1 jugador.

11.- No se podrá reservar uso de las pistas de tenis a menores de 14 años que no estén acompañados de un adulto responsable.

12.- El inicio del alquiler/uso será a la hora “en punto” o a “y media”, siendo el alquiler mínimo de 1 hora.

13.- El horario habitual del uso de las pistas de tenis será de lunes a sábados de 16’00 a 23’00 horas y domingos de 09’00 a 14’00 horas.

14.- El encendido de las luces será a criterio del conserje del Polideportivo y según las condiciones climáticas y de luz que se puedan dar en diferentes épocas del año.

Capítulo V.-

Artículo 42.- Andrés Mateo y Manuel Marín Grande “Periquito”.

1.- En todos los Pabellones se exigirá ropa deportiva y zapatillas con suela de goma, no permitiéndose tacos aunque sean del material citado. En cualquier caso, el calzado deberá ser el adecuado y permitido para cada pavimento e instalación, quedando totalmente prohibido la aplicación de productos en las suelas del calzado.

2.- Los acompañantes de los equipos, durante los entrenamientos o partidos, no podrán permanecer en la cancha.

3.- Se prohíbe comer e introducir envases de vidrio o latas en las pistas de juego.

4.- Los alumnos no podrán acceder a la instalación si no están acompañados por el entrenador o persona responsable.

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	39/116



Capítulo VI.- CURSOS.

Artículo 43.- Normas Generales de Reserva y Uso de las Instalaciones para cursos.

1.- Este artículo y los siguientes desarrollan las normas generales a seguir para las instrucciones a los cursos que organiza la Delegación de Deportes, tanto las Actividades Acuáticas (Cursos de natación para bebés, niños, adultos, acuagym...) como las Actividades en Seco (cursos de Entrenamiento Funcional, Yoga, Pilates, Espalda Sana, Zumba, Tenis, Pádel...), así como las condiciones generales que rigen para las mismas.

2.- Todos los usuarios deberán presentar una hoja de inscripción con todos sus datos y firmada por el usuario al comienzo de la temporada o al inscribirse por primera vez, ya que nuestros cursos duran desde Septiembre/Octubre a Junio y los usuarios se pueden apuntar en el mes que lo deseen siempre que haya plazas libres. En el caso de menores de edad, será obligatorio en la inscripción inicial la firma del padre madre o tutor/a.

3.- Si el usuario padece algún tipo de enfermedad, patología o lesión que pueda repercutir en la práctica deportiva, deberá notificarlo a la hora de hacer la inscripción, en el apartado de “observaciones del alumnos” e informar al funcionario que le realiza la inscripción de dicha patología.

Artículo 44.- Seguro de Accidentes.

La inscripción en algún curso de la Delegación de Deportes, no lleva implícito un Seguro de Accidentes Deportivos. Será el propio usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en el caso de lesión o accidente deportivo.

Artículo 45.- Plazas a los cursos

La Delegación de Deportes ofrece a los ciudadanos los cursos deportivos de Septiembre/ Octubre a Junio, haciendo uso cada usuario de los meses que quiera utilizar, siempre y cuando la Delegación de Deportes tenga plazas libres en la actividad elegida por el usuario.

La Delegación de Deportes no guarda las plazas de los cursos a los usuarios que ya están en ellos, solo se reservan plazas previo pago de los meses a realizar, es decir, la inscripción de un mes no supone la reserva de la plaza para los siguientes meses.

Artículo 46.- El abono de los cursos.

1.- El abono de la actividad se realizará obligatoriamente antes del inicio de la misma ya que los monitores no permitirán la asistencia sin la presentación del recibo correspondiente al pago del curso en el mes actual.


2.- No se harán cambios ni devoluciones una vez iniciado el mes. En caso de derecho a devolución deberá solicitarlo por escrito, teniendo como fecha máxima el último día laborable del mes anterior al que se solicite. Para ello es imprescindible presentar el recibo justificante de pago.

Artículo 47.- Temporada de los Cursos.

1.- Las cursos darán comienzo durante la segunda quincena de septiembre las actividades acuáticas y las actividades en seco empiezan en el mes de Octubre, finalizando ambas en el último día hábil del mes de Junio del año siguiente, salvo

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	40/116



excepciones.

2.- Se consideran inhábiles de clases los días Festivos Nacionales y Locales.

Artículo 48.- Sesiones de las Actividades.

Cada Curso cuenta con unas sesiones semanales (entre dos o tres sesiones) y una duración de las sesiones (entre 45 minutos y una hora), no siendo todos los cursos iguales, ya que se diferencian en función de la peculiaridad de la actividad.

Artículo 49.- Número de usuarios por grupo.

El número máximo de inscritos por grupo y hora, estará fijado en función de las características técnicas de cada actividad concreta, siendo necesaria una ocupación mínima de las plazas ofertadas para poder realizarse la actividad.

Artículo 50.- Cambios de horarios y días o baja en la actividad.

Se podrán hacer cambios de la actividad, de los distintos horarios o devoluciones, siempre y cuando no haya comenzado dicho mes.

Artículo 51.- Suspensión de los Cursos.

La Delegación de Deportes se reserva el derecho de modificar o suspender puntualmente horarios y días de cursos cuando las necesidades de la instalación así requieran.

TÍTULO IV. ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 52.- En cada una de las Instalaciones Deportivas Municipales, y en la medida de las posibilidades de la Delegación Municipal de Deportes, se ofertarán programas deportivos destinados a la población infantil y englobados dentro de lo que se conoce como Escuelas Municipales, de modo que se garantice en todo momento la posible participación sin exigencias de niveles técnicos ni económicos.

Artículo 53.- La Delegación Municipal de Deportes planificará, controlará y organizará el desarrollo de dichas escuelas deportivas.

Artículo 54.- En cada instalación se ofertarán programas acordes a las características de los espacios deportivos existentes y de las áreas susceptibles de aprovechamiento deportivo. Dichos programas se harán públicos al comienzo de cada temporada.

TÍTULO V. MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 55.-

La Delegación Municipal de Deportes, dentro de sus posibilidades y los recursos materiales y humanos con los que cuenta, velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las Instalaciones Deportivas y material adscrito a cada una de ellas si los hubiere, de tal forma que se garantice, en todo momento y durante el periodo de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

TÍTULO VI.- DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Serán de obligado cumplimiento todas las normas estatales y autonómicas vigentes sobre uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de los municipios, así como las que dicten en el futuro.

TÍTULO VII.- DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales de aprobación y publicación, y un ejemplar del mismo estará expuesto en todas las

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	41/116



instalaciones deportivas para general conocimiento.”

SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncio Municipal por un periodo de treinta días.

TERCERO.- Que en el supuesto de que no existan alegaciones, emitir certificación por parte del Secretario General y se proceda a su publicación para su aprobación definitiva y posterior remisión a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

CUARTO.- Que en el supuesto de que existan alegaciones, proceder a emitir informe al respecto y se eleve al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación definitiva y su posterior publicación y remisión a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía si procediera.

Quedando recogido intervenciones, debate y votación desde la hora 1, minuto 41, segundo 53 a la hora 1, minuto 49, segundo 29, dando su comienzo en el siguiente enlace: <https://youtu.be/ytOraBHYojQ?t=6113>

5.4.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA ADAPTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y OCIO Y ESPARCIMIENTO.

Se da cuenta a la Corporación Municipal Plenaria de la propuesta emitida por el Teniente de Alcalde, Presidente del Área de Seguridad Ciudadana, sobre el asunto anteriormente epigrafiado y de la que se desprende lo siguiente:


Que dada cuenta de la tramitación seguida para la modificación de la vigente Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación Temporal de Espacios Exteriores con Mesas, Sillas, Parasoles y instalaciones análogas que constituyan un complemento a la actividad de Hostelería (B.O.P. de Cádiz núm. 231, de fecha 03/12/13) para su adaptación al Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, y una vez valoradas las alegaciones presentadas por la Asociación Descanso Nocturno Centro Algeciras y la tras la Federación Provincial de Empresarios de Hostelería de Cádiz (HO.RE.CA) en el periodo de información pública establecido tras la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 92, de fecha 19 de mayo de 2020, de la aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 09/03/20, de la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y ocio y esparcimiento.

Que teniendo en cuenta el informe de fecha 9 de septiembre de 2020 emitido por el Sr. Responsable Administrativo del Área de Seguridad Ciudadana así como la nota de conformidad con el citado informe suscrita por el Sr. Secretario General con la misma fecha.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial así como con la potestad reglamentaria que tienen las Entidades Locales atribuidas en base al artículo 4

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	42/116



de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo cuanto antecede, a la vista de los informes obrantes en el expediente, así como el dictamen FAVORABLE emitido por la Comisión Informativa de Seguridad Ciudadana, sesión ordinaria, celebrada el pasado día 15 de septiembre de 2020, al punto segundo; suficientemente debatido el asunto, la Corporación Municipal Plenaria, por unanimidad del voto a favor de los 27 Señores Concejales (Señores: Landaluze, Muñoz, Pintor, Pelayo, Cid, Rodríguez Ros, Pérez, Conesa, Ruiz, Vázquez, Juliá, Rodríguez Espinosa, Solanes, Martínez, Barroso, Lozano, Moreno, Montes, Silva, Pizarro, Pascual, Jarillo, Marfil, Viso, Rodríguez Salcedo, Gallardo y Domínguez),

A C U E R D A

PRIMERO.- La aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y ocio y esparcimiento, siendo el texto definitivo el siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y OCIO Y ESPARCIMIENTO

Exposición de Motivos

- I -


La instalación de terrazas en los establecimientos de hostelería en Algeciras ha sido regulada desde el año 2013 por la “ Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, parasoles y otras instalaciones análogas que constituyan un complemento a la actividad de hostelería”.

Con la presente redacción se procede a su adaptación al Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, conforme a lo recogido en la disposición adicional quinta del citado Decreto.

La demanda de instalación de terrazas se incrementó y se ha mantenido desde la aprobación de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco. Se establecen una serie de prescripciones técnicas en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Todas esas normas y otras complementarias y concordantes ofrecen un marco para el ejercicio de la competencia municipal que, de otro lado, también se completa a ciertos efectos, con el artículo 6 de la Ley andaluza 13/1999, de 15 de diciembre, o con la legislación ambiental, en especial, la que protege contra la contaminación acústica.

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	43/116



- II -

La Ordenanza parte de considerar que las terrazas para uso de hostelería y ocio y esparcimiento pueden constituir un beneficioso factor para aumentar la utilización y el disfrute por los ciudadanos de los espacios públicos y contribuir a convertirlos en lugar de estancia, convivencia y relación. Estas terrazas, con sus tradicionales veladores, han cumplido desde hace mucho esa función que conviene conservar. Pero todo ello dentro de una ordenación que garantice los intereses generales, los usos que indudablemente han de ser considerados preferentes, la seguridad, la tranquilidad y el ornato público, el medio ambiente y el paisaje urbano, las características mismas de la ciudad y de cada zona, su ambiente. Una ordenación que evite el exceso o el abuso y que acabe por amparar una apropiación de los espacios públicos. Todo ello no solo reportará beneficios a los ciudadanos y, en particular, a los residentes o usuarios de los edificios próximos, sino que será conveniente incluso para los intereses comerciales de los mismos titulares de los establecimientos. Las vías públicas urbanas son mucho más que un sistema de comunicación: son los lugares en que se desarrollan las principales funciones urbanas, hacen posible la convivencia colectiva y determinan, como ningún otro elemento, la imagen de la ciudad. Y todo esto se debe afirmar no solo de los espacios de dominio público municipal sino de otros que, de otra Administración o aun de titularidad privada, son jurídicamente de uso público, están incorporados, incluso sin solución de continuidad, a las calles públicas, o forman en todo caso parte del sistema viario. Son terrenos privados afectados al uso público sobre los que la doctrina ha dicho que la Administración tiene un derecho demanial de uso público y unas potestades idénticas para garantizarlo. Con esos presupuestos teóricos, la mayor parte de la Ordenanza es aplicable por igual a unos y otros terrenos de uso público, donde los intereses generales y los de los vecinos son, además, idénticos.

- III -

Para asegurar los intereses generales en juego se establecen aquí límites a la instalación de terrazas que se convierten jurídicamente en límites al otorgamiento de las correspondientes licencias. Éstas, por constituir un título para un uso común especial de espacios públicos y no solo para realizar una actividad privada a la que tengan derecho los particulares, son por esencia discrecionales y no puede eliminarse, sin desnaturalizarlas ni poner en peligro los intereses generales, esa discrecionalidad, que siempre admiten para este tipo de actos las leyes y la jurisprudencia. Pero para evitar que esa discrecionalidad derive en inseguridad para los ciudadanos, para las mismas autoridades y para los interesados, para que tampoco degeneren en arbitrariedad o en desigualdades injustificadas y, finalmente, para que no comporte un riesgo para los valores que hay que defender, la Ordenanza la somete a límites.

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	44/116



Son límites, en general, que obligan a denegar las licencias o a restringir la ubicación, la superficie y las características de las terrazas que pueden llegar a autorizar; no, por el contrario, límites que impongan otorgarlas. Reducen la discrecionalidad, pero no la suprimen, ni impiden que se valoren en cada caso los imperativos de los intereses en juego según las circunstancias particulares. Se concretan los intereses generales que hay que tomar siempre en consideración y se concretan parcialmente las formas de protegerlos. Pero no más, porque ello, no solo llevaría a una regulación casuística y extensísima sino, a la postre, a una rigidez del todo inconveniente, imposible de adaptar a la enorme variedad de lugares, ambientes y necesidades. Habrá, pues, una discrecionalidad enmarcada, encauzada, limitada, que permite el control, que da garantías y seguridad a los ciudadanos de lo que en ningún caso puede ser permitido, pero sin convertir en reglada una actividad administrativa que de ninguna forma puede serlo. Aún así, se prevé la posibilidad de normas o criterios complementarios específicos que, para determinadas zonas, pueden concretar mucho más y ofrecer, para su más reducido ámbito, soluciones adaptadas a su peculiaridad.

- IV -


Todo eso se refleja fundamentalmente en la determinación y acotación de los espacios públicos que pueden ser objeto de ocupación por estas terrazas pero también en los elementos y, en concreto, el mobiliario que pueden componer las terrazas. Así mismo en la exclusión de cualquier actividad en la terraza que pudiera ser considerada molesta o que de cualquier forma pudiera requerir algún sistema de prevención ambiental, y en otros aspectos como los horarios o los deberes de recoger las terrazas superados éstos. En conjunto, lo que se persigue es que las terrazas sean solo eso y no aparatosas instalaciones al aire libre, que se integren armoniosa y discretamente en los espacios públicos, sin alterarlos, sin suponer un elemento que distorsione su composición o perturbe su función. También aquí el exceso y la desmedida pueden convertir en una agresión a la ciudad y a los ciudadanos lo que, con moderación, es un elemento valioso y favorable.

- V -

Al servicio de estas ideas capitales está toda la Ordenanza que no es nada más que su instrumentación técnico jurídica. Y, junto a ello, se ofrece el arsenal de instrumentos adecuados para hacer efectiva esta regulación. De poco servirían estas previsiones ni el acierto en el otorgamiento o denegación de licencias si no va acompañado de la complementaria disciplina y si en la realidad las terrazas se instalasen y perpetuasen al margen de todas esas previsiones, sin licencia o contrariando con normalidad o impunidad sus condiciones. Por eso se prevén procedimientos ágiles para imponer el cumplimiento de las normas y el restablecimiento de la legalidad y por eso también, como último remedio, se prevén sanciones que completen las que ya permiten imponer

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	45/116



las leyes.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación directa o supletoria de la Ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico al que debe someterse el uso común especial de la vía pública y otras zonas del dominio público o privado de uso público con la instalación de terrazas y veladores para servir comidas y bebidas consumibles en esas mismas dependencias y atendidas por y desde establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, según la calificación en el Catálogo del Decreto 155/2018, de 31 de Julio, así como otros elementos anexos o accesorios.

2. Igualmente podrán solicitar la instalación de veladores, en las mismas condiciones que las actividades citadas en el anterior punto, los establecimientos tales como: freidurías, heladerías, confiterías y otros similares, siempre que cuenten con la correspondiente dotación de aseos.

3. Quedan comprendidas en la regulación de esta Ordenanza las ocupaciones que se realicen en calles, plazas, paseos, jardines, pasajes y demás espacios exteriores, aunque no sean demanio municipal, siempre que estén destinados por disposiciones urbanísticas o por cualquier otra al libre uso público.

4. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las terrazas que se instalen en terrenos de uso privado y no integrados en el viario municipal. Se entenderá a estos efectos que hay uso privado cuando esté restringido a los usuarios o clientes de centros culturales, comerciales, de ocio o similares.

5. La ocupación de las vías públicas y espacios exteriores de uso público por quioscos, puestos, casetas, barracas o similares, incluso si se destinan a servir bebidas y comidas y aun cuando se realicen solo con instalaciones móviles o desmontables, se regirán por su normativa específica y requerirán el título administrativo que en cada caso se exija. Igualmente, la ocupación para el ejercicio del comercio ambulante, aunque sea de alimentos y bebidas en la medida en que se permita, se regirá por lo dispuesto en la legislación sectorial.

6. No obstante lo anterior, la presente Ordenanza será de aplicación supletoria a la instalación de terrazas por los establecimientos referidos en el precedente apartado en todo lo que no se oponga a su normativa específica o sea incompatible con su naturaleza, con excepción de las que se establezcan transitoriamente con ocasión de ferias, festejos y otras celebraciones tradicionales o acontecimientos públicos.

Artículo 2. Competencias de aplicación

1. La aplicación de esta Ordenanza corresponderá al área municipal que le sea asignada la competencia, sin perjuicio de la colaboración de todos los órganos y

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	46/116



entidades municipales en aquello que sea necesaria y, en especial, de la Policía Local, en cuanto a la inspección y ejecución forzosa.

2. Salvo que se atribuya expresamente a otro órgano, la competencia para dictar las resoluciones necesarias corresponde al Alcalde Presidente, cuyos actos agotarán la vía administrativa, y la de instrucción de los procedimientos y despacho ordinario de los asuntos en el área que tenga asignada la competencia administrativa.

CAPÍTULO II

DEL SOMETIMIENTO A LICENCIA Y LAS CARACTERÍSTICAS DE ÉSTA

Artículo 3. Sometimiento a licencia.

1. Las ocupaciones a que se refiere esta Ordenanza únicamente serán lícitas cuando cuenten con la licencia municipal y solo en la medida en que sean conformes con lo autorizado expresamente en ella.

2. En ningún caso, el pago de las tasas por aprovechamiento especial ni ningún otro acto u omisión, incluso municipal, distinto del otorgamiento expreso de la licencia permite la instalación o el mantenimiento de las terrazas que seguirán siendo ilícitas a todos los efectos mientras no cuenten con la preceptiva licencia.

Artículo 4. Discrecionalidad en el otorgamiento de la licencia: criterios generales y límites.

1. Las licencias solo se otorgarán en tanto la ocupación por la terraza sea compatible con los intereses generales, compatibilidad que, en el marco de lo establecido en esta Ordenanza, se valorará en cada caso según las circunstancias generales y específicas que se presenten. A tal efecto, en todo caso se tendrán en cuenta los siguientes valores y criterios:

a) Preferencia del uso común general, en particular, del tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad para todos los usuarios.

b) Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y la circulación de todo tipo de vehículos.

c) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial, contra la contaminación acústica.

d) Preservación del arbolado y vegetación, del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con ningún tipo de protección específica en las legislaciones sectoriales.


e) Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.

f) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

2. Se denegará en todo caso la licencia de terraza cuando así proceda en virtud de

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	47/116



cualquier norma sectorial. En especial, se denegará cuando tal uso esté prohibido por los instrumentos de planeamiento urbanístico que resulten de aplicación o cuando así proceda conforme a la declaración de zonas acústicas especiales, o bien que la terraza, por sí misma o por acumulación con otros focos de ruido, pueda suponer la superación en los edificios próximos de los límites de inmisión sonora establecidos en la legislación sobre contaminación acústica.

Artículo 5. Características de la licencia.


- 1. Las licencias se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.*
- 2. Las licencias solo autorizan la ocupación durante el tiempo determinado en ellas sin que de su otorgamiento derive para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a obtenerlas por un nuevo periodo ni impida su denegación motivada en futuras ocasiones.*
- 3. La ocupación autorizada con la licencia no implicará en ningún caso la cesión de las facultades administrativas sobre los espacios públicos ni la asunción por la Administración de responsabilidades de ningún tipo respecto al titular del derecho a la ocupación o a tercero. El titular de la licencia será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a la Administración y a sujetos privados, salvo que tengan su origen en alguna cláusula o disposición administrativa impuesta de ineludible cumplimiento para el titular.*
- 4. Las licencias para instalación de terrazas se entenderán otorgadas a título de precario y supeditadas a su compatibilidad en todo momento con el interés general. En consecuencia, podrán ser revocadas, modificadas o suspendidas sin generar derecho a indemnización, aunque sí a la devolución de la parte proporcional de la tasa que corresponda, en los términos establecidos en el artículo 22.*

Artículo 6. Concurrencias de otras normas y autorizaciones

- 1. Con la licencia regulada en esta Ordenanza se valora exclusivamente la conveniencia de la ocupación del espacio público por la terraza y solo se autoriza tal ocupación, sin perjuicio del deber de cumplir las demás normas que regulen la actividad e instalaciones y de obtener las demás autorizaciones y títulos administrativos que en su caso sean necesarios.*
- 2. Con carácter general, se prohíbe la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, las actuaciones en directo y las actuaciones en directo de pequeño formato en las zonas de las terrazas sujetas al ámbito de aplicación de la presente ordenanza, sin perjuicio de las excepciones previstas en el Decreto 155/2018, de 31 de julio.*
- 3. El Ayuntamiento podrá autorizar por periodos inferiores a cuatro meses dentro del año natural, la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales así como el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño*

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	48/116



formato, solo en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería situados preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial.

La instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales así como el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores ubicados en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos de los anteriores deberá ser motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica.

La autorización municipal deberá establecer preceptivamente cuantas restricciones, límites técnicos y condiciones de instalación y funcionamiento sean precisos para garantizar los derechos a la salud y el descanso de los ciudadanos, en función de sus características de emisión acústica y de la tipología y ubicación del establecimiento público.

El horario de funcionamiento de los equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y de las actuaciones de pequeño formato se establecerá en la correspondiente autorización municipal, considerando las características de emisión acústica, ubicación y condiciones técnicas de la terraza o velador y del establecimiento público del que dependan, sin que en ningún caso pueda iniciarse antes de las 15.00 ni superar las 24.00 horas.

La solicitud para la realización de actuaciones de pequeño formato deberá ir acompañada de una memoria descriptiva de la actividad, plano acotado en el que se refleje la distribución de la terraza autorizada con la ocupación que se solicita, póliza de seguro de responsabilidad civil del establecimiento que incluya expresamente la actividad a desarrollar así como estudio acústico elaborado por técnico competente conforme a la IT8, que acredite que lo solicitado cumpliría con los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior recogidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía o norma que lo sustituya. En el supuesto de la instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, deberá aportarse documentación técnica de los elementos a instalar así como el estudio acústico anteriormente citado.

Artículo 7. Requisitos subjetivos para obtener licencia de terraza: relación con establecimiento en local con licencia de apertura o habilitación municipal para el desarrollo de actividad.

1. Solo podrá otorgarse licencia para la instalación de terraza a los titulares de establecimientos de hostelería y ocio y esparcimiento situados en un local próximo que cuenten con Licencia de Apertura o Declaración Responsable admitida a trámite y que

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	49/116



cumplan con los demás requisitos legales para su funcionamiento.

A los efectos de delimitar el tipo de establecimientos, se estará a lo dispuesto en el Anexo del Decreto 155/2018, de 31 de julio, en el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía o normativa que lo complemente o sustituya. Quedarán excluidos aquellos establecimientos en los que solo se prevea el servicio al cliente en el interior del local y por tanto no contemplen la posibilidad de contar con terrazas autorizadas por el Ayuntamiento.

2. La terraza se atenderá y servirá siempre y exclusivamente desde el local a que se refiere el apartado anterior.

3. No se podrá otorgar licencia para la instalación de terraza hasta la posesión de la correspondiente Licencia de Apertura del establecimiento para el desarrollo de la actividad o bien la presentación de la Declaración Responsable para el desarrollo de misma. La eficacia de la licencia de la terraza queda en todo momento condicionada a la vigencia de la correspondiente Licencia de Apertura o a la admisión a trámite de la Declaración Responsable presentada y que, en todo caso, le habilite para el desarrollo de la actividad.

4.- Previo al otorgamiento de la Licencia deberá acreditarse en el expediente que el solicitante se encuentra al corriente de pago de las obligaciones tributarias municipales.

Artículo 8. Transmisibilidad de las licencias de terraza.

1. Las licencias de terrazas solo serán transmisibles cuando se acredite el cambio de la titularidad del establecimiento, siempre y cuando no se modifique la actividad para la que se autorizó, la distribución y condicionantes establecidos en la misma y conste en el expediente la justificación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica. No obstante la Administración podrá modificar los condicionantes establecidos en aras de garantizar el interés público.

2. La solicitud de transmisión de la terraza deberá efectuarla el nuevo titular y surtirá sus efectos una vez sea aprobada por el órgano competente.


3. En el supuesto que el titular de la misma no tenga la voluntad de transmitirla y desee los efectos propios de la extinción, deberá solicitarlo de forma expresa a la administración.

Artículo 9. Plazo de las licencias.

1. Las licencias se otorgarán por el periodo de un año y se entenderán tácitamente prorrogadas por periodos similares si ninguna de las partes, Administración o administrado, comunica por escrito a la otra su voluntad contraria a la prórroga. En el supuesto de cese de la actividad, el titular deberá comunicar expresamente su voluntad de extinguir la licencia de la terraza.

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	50/116



2.- *Excepcionalmente por razones debidamente motivadas o de interés público, podrá otorgarse la licencia por un periodo inferior a un año.*

CAPÍTULO III

DEL HORARIO, UBICACIÓN, FORMAS DE OCUPACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS TERRAZAS

Artículo 10. Horario.

1. *El horario de las terrazas vinculadas a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento que son objeto del ámbito de aplicación de la ordenanza, se determinarán por el Ayuntamiento en la autorización correspondiente, compatibilizando su funcionamiento con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental en general y garantizando el derecho a la salud y al descanso de la ciudadanía, con las siguientes limitaciones:*

a) *No podrá superar los márgenes de apertura y cierre generales previstos para cada tipo de establecimiento de hostelería, o de ocio y esparcimiento. En ningún caso el montaje de la terraza podrá realizarse antes de las 07.30 horas, pudiéndose en su caso, apilar el mobiliario en la zona de terraza desde la apertura del establecimiento hasta las 07.30 horas siempre que no constituya un peligro para los viandantes.*

b) *En ningún caso el límite horario para el montaje de la terraza podrá exceder de las 2:00 horas.*

2. *En zonas declaradas acústicas especiales así como cuando resulte necesario para asegurar que la terraza no comportará en los edificios próximos la superación de los límites de inmisión sonora establecidos en la legislación sobre contaminación acústica para el periodo nocturno o perturbaciones graves para la seguridad y tranquilidad pública, si no procede la simple denegación de la licencia por esta causa, deberán establecerse horarios más restrictivos que los referidos en el apartado anterior, todo ello en consonancia con los criterios que en su caso se marquen en la declaración que se adopte y sus planes de desarrollo.*

3. *Igualmente podrá restringirse el horario de las terrazas instaladas en calles peatonales en las que se permita en algunos momentos el tráfico rodado o en cualquier otra en la que las exigencias del tránsito de personas o vehículos o de riego de calles o de funcionamiento de servicios públicos lo requieran en determinados momentos del día.*

4. *Tales restricciones de horarios podrán imponerse en la licencia o posteriormente, conforme a lo previsto en el artículo 22.4.*

5. *Al llegar la hora de cierre, el mobiliario deberá estar completamente recogido. Con la antelación prudencialmente necesaria, se irá retirando el mobiliario y no se admitirán nuevos clientes ni se servirán nuevas consumiciones a los ya atendidos, a los que se advertirá del inmediato cierre. Al finalizar la actividad, no podrá quedar mobiliario alguno en la vía pública, excepto las estructuras de los toldos autorizados*

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	51/116



que deberán quedar recogidos. Igualmente y como excepción, en el supuesto que el establecimiento no disponga de almacén donde guardar el mobiliario, éste podrá apilarse en la zona de terraza hasta el horario de cierre del establecimiento siempre que no constituya un peligro para los viandantes.

6.- En el supuesto que el municipio sea declarado como turístico o zonas de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, será de aplicación lo recogido en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, o norma que lo sustituya.

Artículo 11. Emplazamiento del mobiliario.

La colocación de las terrazas de veladores en las vías o espacios de dominio público y/o de uso público, deberá en todo caso respetar el uso común general preferente de las mismas. Por tanto no deben suponer obstáculo alguno para el tránsito peatonal, ni podrá perjudicar la seguridad de éste o del tráfico rodado.

La Autoridad Municipal competente denegará la solicitud de este tipo de instalaciones en cualquiera de los supuestos en los que se incurra en el incumplimiento de lo contenido en el párrafo anterior, y especialmente en los siguientes:

Que la instalación se pretenda realizar en calzada y zonas de paso de vehículos, así como en zonas de los acerados en los que desembarquen pasos de peatones, sobre franja podotáctil señalizadora de itinerarios peatonales, que se ubiquen paradas de transporte público o no se garantice el cumplimiento de la normativa de accesibilidad. Que impidan o dificulten el uso de los estacionamientos reservados para personas con movilidad reducida u otras reservas de estacionamientos en la vía pública.

Que la instalación afecte a zonas ajardinadas

Que suponga perjuicio para la seguridad viaria (disminución de la visibilidad, distracción para el conductor, atravesar calzadas sin restricción de tráfico o existencia de un paso para peatones desde el local a la zona de terrazas de veladores) o dificulte sensiblemente el tránsito peatonal.

Que pueda entrar en conflicto con la seguridad de los edificios y locales próximos, tanto en lo concerniente a la evacuación de los mismos, o en la intervención de los servicios de emergencia.


Que impida o dificulte gravemente el uso de equipamientos, infraestructuras o mobiliarios urbanos (bancos, fuentes, cabinas telefónicas, hidrantes, bocas de riego, aparatos de registro y control de tráfico, redes de servicios, etc.).

En aquellas calles en las que por la combinación de sus dimensiones, intensidad y frecuencia de paso, obstáculos ya existentes y demás circunstancias específicas concurrentes, se entienda conveniente reservar para el tránsito peatonal la totalidad de la acera, calle peatonal o espacio para el que se solicite la ocupación, ésta deberá ser denegada.

En ningún caso se utilizará la vía pública como almacén o lugar de depósito del mobiliario, entendiéndose que se produce éste con el apilamiento del mobiliario, dentro y

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	52/116



fuera del horario concedido, aún cuando se efectúe en la porción de dominio público autorizado con la excepción recogida en el artículo 10.1.^ª) y 10.5. Cuando se entienda necesario en la tramitación de cualquier autorización de terrazas de veladores, por la posible afección a las condiciones de seguridad o intervención, se solicitará informe expreso al Consorcio de Bomberos y/o a la Policía Local.

La concurrencia de alguno de los supuestos en casos de terrazas con licencias ya concedidas dará lugar a la revocación de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1 del Decreto 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

En todo caso, y sin perjuicio de la titularidad del suelo en el que se ubiquen las instalaciones, deberán dejarse completamente libres las vías de tránsito exigidas por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía o norma que lo complemente o sustituya.

1.- Emplazamiento en calles


Como norma general solo se podrán autorizar terrazas de veladores en los casos y con la extensión que sean compatibles con el fluido tránsito peatonal habitual o previsible en el lugar que se trate. Se situarán en la zona exterior de los acerados, separados de la alineación del bordillo al menos 40 centímetros, salvo que existiera valla de protección del acerado, en cuyo caso se separará al menos 10 centímetros de su proyección vertical del lado de la acera, en todo caso guardando un ancho libre de paso mínimo de 2,00 metros, y respetándose un itinerario de forma continua, evitando quiebros a lo largo de una línea de manzana. Cuando existan estacionamientos reservados para personas con movilidad reducida, deberá respetarse una separación de 1,00 metro. Podrá otorgarse la licencia en acerados de ancho inferior, cuando por la reducida extensión de los veladores por la dimensión y disposición de mesas y sillas, por la no utilización de otro mobiliario o demás circunstancias peculiares, quede acreditado que la instalación no supondrá obstáculo al tránsito peatonal previsible y se cumplan las demás prescripciones de este artículo, especialmente en lo referido al Decreto 293/2009.

Cuando en el mismo acerado haya zonas habilitadas para “carril bici”, se tendrá especialmente en cuenta para la instalación de los veladores el que la disposición de éstos no obligue o propicie el tránsito de peatones por aquél. Nunca la superficie del “carril bici” podrá computarse para los mínimos de franjas de itinerario peatonal señaladas en el presente artículo.

En zonas de estacionamientos podrá autorizarse la disposición de terrazas de veladores durante los meses comprendidos entre mayo y septiembre, conforme a los criterios técnicos que se marquen desde el Departamento de Ingeniería Vial (incluidas

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	53/116



las características de los materiales que conformarían la terraza), debiendo existir la imposibilidad de ubicar los juegos de veladores en los Acerados existentes. En dichos supuestos deberá contarse con informe favorable tanto de la Policía Local como del Departamento de Ingeniería Vial en cuanto a su viabilidad en función de las características de la vía, el tipo de estacionamientos a eliminar y demás factores que puedan afectar a la seguridad vial e interés público. Excepcionalmente podrá autorizarse terraza en estacionamientos públicos durante todo el año cuando concurra la viabilidad técnica y la baja demanda de estacionamientos en la zona, cuestión ésta que deberá ser valorada por el Departamento de Ingeniería Vial y Policía Local.

En los casos en que entre el espacio que se pretenda ocupar y el inmueble en el que se ubica el negocio del solicitante, haya una calzada abierta al tráfico rodado, no podrán autorizarse las terrazas, salvo que por las características de la restricción de tráfico que tuviese la calle o la existencia de un paso para peatones, se entienda viable, siendo preceptivo el informe favorable por parte de la Policía Local y del Departamento de Ingeniería Vial.

2.- Emplazamiento en calles peatonales

Se entenderá por calles peatonales a efectos de esta Ordenanza, aquéllas en las que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal, excepto en el horario permitido para la carga y descarga así como para el paso de vehículos destinados a servicios públicos, residentes y otros vehículos autorizados.

En calles de ancho inferior a 4,00 metros no se admitirán autorizaciones de veladores, salvo en casos excepcionales, en los que se entienda que la disposición de los mismos, en combinación con los elementos de mobiliario urbano existentes, o configuración de la calle, no suponga una disminución del ancho libre de paso resultante sin los veladores, de mayor valor, y teniendo presente el nivel de tránsito peatonal habitual de la misma. Este supuesto deberá ser valorado mediante informe técnico de la Delegación de Tráfico y Policía Local, que confirme la viabilidad, y resultando un ancho libre de paso no inferior a 1,50 metros, de acuerdo con el citado Decreto 293/2009.


En calles peatonales cuyo ancho sea superior a 4,00 metros e igual o inferior a 6,00 metros, la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 50% del ancho de la calle.

En calles peatonales cuyo ancho sea superior a 6,00 metros, la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 60% del ancho de la calle.

Cuando las características de la calle peatonal, con trazados irregulares y/o estrechos, impidan la instalación de terrazas conforme a las condiciones generales indicada, el Ayuntamiento, previa valoración de los servicios técnicos, podrá resolver la ubicación, superficie a ocupar, y demás condiciones de la instalación conforme a las circunstancias de dichos espacios, que incluirá en todo caso el preceptivo informe del

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	54/116



servicio de bomberos y policía local sobre el acceso de vehículos de emergencia o autorizados. La configuración y los elementos de las terrazas deberán permitir en cualquier caso su rápida retirada de la vía pública.

3.- Emplazamiento en plazas y espacios singulares

Únicamente se autorizará la colocación de veladores a favor de establecimientos con fachada a la plaza/espacio singular o acceso público desde dicho espacio. La zona de la plaza/espacio singular susceptible de utilización para las terrazas, respetando las condiciones generales establecidas en el presente artículo, no superará el 60 % del espacio público libre.

El espacio de la plaza susceptible de utilización para las terrazas, respetando las condiciones generales arriba expresadas, se establecerá en cada caso, atendiendo al uso principal a que esté destinada, así como a su geometría y características concretas.

Siempre que la configuración de la plaza lo permita, se procurará que las terrazas se instalen en el centro de la misma, respetando un itinerario peatonal perimetral junto a las fachadas de las fincas de al menos 3 metros entre el punto más desfavorable de la terraza y la fachada de las fincas. En caso de no ser posible esta distribución, el solicitante deberá motivar el cambio de ubicación y ser informado favorablemente por los técnicos municipales.

Cuando se estime necesario, por la sucesiva apertura de locales que pretendan tramitar autorizaciones de terrazas en estos espacios, se suspenderán temporalmente estos trámites, hasta la elaboración y aprobación de un plano de zonificación y distribución de espacios para estos fines, que incluya a todos y cada uno de los establecimientos implicados, lo que podrá suponer la revisión de las autorizaciones dadas con anterioridad a la que motive este procedimiento. Para la elaboración del plano de zonificación se tendrá en cuenta tanto la fachada de los establecimientos así como la superficie autorizada de los mismos, todo ello en consonancia con lo dispuesto en el artículo 12.

4.- Emplazamiento en vías con soportales


Será viable la instalación de veladores en soportales que tenga un ancho libre mínimo de 2.50 metros (desde la cara interior de los pilares), considerándose la línea de fachada la de los bajos de los edificios, independientemente de que las plantas superiores vuelen o sobresalgan sobre la del bajo.

Las mesas se colocarán, como norma general, junto a los pilares de los soportales, aunque podrán colocarse junto a la fachada de los locales en el supuesto de que coincidan con paradas del transporte público o paso de peatones, garantizándose en todo caso un paso libre de obstáculos de, al menos, 1.50 metros.

En los casos en los que delante de los soportales exista una plaza, paseo peatonal o acera, se autorizará la colocación de veladores tan solo en uno de los dos sitios.

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	55/116



Artículo 12. Formas de ocupación

La ocupación de las terrazas de veladores, como norma general, se ajustará a las siguientes condiciones:

a) La terraza de veladores se situara en la zona exterior del acerado o, en casos excepcionales, junto a la fachada del edificio y su longitud podrá alcanzar la del frente de fachada del local propio y de los colindantes. En este último caso, se deberá dar audiencia al responsable del local colindante para que se pronuncie en su caso al respecto.

b) Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización para la instalación de una terraza de veladores, cada uno ocupará la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada propia y la de los colindantes proporcionalmente a la capacidad de los respectivos establecimientos, con el permiso indicado en el apartado anterior. En este caso, se mantendrá entre ellas una separación que permita identificar físicamente las terrazas, con un ancho no inferior a 1,50 metros o bien que se garantice el acceso de los usuarios a los veladores de las distintas terrazas.

c) Para la instalación de terrazas en plazas y espacios singulares, el Ayuntamiento podrá concretar las zonas de posible ocupación por terrazas de veladores, en función de las características de la configuración de la plaza o espacio singular, de su mobiliario urbano y de los usos que de ella se hagan.

d) En el supuesto que exista concurrencia de intereses por parte de dos o más establecimientos en una determinada zona, se instará a los interesados para que propongan una distribución viable, procediéndose en caso contrario por parte de la Administración a la resolución que corresponda de conformidad con lo recogido en la presente ordenanza. En dicha distribución se tendrá en cuenta la proyección del frente de fachada de los locales así como la superficie de los mismos como variables a considerar para la superficie a autorizar.

e) El Ayuntamiento, si lo considera necesario para mejorar el tránsito peatonal, por razones de seguridad o meramente estéticas, podrá requerir al titular a establecer a su costa un sistema de señalización de la superficie máxima de ocupación autorizada.


f) El sistema de señalización podrá consistir en elementos delimitadores de la terraza (mamparas, vallas, maceteros, etc...) o marcas en el suelo (pintura, ángulos metálicos, etc...), según se determine para cada caso. Dicho sistema nunca podrá suponer riesgo para los peatones, ni daño o alteración en el espacio público, debiendo cumplir con la normativa en materia de accesibilidad.

Artículo 13.- Condiciones de instalación de toldos y otro mobiliario.

1.- No se autorizarán toldos cuando puedan ser utilizados como vías de acceso fácil a las plantas superiores del edificio o puedan restar visibilidad de modo manifiesto a

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	56/116



otros establecimientos o vecinos colindantes.

2.- Los toldos serán de material textil, lisos y de colores acordes con el entorno urbano y tendrán siempre posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra. Queda expresamente prohibido el cerramiento de las superficies verticales del perímetro de los mismos; así como el cubrimiento o cerramiento de la zona de terraza con materiales rígidos, translúcidos o transparentes, aunque estén soportados por estructuras ligeras y desmontables. Se exigirá que para la instalación de toldos en Zonas declaradas de Protección Acústica Especial, sean de material fonoabsorbente, siempre que la citada declaración así lo recoja.

Como excepción a lo indicado, puede admitirse la disposición de elementos exentos tipo mamparas, paneles o similares, para lo cual deberá aportarse por el interesado documento elaborado por técnico competente en el que se justifique la seguridad, estabilidad y solidez de los mismos. En dicho documento deberá acreditarse que el material, en caso de rotura, no produzca astillas o filos cortantes así como la velocidad máxima de viento que admite.

Igualmente como excepción podrán instalarse toldos verticales en los que predominen materiales transparentes o translucidos, para lo cual deberá presentarse por el interesado documento elaborado por un técnico competente en el que se justifique la seguridad y solidez de la estructura en su conjunto. En dicho documento deberá constar la velocidad máxima del viento que soporta el conjunto de elementos en posición de funcionamiento u otros factores en las condiciones más desfavorables. Este tipo de cerramientos verticales no podrán tener estructuras fijas verticales con anclaje en el suelo, de tal manera que una vez finalizada la actividad quede únicamente la estructura del toldo de forma recogida.


3.- La altura mínima de su estructura será 2,20 metros y la máxima 3,00 metros. Cuando estén sustentados en una estructura propia, ésta deberá respetar un ancho mínimo libre de paso de 3,50 metros, trasladándose esta reserva también en vertical (salvando voladizos, rótulos, ...). En ningún caso estas instalaciones se constituirán e impedirán la visibilidad de señales de circulación o elemento de mobiliario urbano

4.- Los toldos podrán sujetarse mediante sistemas fácilmente desmontables a anclajes en la acera o espacios públicos, salvo que por condicionantes técnicos u otro carácter sea desaconsejable su instalación, en cuyo caso será objeto de estudio pormenorizado. Éstos en ningún caso sobresaldrán ni supondrán peligro para los peatones cuando se desmonte el toldo. En este caso los solicitantes deberán aportar garantía para la reposición del suelo público al estado anterior a la instalación de dichos anclajes.

En las Zonas declaradas de Protección Acústica Especial, se exigirá la instalación de toldos fonoabsorbentes en las fachadas de los establecimientos siempre que la citada declaración así lo contemple, todo ello en consonancia con las normas de planeamiento

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	57/116



urbanístico.

Las instalaciones eléctricas se ajustarán al Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, y en general quedarán basadas en elementos fijos adosados a la fachada del local. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

Excepcionalmente, en casos debidamente justificados y previo informe técnico favorable, se autorizarán instalaciones eléctricas subterráneas en la vía pública para dar servicio a la terraza. Con carácter general, las acometidas serán aéreas y deberán cumplir las siguientes condiciones:

El cable debe tenderse con la ayuda de una pértiga u otro elemento de soporte similar que vuele sobre la acera. Siempre irá sujeto a una sirga tensada de acero mediante presillas y nunca irá el cable libre sin sujeción. Dicha sirga podrá soportar un alumbrado ornamental ligero a base de leds o luces similares del que podrá disponer el Ayuntamiento, si fuere el caso, en festivales celebraciones, etc...

Deberá mantenerse un gálibo libre de 3 metros, y de 4,5 metros donde sea posible el paso de vehículos.

Los elementos han de ser todos aptos para intemperie con un grado de aislamiento y protección IP64.

La instalación ha de hacerse mediante una caja de toma de corriente en fachada, tipo intemperie, que permita la desconexión exterior por los servicios técnicos municipales, si ello resultase preciso, sin necesidad de recurrir a cortes de línea.

La instalación ha de contar con un certificado de instalador autorizado que debe estar accesible y a disposición de la inspección municipal.


Todas las instalaciones eléctricas sobre la vía pública se entenderán autorizadas en precario y deberán ser eliminadas a requerimiento municipal. La realización de esta clase de instalaciones deberá ser objeto de autorización bien mediante su inclusión en la solicitud inicial o bien posteriormente adjuntando la documentación técnica que resulte precisa en función de sus particulares características.

En entornos urbanos especiales o en el entorno de edificios catalogados el Ayuntamiento podrá denegar la instalación de cable eléctricos de servicio a las terrazas.

5.- Preferentemente se evitará la existencia de publicidad en parasoles, toldos y demás

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	58/116



elemento de la terraza con el fin de mejorar la visión de la terraza y adaptarla a su entorno. En caso de existir algún elemento con publicidad, éste no podrá producir impacto visual que reste atractivo a su entorno. El Ayuntamiento, a través de la Junta de Gobierno Local, podrá determinar zonas donde se prohíba expresamente cualquier tipo de publicidad para preservar el entorno.

Los situados en suelo público y en privado manifiestamente visibles desde la vía pública pertenecerán a tipos previamente autorizados en cuanto a dimensiones y condiciones estéticas.

6.- La Junta de Gobierno Local podrá acordar criterios específicos con respecto al mobiliario a instalar en una determinada zona al objeto de homogeneizar las instalaciones en cuanto a la tipología (modelo, color, estructuras, dimensiones, ...). En el procedimiento de elaboración de estos criterios se garantizará en todo caso la información y participación de los interesados. Además, cuando las determinaciones previstas tengan una amplia extensión y relevancia, se abrirá un periodo de información pública y se dará audiencia a las asociaciones representativas de intereses colectivos afectados para que en el mismo plazo presenten las alegaciones que estimen convenientes.

7.- Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de característica análoga. Igualmente queda prohibida la instalación de elementos próximos a la fachada que reduzca la anchura de los itinerarios peatonales, salvo que dicho mobiliario haya sido expresamente autorizado.

CAPÍTULO IV

DEBERES DEL TITULAR DE LA LICENCIA


Artículo 15. Deberes generales del titular de la licencia.

El titular de la licencia, además de los deberes ya establecidos en otros preceptos de esta Ordenanza y de los que se le impongan en la resolución que la otorgue, tiene los siguientes:

- a) Velar para que en ningún momento se ocupen espacios distintos de los autorizados en la licencia.*
- b) No atender a los usuarios que se sitúen fuera del espacio permitido.*
- c) Velar para que los usuarios no alteren el orden ni realicen actividades ruidosas que generen molestias a los vecinos o a los demás usuarios de la vía pública.*
- d) Mantener el mobiliario en perfectas condiciones de seguridad, higiene y ornato.*
- e) Retirar de la vía pública todo el mobiliario cuando finalice el horario de utilización de la terraza y recogerlo en el local desde el que se sirve o en otro dispuesto a tal efecto.*
- f) Mantener permanentemente limpia la zona ocupada por la terraza y las zonas*

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	59/116



adyacentes en cuanto resulten afectadas por el uso de la terraza, debiendo, en especial, proceder a su limpieza completa tras cada jornada de utilización.

g) En el caso de terrazas cubiertas con toldo, proceder en el plazo máximo de diez días desde la extinción de la licencia a desmontar las instalaciones y a reponer a su estado anterior el pavimento, así como a reparar cualquier otro desperfecto causado al dominio público.

h) Disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza con todos sus elementos. Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, deberá recogerse expresamente en la póliza de seguros.

i) En aquellos establecimientos que se encuentren habilitados para la reproducción de música o actuaciones en directo en su interior, deberán velar especialmente para que las puertas no se encuentren en ningún momento abiertas para que no trascienda la música al exterior.

Artículo 16. Deberes económicos.

El titular de la licencia, además del deber de satisfacer la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público que corresponda, tiene el deber de sufragar a su costa todos los gastos que comporten los deberes impuestos y la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que ocasione a la Administración y a terceros.

Artículo 17. Deberes formales para permitir el control administrativo y público.

1. El titular de la terraza así como todos sus empleados tienen el deber de permitir y facilitar la inspección municipal para comprobar el cumplimiento de esta Ordenanza. En especial, tendrán siempre en el establecimiento desde el que se atiende y a disposición de la inspección municipal el documento que acredita el otorgamiento de la licencia y el plano en que se refleja la ocupación autorizada, así como, en su caso y en los términos previstos en la Ordenanza fiscal, documento acreditativo del pago de la tasa por aprovechamiento del dominio público correspondiente al periodo en curso.

2. Siempre que esté instalada la terraza, deberá estar bien visible desde el exterior para que pueda ser visualizado fácilmente por cualquier viandante y agentes de la autoridad, documento en el que consten los extremos fundamentales de la licencia y, en particular, el plano o croquis en el que se refleje claramente el espacio cuya ocupación se ha permitido.

CAPÍTULO V


DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA Y DE SU EXTINCIÓN, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN

Artículo 18. Regulación del procedimiento.

De acuerdo con los artículos 92.1 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	60/116



Públicas y 57.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las licencias de terraza se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas tras seguir el procedimiento establecido en los siguientes artículos y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin necesidad de que en ningún caso, ni aun cuando haya varios interesados, proceda abrir concurrencia ni celebrar sorteo.

Artículo 19. Solicitud

1. Las solicitudes de licencia de terraza de veladores que se presenten para nueva instalación o para la modificación de una licencia ya concedida, irán acompañadas de la siguiente documentación:

En caso que la solicitante sea una sociedad mercantil, deberá aportar la acreditación del representante en la misma.

Licencia de Apertura del establecimiento o Declaración Responsable a nombre del solicitante.

Plano de situación a escala suficiente, que refleje la superficie a ocupar por la instalación, la acera o espacio de que se trate con la delimitación de su ancho y los elementos del mobiliario urbano sobre ella, las distancias a las esquinas de las edificaciones y los elementos existentes más significativos.

Relación de los elementos de mobiliario urbano que se pretenden instalar, con indicación expresa de su número.

Plano de detalle a escala 1:100, con indicación de todos los elementos de mobiliario urbano, así como la clase, número, dimensiones, total de superficie a ocupar, acotación y medidas del frente de fachada del establecimiento con todos los accesos, y de los colindantes si fuera preciso, medidas del ancho de la acera o espacio de que se trate y de todos los elementos que existieran sobre ella.


En el caso de terrazas con toldo, se aportará proyecto elaborado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente de la instalación desmontable que se pretende instalar y, en su caso, con posterioridad al montaje, certificado de seguridad y solidez de la estructura montada.

Si se entiende necesario por las características de la ocupación propuesta, deberá justificarse la ampliación de la dotación de extintores asociada al local. Fotografías de la fachada del local, del espacio donde se pretende instalar la terraza de veladores, así como fotografías del modelo de mesa, silla y otro mobiliario que se va a colocar.

Estudio acústico elaborado por técnico competente conforme a la IT8, que acredite que el funcionamiento de terraza solicitada cumpliría con los objetivos

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	61/116



de calidad acústica aplicables en el espacio interior recogidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía o norma que lo sustituya.

2. En el caso de terrazas de veladores situadas en el espacio libre privado se incluirá además:

Documento acreditativo de la autorización de la comunidad de propietarios o título jurídico que habilite la utilización privativa del espacio.

Fotografía de las fachadas próximas al ámbito de ocupación por la terraza de veladores.

Artículo 20. Instrucción del procedimiento.

1. El procedimiento se tramitará en el área que le sea asignada la competencia administrativa en la que, de conformidad con recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se nombrará un instructor bajo cuya responsabilidad se impulsará el procedimiento.

2. Además de requerir la subsanación de la solicitud cuando no reúna los requisitos exigidos, el instructor podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos de aquella, de acuerdo con lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El instructor acordará lo procedente para comprobar la veracidad de los datos reflejados en la solicitud, y la adecuación en todos los aspectos de la ocupación instalada a los intereses generales, a la presente Ordenanza y al resto del ordenamiento. Como regla general, incorporará al expediente informe técnico y jurídico.

4. Finalmente elevará al órgano competente propuesta de resolución en la que motivadamente se pronunciará a favor o en contra de otorgar la licencia y señalará todas las limitaciones a la que haya de quedar sometida, especialmente cuando se aparten de lo pedido por el solicitante.

5. A la notificación se acompañará además un documento que contenga las condiciones particulares y un plano representativo de la ocupación permitida que será el que deberá estar disponible en el establecimiento y expuesto para su visualización.

Artículo 21. Resolución.

1. La competencia para la resolución será del Alcalde Presidente u órgano en el que delegue.


2. Las resoluciones, especialmente las denegatorias y las que introduzcan limitaciones a lo pedido por el solicitante, habrán de ser motivadas.

3. Las resoluciones que otorguen la licencia contendrán las siguientes condiciones particulares:

a) Titular de la licencia y nombre o razón social y dirección del local del

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	62/116



establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza.

b) Localización y delimitación exacta del espacio que se autoriza ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.

c) Extensión de la superficie de la terraza autorizada en metros cuadrados.

d) Si se trata, o no, de una instalación cubierta con toldo mediante instalación desmontable.

e) Número de veladores y sombrillas que se autoriza instalar.

f) En su caso, los demás elementos (macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que se autorizan y, cuando sea necesario, su número y ubicación.

g) Descripción de los elementos a que se refieren los dos apartados anteriores con indicación sucinta de sus características o referencia suficiente.

h) Periodo para el que se autoriza la terraza, con indicación, en su caso, de las fechas o acontecimientos que suspenderán transitoriamente su eficacia.

i) Limitación horaria.

4. La notificación de la resolución contendrá el texto íntegro de ésta y, además, una indicación de los principales deberes, obligaciones y condiciones generales a las que queda sometida la licencia conforme a esta Ordenanza, tales como su otorgamiento a precario y sin perjuicio de terceros o del derecho de propiedad, la necesidad de contar en todo momento con licencia de apertura y las demás que se exijan para desarrollar la actividad, la prohibición absoluta de ocupar más espacio del permitido o de colocar elementos distintos de los autorizados, la asunción de responsabilidad por daños a la Administración y a terceros, la obligación de mantener limpia la terraza y en perfecto estado todos sus elementos, el sometimiento a inspección y las demás que se juzguen oportunas para la información del titular.

5. A la notificación se acompañará además un documento que contenga las condiciones particulares y un plano representativo de la ocupación permitida que será el que deberá estar disponible en el establecimiento y expuesto para su visualización.

6. Sin perjuicio de que subsista la obligación de resolver, transcurrido un mes desde la solicitud se podrá entender desestimada a los efectos de interponer los recursos que procedan.


7. Al dictarse resolución se procederá al devengo de las tasas de acuerdo con la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 22. Extinción, modificación y suspensión de las licencias.

1. Las licencias de terraza se extinguirán por las causas establecidas en los artículos 32 de la Ley andaluza de Bienes de las Entidades Locales y 75 de su Reglamento y de acuerdo con lo que se establece en los siguientes apartados.

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	63/116



2. El incumplimiento por parte del titular de los límites y condiciones de la licencia dará lugar, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, a su revocación cuando se esté causando con ello perturbación efectiva a los intereses generales protegidos por esta Ordenanza.

3. En todo momento, las licencias podrán ser revocadas motivadamente por razones de interés general. En especial, procederá la revocación cuando resulten incompatibles con las normas o criterios aprobados con posterioridad, produzcan daños al espacio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, menoscaben o dificulten el uso general, se alteren los supuestos determinantes de su otorgamiento o sobrevinieran circunstancias, que de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

4. Por las mismas razones y en las mismas condiciones del apartado anterior, la Administración podrá modificar las licencias en cuanto a la localización, extensión, mobiliario, horario o cualquier otro aspecto.

5. Para declarar la revocación o la modificación a que se refieren los tres apartados precedentes será necesario procedimiento seguido de conformidad con lo recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el que se adoptarán las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales. No obstante, la revocación por incumplimiento podrá resolverse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos.


6. Quedará automáticamente suspendida la eficacia de la licencia por la elevada concentración de personas en determinadas fechas, la celebración de procesiones, cabalgatas, ferias, mercados, espectáculos, acontecimientos deportivos, manifestaciones o eventos similares de interés preferente, así como por la realización de obras, exigencias de los servicios públicos u otras actividades, siempre que requieran ineludiblemente que quede expedito el espacio ocupado por la terraza. La suspensión tendrá la duración imprescindible, recobrando la licencia su eficacia en cuanto desaparezcan las circunstancias que la justificaron, en todo caso sin necesidad de resolución administrativa. En estos casos no habrá derecho a la devolución de tasas si la suspensión se hubiera hecho constar en la licencia o fuese previsible por el titular cuando le fue otorgada o cuando no supere tres días.

7. La extinción o suspensión de la licencia de apertura o el cierre por cualquier causa legal del local o establecimiento desde el que se deba atender la terraza determinará igualmente la automática extinción o la suspensión de la licencia de terraza sin necesidad de resolución administrativa.

8. La declaración de zona acústica especial podrá dar lugar, según lo que en cada caso proceda, a la revocación, modificación o suspensión de las licencias de terrazas

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	64/116



ya otorgadas y en vigor según lo que se establezca en tal decisión y en la legislación que regula esa situación.

9. Extinguida la licencia por cualquier causa, el titular está obligado a retirar todos los elementos de ésta y a no volver a instalarla. En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 24 a 27. Con las adaptaciones necesarias, igual deber existirá en caso de suspensión o de modificación de la licencia.

CAPÍTULO VI

INSPECCIÓN, RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 23. Inspección

1. Corresponde a los agentes de la Policía Local la vigilancia e inspección del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza. No obstante, el Alcalde Presidente podrá asignar inspectores habilitados para la realización de tales funciones.

2. Las actas o denuncias que realicen tendrán valor probatorio en los procedimientos a que se incorporen según lo dispuesto en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A ellas se podrán adjuntar con igual valor fotografías y demás documentos o material gráfico que reflejen la situación de la terraza y demás hechos relevantes para las actuaciones administrativas que deban seguirse.

Artículo 24. Advertencias y requerimientos de subsanación.

1. Cuando se detecten incumplimientos que no comporten perjuicio grave de los intereses generales aquí protegidos y que no patencen una manifiesta voluntad de transgresión, la Administración, si lo estima adecuado a las circunstancias, podrá optar inicialmente por limitarse a advertir al infractor de su situación irregular y a requerirle para que en el plazo breve que se señale realice las modificaciones o actuaciones necesarias.


2. Estas advertencias y requerimientos se realizarán a través del área que le sea asignada la competencia administrativa o quienes realicen las funciones de inspección, sin más requisito que dejar constancia escrita de su contenido y de la fecha en que se pone en conocimiento del interesado. A estos efectos, bastará la entrega de copia del acta de inspección en que conste o simple comunicación escrita debidamente notificada.

3. Contra estas advertencias y requerimientos, que no son ejecutivos ni ejecutorios, no cabrá recurso alguno, con independencia de que el interesado, si lo desea, pueda hacer por escrito las alegaciones que tenga por convenientes.

4. Posteriormente se hará un seguimiento para comprobar si se han realizado los cambios indicados y, si no se ha atendido voluntariamente el requerimiento o si el interesado discrepa de su contenido, se procederá conforme a lo dispuesto en los

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	65/116



artículos siguientes.

Artículo 25. Órdenes de cumplimiento inmediato y adopción de medidas provisionales

1. Si se instala terraza sin licencia o excediendo claramente de lo autorizado y con ello se impide o dificulta notablemente el uso común general o cualquier uso preferente o existiere perturbación o peligro de perturbación de la seguridad o tranquilidad públicas, se ordenará, incluso por la Policía Local o inspectores, la inmediata retirada de la terraza o de los elementos perturbadores o las actuaciones o correcciones que procedan.

2. De no darse cumplimiento rápido y diligente a la orden y con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, los agentes de la Policía Local podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales, la incautación y retirada de los elementos utilizados para la comisión de una infracción, que se mantendrán en los depósitos establecidos al efecto mientras se tramita el procedimiento sancionador o hasta que, en su caso, se resuelva la devolución o se decrete su comiso. Si la aprehensión fuera de bienes fungibles y el coste del depósito superase el valor venal, éstos se destruirán o se les dará un destino adecuado a su naturaleza. Estas medidas deberán ser ratificadas, modificadas o revocadas, conforme a lo previsto en el apartado 4 del artículo 25 de la vigente ordenanza. Así mismo, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

3. En igual forma a la indicada en el apartado anterior se procederá cuando no pueda conocerse quién ha realizado la instalación, o nadie se haga responsable de ella en el momento de realizarse la inspección.

4. De estas actuaciones se levantará acta y por parte del órgano a quien compete la apertura del procedimiento sancionador deberá en el acuerdo de iniciación, ratificar o levantar los efectos de la orden dada por el agente actuante.

Artículo 26. Restablecimiento ordinario de la legalidad.

1. Cuando se detecten incumplimientos que no reúnan los requisitos del artículo anterior, el Alcalde Presidente o el órgano en quien se haya delegado la competencia ordenará, según proceda, el cese de la instalación de la terraza con retirada de todos sus elementos o solo el de los elementos contrarios a esta Ordenanza y a la licencia o la corrección de las deficiencias o actuaciones que procedan.

2. El procedimiento se seguirá conforme a lo recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y tendrá una duración máxima de dos meses. En él, se adoptarán las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales.

3. No obstante, las órdenes a que se refiere este artículo podrán también adoptarse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos o en el de revocación

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	66/116



de la licencia por incumplimiento de sus condiciones.

4. Si durante la tramitación del procedimiento se realizan por el obligado todas las actuaciones necesarias para la plena adaptación a la legalidad, incluida, en su caso, la obtención de la correspondiente licencia, la resolución lo declarará así.

5. Las medidas adoptadas, incluso las provisionales, serán inmediatamente ejecutivas y, salvo que se acuerde su suspensión en vía de recurso, deberán cumplirse por el titular de la terraza en el plazo señalado en la resolución o, en su defecto, en el de diez días, transcurrido el cual se procederá a la ejecución forzosa, además de a la incoación del procedimiento sancionador.

6. La ejecución forzosa se realizará, como regla general, por ejecución subsidiaria. No obstante, se podrán imponer previamente multas coercitivas en los casos y cuantías permitidos por las Leyes que resulten de aplicación a determinados supuestos.

7. Si durante la tramitación del expediente se produce un cambio en la titularidad del establecimiento y de la terraza, el nuevo titular solo adquirirá la condición de interesado. Una vez notificada tal condición, se entenderán con él los posteriores trámites del procedimiento declarativo y de ejecución, sin que se hayan de repetir los ya practicados. Incumbirán al nuevo titular todos los deberes y, en particular, el de cumplir las medidas provisionales y definitivas.

8. Lo dispuesto en este artículo y en los dos anteriores se entiende sin perjuicio de las prerrogativas municipales respecto de sus bienes de dominio público reconocidas por las leyes y reglamentos, tales como las de recuperación de oficio o de desahucio, particularmente cuando con las terrazas, por la forma en que se instalen y ocupen el espacio, se produzcan verdaderas usurpaciones.

Artículo 27. Infracciones

Serán constitutivas de infracciones leves y sancionadas con multa de 60,10 a 3.005,06 euros, las siguientes conductas:

a) La ocupación del dominio público, sin título habilitante o sin atender las condiciones de su licencia, sin que conste notorio perjuicio o daño grave, con veladores, parasoles o máquinas expendedoras o similares.

b) La instalación o la utilización de mesas, sillas o sombrillas de características distintas a las autorizadas en la licencia.

c) La instalación o utilización de mesas, sillas y sombrillas en número superior al autorizado sin ocupar más espacio del permitido en la licencia.


d) Tolerar que los usuarios de la terraza ocupen espacios distintos de los autorizados o atender a los que se sitúen fuera de éste.

e) Instalar mobiliario o mantener cualquier otro elemento que, incluso aunque fuese el inicialmente autorizado, haya perdido las condiciones de seguridad, higiene y ornato.

f) La realización de anclajes en el suelo, salvo en el caso de los realizados para

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	67/116



instalar toldos autorizados por la licencia.

g) No recoger las mesas, sillas y demás elementos cuando finalice el horario de utilización.

h) Apilar o almacenar el mobiliario en espacios públicos.

i) Incumplir el deber de limpiar la terraza y zonas adyacentes.

j) No tener en el local y a disposición de la inspección el documento que acredita el otorgamiento de la licencia.

k) No exponer en lugar visible desde el exterior el plano de distribución del mobiliario aprobado por el Ayuntamiento.

Será constitutiva de infracción grave, y sancionada con multa de 3.005,07 a 15.025,30 € la conducta contraria a lo establecido en la presente ordenanza consistente en la ocupación del dominio público, sin título habilitante o sin atender las condiciones de su licencia, causando un notorio perjuicio o daño grave, con veladores, toldos, parasoles o máquinas expendedoras o similares.

Artículo 28. Determinación de la multa procedente en cada caso.

Para determinar la cuantía de la multa aplicable a cada infracción se observará el principio de proporcionalidad atendiendo a cuantos criterios sirvan para poner de relieve la antijuridicidad de la conducta y el reproche que merece el responsable y, en especial, los siguientes:

a) Existencia de intencionalidad o, por el contrario, de negligencia, así como la intensidad de ésta.

b) La causación de un perjuicio efectivo a los intereses generales y su intensidad y extensión o, por el contrario, el simple perjuicio o riesgo abstracto para los intereses generales.

c) El beneficio obtenido con la comisión de la infracción.

d) El tiempo durante el que se haya cometido la infracción o su carácter ocasional y aislado.

e) La continuación en la infracción tras las advertencias y requerimientos previstos en el artículo 24 o, por el contrario, la voluntad de adecuarse de inmediato a la legalidad.

f) La reincidencia o la simple reiteración de conductas ilegales en relación con la instalación o utilización de terrazas o, en sentido contrario, la falta de antecedentes de cualquier irregularidad.

Artículo 29. Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 30. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza requerirá la tramitación del procedimiento sancionador de acuerdo con Ley 39/2015 de 01 de octubre del

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	68/116



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Es competente para acordar la iniciación el Alcalde Presidente y órgano en quien delegue que designará instructor y, en su caso, secretario. La resolución es competencia de la Alcaldía Presidencia u órgano en el que delegue.

3. En el procedimiento se podrán adoptar, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las medidas provisionales previstas en el apartado 3 y cualesquiera otras congruentes y proporcionadas a la situación creada con la infracción.

4. Además de las sanciones, en la resolución podrán establecerse las siguientes determinaciones no sancionadoras siempre que hayan sido objeto del procedimiento y se haya dado oportunidad de defensa respecto a ellas:

a) Las órdenes para la reposición a su estado originario de la situación alterada por su conducta y cuantas procedan para restablecer la legalidad, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 26 de esta Ordenanza.

b) La indemnización debida por el imputado a la Administración, de acuerdo con el 90.4 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) La revocación de la licencia por incumplimiento contemplada en el artículo 22.2 con los trámites previstos en la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, atendiendo a cada caso, los titulares de establecimientos de hostelería y ocio y esparcimiento que consten en la Licencia de Apertura o Declaración Responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la esta Ordenanza. En caso de que carezcan de la misma responderán las personas físicas o jurídicas responsables del desarrollo de la actividad.

Artículo 31. Reclamación de las tasas


En todos los supuestos de ocupación sin licencia o superando los términos de ésta, además de las multas y demás medidas que procedan, se procederá a liquidar y a exigir las tasas no pagadas correspondientes al periodo en que se haya venido produciendo el aprovechamiento del dominio público, según lo establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal, la legislación de haciendas locales y demás legislación tributaria. Así mismo, en su caso, procederá imponer las sanciones tributarias que resulten pertinentes.

Disposición adicional única

Mantendrán su vigencia y eficacia aquellas licencias de terrazas otorgadas con

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	69/116



anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza en todos aquellos condicionantes que no la contravenga. En cuanto al horario de funcionamiento, éstas deberán ajustarse a los nuevos límites recogidos en la ordenanza, salvo que la misma tuviera autorizado un horario más reducido.

Igualmente, todas aquellas terrazas otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza que se vean afectadas por una declaración municipal de zona acústica especial conjuntamente con la aprobación de sus respectivos Planes Zonales Específicos, deberán ajustarse a las restricciones contenidas en éstos.

Disposición transitoria única

1. Todas las terrazas solicitadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se someterán íntegramente a sus prescripciones, aunque la terraza hubiera contado anteriormente con licencia municipal.

2. Las licencias otorgadas antes de entrar en vigor esta Ordenanza conservarán su eficacia hasta su extinción, sin perjuicio de lo recogido en la disposición adicional única.

3. Desde la entrada en vigor de esta Ordenanza serán de aplicación sus normas sobre revocación de licencias aunque se hubieran otorgado con anterioridad.

4. Así mismo, desde la entrada en vigor de esta Ordenanza serán de aplicación sus normas sobre restablecimiento de la legalidad para los incumplimientos que se sigan produciendo, aunque hubieran comenzado a producirse antes.

Disposición derogatoria primera

Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, parasoles y otras instalaciones análogas que constituyan un complemento a la actividad de hostelería así como otras normas locales que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición derogatoria segunda

Mantendrán su vigencia y eficacia, salvo que fueran contrarias o incompatibles con la presente Ordenanza, los acuerdos y actos que hayan procedido a una ordenación concreta de las terrazas en determinadas zonas o espacios públicos, que se asimilarán a las normas y criterios dictados en virtud del artículo 14 de esta Ordenanza y se aplicarán, por tanto, como tales.


Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.”

SEGUNDO.- Realizar los trámites oportunos para la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincial y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	70/116



Régimen Local), la cual entrará en vigor transcurridos quince días desde la publicación en el citado periódico oficial. (artículo 65.2. de la citada Ley).

Quedando recogido intervenciones, debate y votación desde la hora 1, minuto 49, segundo 30 a la hora 2, minuto 11, segundo 41, dando su comienzo en el siguiente enlace: <https://youtu.be/ytOraBHYojQ?t=6570>

5.5.- INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DE DECRETO NÚMERO 5295, DE FECHA 19 DE JULIO DE 2019.

Se da cuenta a la Corporación Municipal Plenaria de la propuesta emitida con fecha 21 de septiembre del corriente por la Sra. Concejala Delegada de Economía y Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras de la que se desprende lo siguiente:

Que visto que con fecha 19 de julio de 2019 se dictó Decreto de la Alcaldía nº 5295 por el que se procede a dar la baja de la liquidación nº 192/164/2017 correspondiente a una sanción urbanística a Dña. Elena Gómez de Barreda y D. Víctor M. Duque León por tener lo acordado en Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras, P.A. nº 398/2017. Visto que el acto o resolución pudiera ser nulo de pleno derecho por no corresponderla baja de la liquidación de la sanción urbanística impuesta en el procedimiento sancionador, sino la baja de la multa coercitiva impuesta en el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, según lo dispuesto en la sentencia nº 3/2019, de fecha 3 de enero de 2019.

Por todo cuanto antecede, a la vista de los informes y documentos obrantes en el expediente, así como del dictamen FAVORABLE emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, sesión ordinaria, celebrada el pasado día 29 de septiembre del corriente al punto 2.9.-; suficientemente debatido el asunto, la Corporación Municipal Plenaria, por unanimidad del voto a favor de los 27 Señores Concejales (Señores: Landaluze, Muñoz, Pintor, Pelayo, Cid, Rodríguez Ros, Pérez, Conesa, Ruiz, Vázquez, Juliá, Rodríguez Espinosa, Solanes, Martínez, Barroso, Lozano, Moreno, Montes, Silva, Pizarro, Pascual, Jarillo, Marfil, Viso, Rodríguez Salcedo, Gallardo y Domínguez),


A C U E R D A

PRIMERO.-Iniciar el procedimiento para la declaración de nulidad de pleno derecho del Decreto número 5295 de fecha 19 de julio de 2019 por el que se procede dar de baja la liquidación nº 192/164/2017, correspondiente a sanción urbanística a Dña. Elena Gómez de Barreda Bernal, por no ser conforme a lo acordado en Sentencia nº 3/2019 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo, nº 2 de Algeciras, en P.A. nº 398/2017, por la causa prevista en el artículo 217 f) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por entender que se han adquirido derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición.

SEGUNDO.- Conceder audiencia a los interesados por plazo de quince días naturales a partir de la recepción de la notificación del acuerdo para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	71/116



5.6.- BAJA EN EL INVENTARIO DE BIENES DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO, DE VEHÍCULOS AUTOBUSES DECLARADOS EFECTOS NO UTILIZABLES POR ENAJENACIÓN.

Se da cuenta a la Corporación Municipal Plenaria de la propuesta emitida con fecha 31 de agosto del corriente, por la Sra. Concejala Delegada del Departamento del Patrimonio Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, de la que se desprende lo siguiente:

Primero.- Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 9 de Marzo de 2020, acordó la resolución y liquidación del contrato de transporte urbano colectivo con la mercantil CTM, S.L Igualmente se aprobó la reversión al Ayuntamiento de Algeciras de los vehículos (autobuses), de acuerdo con la cláusula 23 del Pliego de condiciones administrativa para la gestión del servicio publico municipal de transporte urbano de viajeros en superficie de Algeciras.

Segundo.- Que el Decreto de la Alcaldía dictado con fecha 21 de Junio de 2020, y numero 3586, resolvió declarar los bienes que a continuación se detallan, como no utilizable, fijándoles un valor residual asignado para cada uno de ellos, procediendo su enajenación según las reglas especiales que se regulan para este tipo de bienes.

-Vehículo autobús con numero de servicio 366 y matrícula 5405 GMW, se trata de autobús que se encuentra incendiado y en total desuso, siendo susceptible de ser tratado como residuo sólido urbano.

- Vehículo autobús con numero de servicio 375 y matricula 3527 GMX, se trata de un autobús que se encuentra totalmente en desuso y abandonado en el patio de las instalaciones actuales, siendo susceptible de ser tratado como residuo sólido urbano.

-Vehículo autobús con numero de servicio 308 y matricula 5807 CCK, se trata de un microbús que se encuentra totalmente en desuso y abandonado en el patio de las instalaciones actuales, siendo susceptible de ser tratado como residuo sólido urbano.

Tercero.- Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada con fecha 31 de Julio de 2020, acordó la inclusión puntual en el Inventario de Bienes del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, de diferentes vehículos autobuses, entre los que se encontraban los vehículos calificados como efectos no utilizables mencionados en el apartado segundo.


Cuarto- Que el Decreto de la Alcaldía n.º 5256 de fecha 27 de Agosto de 2020, resuelve adjudicar la enajenación de los vehículos autobuses, bienes declarados no utilizables, en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en el pliego de cláusulas administrativas particulares a RECUPERACIONES ESPEJO, S.L con CIF B-72194814, Gestor de residuos autorizado con GRU 442, y con domicilio en la Avda. La Unión n.º 12 de Algeciras.

Quinto.- Que consta en el expediente providencia de inicio del Sra. Concejala Delegada de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, Dña. Maria Solanes Mur, para que se incoe el oportuno expediente para proceder a la baja en el inventario de bienes del Excmo. Ayuntamiento de los vehículos calificados como efectos no utilizables relacionados en el punto anterior.

En virtud del artículo 95 del Decreto 18/2006 de 24 de Enero, por el que se

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	72/116



aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por todo cuanto antecede, a la vista de los informes y documentos obrantes en el expediente, así como del dictamen FAVORABLE emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, sesión ordinaria, celebrada el pasado día 7 de septiembre de 2020, al punto 2.15.-; suficientemente debatido el asunto, la Corporación Municipal Plenaria, por unanimidad del voto a favor de los 27 Señores Concejales (Señores: Landaluze, Muñoz, Pintor, Pelayo, Cid, Rodríguez Ros, Pérez, Conesa, Ruiz, Vázquez, Juliá, Rodríguez Espinosa, Solanes, Martínez, Barroso, Lozano, Moreno, Montes, Silva, Pizarro, Pascual, Jarillo, Marfil, Viso, Rodríguez Salcedo, Gallardo y Domínguez),

ACUERDA

ÚNICO.- Dar de baja los vehículos calificados como efectos no utilizables y que a continuación se detallan, ya que han sido enajenados a la empresa "RECUPERACIONES ESPEJO, S." con CIF B-72194814, Gestor de residuos autorizado con GRU 442, mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 27 de Agosto de 2020 y n.º5256:

- Vehículo autobús con número de servicio 366 y matrícula 5405 GMW, se trata de autobús que se encuentra incendiado y en total desuso, siendo susceptible de ser tratado como residuo sólido urbano.

- Vehículo autobús con número de servicio 375 y matrícula 3527 GMX, se trata de un autobús que se encuentra totalmente en desuso y abandonado en el patio de las instalaciones actuales, siendo susceptible de ser tratado como residuo sólido urbano.

- Vehículo autobús con número de servicio 308 y matrícula 5807 CCK, se trata de un microbús que se encuentra totalmente en desuso y abandonado en el patio de las instalaciones actuales, siendo susceptible de ser tratado como residuo sólido urbano.

5.7.- BAJA EN EL INVENTARIO DE BIENES DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOCAL N° 9 SITO EN LA PLAZA RAFAEL MONTOYA JOYA, INCLUIDO EN EL MISMO CON EL NUMERO 667.

Se da cuenta a la Corporación Municipal Plenaria de la propuesta emitida con fecha 26 de agosto del corriente, por la Sra. Concejala Delegada del Departamento del Patrimonio Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, de la que se desprende lo siguiente:


Primero.- Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día trece de noviembre de dos mil nueve, acordó aprobar la inclusión puntual en el inventario de bienes de este Excmo. Ayuntamiento del local número nueve en la calle Jacinto Benavente, planta baja, bloque tres, de 154,10 metros cuadrados de superficie, finca registral n.º 86.654.

Segundo.- Que con fecha 14 de Septiembre de 2018, la Delegación de Economía y Hacienda de Cádiz. Ministerio de Hacienda, acuerda la baja de la titularidad de este Ayuntamiento del local 9 sito en la planta baja, bloque tres de la calle Jacinto Benavente de 154,10 metros cuadrados.

Tercero.- Que el Juzgado de Primera Instancia nº2 de Algeciras dicta Decreto n.º 274/18, por el que acuerda adjudicar la finca nº86.654, folio 157, libro 1563, correspondiente al local 9, planta baja, bloque 3, del edificio sito en la Calle Jacinto

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	73/116



Benavente a Unicaja Banco, S.A por el 50% del valor de tasación.

Cuarto.- Que los datos descriptivos del local son los siguientes:

“DENOMINADO:

Local comercial señalado con el numero 9 en la planta baja del bloque 3 del edificio sito en la calle Jacinto Benavente.

SITUACIÓN:

Barriada del Arroz

CLASIFICACIÓN:

Suelo Urbano

LINDEROS:

Por el frente, con espacio libre publico.

Por la derecha, entrando, con escaleras de acceso desde la calle Jacinto

Benavente.

Por la izquierda, con el local comercial numero 10 de su misma planta

Por el fondo, con calle Jacinto Benavente

SUPERFICIE:

154,10 metros cuadrados.

NATURALEZA:

Bien patrimonial

DESTINO Y ACUERDO QUE LO HUBIERE DISPUESTO:

Local comercial

DATOS REGISTRALES:

Finca: 86.654, folio:157, Libro: 1.563, tomo: 1.904.”


Por todo cuanto antecede, a la vista de los informes y documentos obrantes en el expediente, así como del dictamen FAVORABLE emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, sesión ordinaria, celebrada el día 7 de septiembre del corriente, al punto 2.16.-; suficientemente debatido el asunto, la Corporación Municipal Plenaria, por unanimidad del voto a favor de los 27 Señores Concejales (Señores: Landaluce, Muñoz, Pintor, Pelayo, Cid, Rodríguez Ros, Pérez, Conesa, Ruiz, Vázquez, Juliá, Rodríguez Espinosa, Solanes, Martínez, Barroso, Lozano, Moreno, Montes, Silva, Pizarro, Pascual, Jarillo, Marfil, Viso, Rodríguez Salcedo, Gallardo y Domínguez),

ACUERDA

ÚNICO.- Dar de baja en el Inventario de Bienes del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, el expediente numero 667 del Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Algeciras, correspondiente al local comercial señalado con el numero nueve en la planta baja del bloque tres del edificio sito en la calle Jacinto Benavente y con los siguientes linderos: Por el frente, con espacio libre publico, por la derecha, entrando, con escaleras de acceso desde la calle Jacinto Benavente, por la izquierda, con el local comrcial numero 10 de su misma planta, y por el fondo, con calle Jacinto Benavente.

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	74/116



5.8.- BAJA EN EL INVENTARIO DE BIENES DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO, DE PARCELA SEGREGADA DEL BIEN 529 PARA LA MUTACION DEMANIAL A FAVOR DE GIESE, CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE CIE EN BOTAFUEGOS.

Se da cuenta a la Corporación Municipal Plenaria de la propuesta emitida con fecha 15 de septiembre del corriente, por la Sra. Concejala Delegada del Departamento del Patrimonio Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, de la que se desprende lo siguiente:

PRIMERO.- Que con fecha cuatro de Diciembre de dos mil diecisiete el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, acuerda la inclusión puntual en el inventario de bienes de la parcela sita en la carretera de Botafuegos al Cobre de 20.000 metros cuadrados, segregada del bien 529 para la mutación demanial externa a favor de la GIESE, con destino a la construcción del nuevo Centro de Internamiento de Extranjeros en Botafuegos

SEGUNDO.- Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de Diciembre de dos mil diecisiete, aprobó el “Convenio de Colaboración entre el organismo autónomo de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Seguridad del Estado (Ministerio del Interior) y el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), para la mutación demanial externa de los terrenos destinados a la construcción de un nuevo centro de internamiento de extranjeros”.

TERCERO.- Que el escrito formulado por el Sr. Secretario General de la GIESE, D. José Hurtado Quero, comunicando la necesidad de introducir una serie de modificaciones formales en el texto del convenio inicial, que tras haber sido examinado por el Sr. Secretario General del ayuntamiento, D. José Luis López Guio, concluye en su informe de fecha 20 de Marzo de 2018, que se trata de modificaciones puramente formales que en nada afecta al objeto y finalidad del convenio inicialmente aprobado.


CUARTO.- Que el Pleno de la corporación celebrado el día nueve de Abril de dos mil dieciocho, acordó la modificación del texto del convenio de mutación demanial subjetiva o externa del bien de dominio municipal, parcela de 20.000 m², en Botafuegos, para la construcción del nuevo centro de internamiento de extranjeros (CIE), a favor de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Seguridad del Estado GIESE-Ministerio del Interior, en desarrollo del protocolo general para la colaboración entre la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Seguridad del Estado (Ministerio del interior) y el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, (Cádiz), en materia de infraestructuras.

QUINTO.- Que el 21 de Septiembre de 2019 se suscribe Acta de mutación demanial interadministrativa a favor del Ministerio de Interior, del derecho de uso gratuito de una finca de 20.000 metros cuadrados situado en Algeciras, ofrecida por el Ayuntamiento de Algeciras y destinada a la construcción de un nuevo Centro de Internamiento de Extranjeros.

SEXTO.- Que el Ministerio de Hacienda. Delegación de Economía y Hacienda de Cádiz, remite acuerdo catastral n.º 17040034.97/19, por el que se resuelve la alteración catastral de la parcela sita en el Paraje de Botafuegos, con referencia catastral

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	75/116



11004A001000210001HD procediendo a dar de baja la titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

SÉPTIMO.- Que consta igualmente en el expediente providencia de la Sra. Concejala Delegada de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, Dña. Maria Solanes Mur, por la que se propone dar de baja en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de la parcela segregada del bien 529 del inventario sita en la carretera de Botafuegos al Cobre de 20.000 metros cuadrados, con destino a la construcción de un nuevo Centro de Internamiento de Extranjeros y por la que se insta al Departamento de Patrimonio a que se inicien los trámites necesarios para tramitar la baja en el Inventario de Bienes del referido bien.

Por todo cuanto antecede, a la vista de los informes y documentos obrantes en el expediente, así como del dictamen FAVORABLE emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, sesión ordinaria, celebrada el día 21 de septiembre del corriente, al punto 3.11.-; suficientemente debatido el asunto, la Corporación Municipal Plenaria por 25 votos a favor (Señores: Landaluce, Muñoz, Pintor, Pelayo, Cid, Rodríguez Ros, Pérez, Conesa, Ruiz, Vázquez, Juliá, Rodríguez Espinosa, Solanes, Martínez, Barroso, Lozano, Moreno, Montes, Silva, Pizarro, Pascual, Jarillo, Marfil, Gallardo y Domínguez) y 2 votos en contra (Señores: Viso y Rodríguez Salcedo),

ACUERDA

ÚNICO.- Dar de baja en el Inventario de Bienes del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, el expediente numero 979 resultante de la segregación de 20.000 metros cuadrados del bien 529 del inventario para el cumplimiento del Convenio de mutación demanial subjetiva o externa del bien de dominio municipal, para la construcción del nuevo centro de internamiento de extranjeros (CIE), a favor de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Seguridad del Estado GIESE- Ministerio del Interior, en desarrollo del protocolo general para la colaboración entre la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Seguridad del Estado (Ministerio del interior) y el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, (Cádiz), en materia de infraestructuras.

Quedando recogido intervenciones, debate y votación desde la hora 2, minuto 12, segundo 18 a la hora 2, minuto 13, segundo 10, dando su comienzo en el siguiente enlace: <https://youtu.be/yfOraBHYojQ?t=7938>


5.9.- INCLUSIÓN PUNTUAL EN EL INVENTARIO DE BIENES DEL VEHÍCULO TOYOTA CON MATRICULA 6369LJD, PARA DESTINARLO AL SERVICIO OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL.

Se da cuenta a la Corporación Municipal Plenaria de la propuesta emitida con fecha 2 de septiembre del corriente, por la Sra. Concejala Delegada del Departamento del Patrimonio Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, de la que se desprende lo siguiente:

Primero.- Que el Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de la

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	76/116



Presidencia, Administración Pública e Interior y el Ayuntamiento de Algeciras para la dotación de recursos destinados al uso seguro de las Playas con motivo del COVID-19, se ha adquirido el vehículo toyota, modelo Hilux GX doble cabina, de 150 CV de cilindrada, con numero de bastidor AHTKB3CD502631241 y matrícula 6369LJD, para destinarlo al servicio oficial de la Policía Local

Segundo.- Que consta en el expediente el permiso de circulación del vehículo y ficha técnica del mencionado vehículo.

Tercero.- Que se incorpora al expediente informe favorable emitido por el Sr. Secretario General con fecha veintisiete de Agosto de dos mil veinte.

Cuarto.- Que consta en el expediente el permiso de circulación del vehículo y ficha técnica, siendo necesaria su inclusión en el inventario general consolidado de Bienes y derechos concretamente en el epígrafe 6, según dispone el artículo 103 del Decreto 18/2006 de 24 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

En virtud del artículo 95 del Decreto 18/2006 de 24 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por todo cuanto antecede, a la vista de los informes y documentos obrantes en el expediente, así como del dictamen FAVORABLE, emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, sesión ordinaria, celebrada el día 14 de septiembre del corriente, al punto 2,14.-; suficientemente debatido el asunto, la Corporación Municipal Plenaria, por unanimidad del voto a favor de los 27 Señores Concejales (Señores: Landaluce, Muñoz, Pintor, Pelayo, Cid, Rodríguez Ros, Pérez, Conesa, Ruiz, Vázquez, Juliá, Rodríguez Espinosa, Solanes, Martínez, Barroso, Lozano, Moreno, Montes, Silva, Pizarro, Pascual, Jarillo, Marfil, Viso, Rodríguez Salcedo, Gallardo y Domínguez),

ACUERDA

ÚNICO.- La inclusión puntual en el Inventario de Bienes del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, sin perjuicio de su rectificación anual, el vehículo toyota, modelo Hilux GX doble cabina, de 150CV de cilindrada, con numero de bastidor AHTKB3CD502631241 y matrícula 6369LJD, para destinarlo al servicio oficial de la Policía Local.


5.10.- INCLUSIÓN PUNTUAL EN EL INVENTARIO DE BIENES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, DE LOS VEHICULOS MARCA ATV YAMAHA CON MATRICULAS: E6403BHH, E6405BHH, E6406BHH, E6407BHH, PARA DESTINARLO AL SERVICIO OFICIAL DE LA POLICIA LOCAL.

Se da cuenta a la Corporación Municipal Plenaria de la propuesta emitida con fecha 15 de septiembre del corriente, por la Sra. Concejala Delegada del Departamento del Patrimonio Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, de la que se desprende lo siguiente:

Primero.- Que en virtud del Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y el Ayuntamiento de Algeciras para la dotación de recursos destinados al uso seguro de las Playas con motivo del COVID-19, se han adquirido los siguientes vehículos, para destinarlo al servicio oficial de la Policía

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	77/116



Local:

Vehículo marca ATV Yamaha, modelo YFM450FWB KODIAK, con numero de bastidor ZHDK45B00FK300511 y matrícula E6403BHH.

Vehículo marca ATV Yamaha, modelo YFM450FWB KODIK, con numero de bastidor ZHDK45B00FK300495 y matrícula E6405BHH.

Vehículo marca ATV Yamaha, modelo YFM450FWB KODIK, con numero de bastidor ZHDK45B00FK300329 y matrícula E6406BHH.

Vehículo marca ATV Yamaha, modelo YFM450FWB KODIK, con numero de bastidor ZHDK45B00FL300221 y matrícula E6407BHH.

Segundo.- Que consta en el expediente escritos del Sr. Inspector de la Policía Local, D. Antonio L. Toledo Núñez, de fecha 4 de Septiembre de 2020, en los que solicita se formalice el seguro automovilístico y se incluyan en el Inventario de Bienes.

Tercero.- Que se incorpora el permiso de circulación de los vehiculos y fichas técnicas de los mencionados vehiculos, ademas del seguro, siendo necesaria su inclusión en el inventario general consolidado de Bienes y derechos concretamente en el epígrafe 6, según dispone el artículo 103 del Decreto 18/2006 de 24 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

En virtud del artículo 95 del Decreto 18/2006 de 24 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por todo cuanto antecede, a la vista de los informes y documentos obrantes en el expediente, así como del dictamen FAVORABLE, emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, sesión ordinaria, celebrada el día 21 de septiembre del corriente, al punto 3.12.-; suficientemente debatido el asunto, la Corporación Municipal Plenaria, por unanimidad del voto a favor de los 27 Señores Concejales (Señores: Landaluce, Muñoz, Pintor, Pelayo, Cid, Rodríguez Ros, Pérez, Conesa, Ruiz, Vázquez, Juliá, Rodríguez Espinosa, Solanes, Martínez, Barroso, Lozano, Moreno, Montes, Silva, Pizarro, Pascual, Jarillo, Marfil, Viso, Rodríguez Salcedo, Gallardo y Domínguez),

ACUERDA

ÚNICO.-La inclusión puntual en el Inventario de Bienes del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, sin perjuicio de su rectificación anual, los vehiculos que a continuación se detallan, para destinarlo al servicio oficial de la Policía Local:

Vehículo marca ATV Yamaha, modelo YFM450FWB KODIAK, con numero de bastidor ZHDK45B00FK300511 y matrícula E6403BHH.

Vehículo marca ATV Yamaha, modelo YFM450FWB KODIK, con numero de bastidor ZHDK45B00FK300495 y matrícula E6405BHH.

Vehículo marca ATV Yamaha, modelo YFM450FWB KODIK, con numero de bastidor ZHDK45B00FK300329 y matrícula E6406BHH.


Vehículo marca ATV Yamaha, modelo YFM450FWB KODIK, con numero de bastidor ZHDK45B00FL300221 y matrícula E6407BHH.

PUNTO SEXTO.- ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA.-

6.1.- SOLICITUD PRESENTADA POR DON IGNACIO JOSÉ CASTRO GARCÍA, EN REPRESENTACIÓN DE LA A.C.E.A.A.T Y DE LA S.C.A.A.R.T. Y DON JUAN BAUTISTA ARROYO SÁNCHEZ EN REPRESENTACIÓN DE

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	78/116



LA ASOCIACIÓN RADIO TAXI CAMPO DE GIBRALTAR PARA LA MODIFICACIÓN DE UN SUPLEMENTO EN LAS TARIFAS URBANAS EN EL SERVICIO DE AUTOTAXI DE ALGECIRAS.

Dada cuenta del expediente con referencia 2019/PES_03/002055 incoado a instancia de Don Ignacio José Castro García con DNI 75892827A, en representación de la Asociación Comarcal de Empresarios Autónomos de autotaxi, autoturismo y gran turismo del Campo de Gibraltar (A.C.E.A.A.T.) y de la Sociedad Cooperativa Algecireña de Radio Taxi (S.C.A.A.R.T.) y don Juan Bautista Arroyo Sánchez en representación de la Asociación Radio Taxi Campo de Gibraltar por el que solicitan la modificación de la actual denominación del suplemento “Al Espigón de Isla Verde o Muelle de Navío.....1,98 €” para incluir en el mismo las zonas de las zonas de Pelayo y El Faro, teniendo en cuenta el Informe emitido por el Sr. Responsable Administrativo del Área de Seguridad Ciudadana con fecha 17/02/20 así como el emitido por el Sr. Interventor Accidental con fecha 19/02/20, una vez evacuado el trámite de audiencia y a la vista recogido en la normativa de aplicación, así como de los informes y documentos obrantes en el expediente y del dictamen FAVORABLE emitido por la Comisión Informativa de Seguridad Ciudadana, sesión ordinaria, celebrada el pasado día 25 de febrero del corriente al punto tercero; suficientemente debatido el asunto, la Corporación Municipal Plenaria por 25 votos a favor (Señores: Landaluce, Muñoz, Pintor, Pelayo, Cid, Rodríguez Ros, Pérez, Conesa, Ruiz, Vázquez, Juliá, Rodríguez Espinosa, Solanes, Martínez, Barroso, Lozano, Moreno, Montes, Silva, Pizarro, Pascual, Jarillo, Marfil, Gallardo y Domínguez) y 2 votos en contra (Señores: Viso y Rodríguez Salcedo),

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la denominación del actual suplemento “Al Espigón de Isla Verde o Muelle de Navío.....1,98 €” para incluir las zonas de Pelayo y El Faro, quedando redactado de la siguiente forma:

“Al espigón de Isla Verde, Muelle de Navío, Pelayo y El Faro 1,98 €”, siendo por tanto las tarifas de aplicación las que se detallan a continuación:

TARIFA 1 CONCEPTO TARIFA (IVA incluido)

Carrera mínima 3,77 €

Bajada de bandera 1,32 €

Por cada km. Recorrido 0,78 €

Hora de espera o de parada 18,42 €

La tarifa será de aplicación los días laborables desde las 06:00 horas hasta las 22:00 horas.

TARIFA 2 CONCEPTO TARIFA (IVA incluido)

Carrera mínima 4,73 €

Bajada de bandera 1,68 €


Por cada km. Recorrido 1,01 €

Hora de espera o de parada 22,98 €

La tarifa 2, se aplicará en los siguientes supuestos: Días laborables de las 22.00 horas hasta las 6.00 horas. Servicios realizados en sábados, domingos, festivos, días de Feria de Junio, además de los días 24 y 31 de diciembre, desde las 0 hasta las 24 horas.

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	79/116



La carrera mínima, aparecerá cuando se pulse el taxímetro para iniciar el servicio tanto en tarifa 1 y tarifa 2, SUPLEMENTOS:

Por cada maleta o bulto de más de 60 cm. 0,48 €

Por cada animal (perro/gatos), excepto perros guías 1,16 €

Al espigón de Isla Verde, Muelle de Navío, Pelayo y El Faro 1,98 €

Servicio desde las paradas del Puerto, Estación de Autobuses y RENFE 0,96 €

A Botafuegos, Prisión y zona Club Hípico 0,96 €

Servicios realizados durante la Feria de junio, desde o hacia el recinto ferial desde las 0 horas a las 6 horas 0,96 €

Los sábados, domingo, festivos y días de feria desde las 2 horas hasta las 7 horas 1,03 €

Los días 25 de diciembre y 1 de enero desde las 0 horas hasta las 24 horas 1,54 €

Todas estas tarifas llevan el IVA incluido.

SEGUNDO.- Remitir a la Dirección General competente en materia de relaciones financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Economía y Hacienda el presente acuerdo para que, previo los trámites oportunos, se proceda a su autorización, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

Quedando recogido intervenciones, debate y votación desde la hora 2, minuto 13, segundo 45 a la hora 2, minuto 18, segundo 9, dando su comienzo en el siguiente enlace: <https://youtu.be/ytOraBHYojQ?t=8025>

PUNTO SÉPTIMO.- ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA FERIA Y FIESTAS.-

7.1.- PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE FERIA Y FIESTAS SOBRE CALENDARIO DE FIESTAS DE ALGECIRAS PARA EL AÑO 2021.

Se da cuenta a la Corporación Municipal Plenaria de la propuesta emitida por la Teniente de Alcalde Delegada de Feria y Fiestas, cuyo tenor literal es el siguiente:
“Dña. Juana Isabel Cid Vadillo, como Teniente de Alcalde Delegada de Feria y Fiestas, que suscribe, emite la siguiente,

P R O P U E S T A

Al objeto de fijar el calendario de Fiestas de esta Ciudad para el año 2021, así como las dos fiestas locales para el mismo periodo; esta Tte. de Alcalde Delegada de Feria y Fiestas eleva a la consideración al Excmo. Ayuntamiento Pleno las siguientes fechas:

Carnaval Especial: Días: 19, 20 Y 21 de Febrero

Feria Real: Días: 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 de Junio.

Fiestas Patronales Ntra. Sra. de la Palma: Del 1 al 15 de Agosto.


Fiestas Locales: Día 23 de Junio, Miércoles de Feria.

Día 16 de Julio, Festividad del Carmen.”

Por todo cuanto antecede y a la vista del dictamen FAVORABLE emitido por la Comisión Informativa de Participación Ciudadana, Feria y Fiestas, sesión ordinaria,

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	80/116



celebrada el día 29 de septiembre del corriente, al punto 2,1.-; suficientemente debatido el asunto, la orporación Municipal Plenaria, por unanimidad del voto a favor de los 27 Señores Concejales (Señores: Landaluce, Muñoz, Pintor, Pelayo, Cid, Rodríguez Ros, Pérez, Conesa, Ruiz, Vázquez, Juliá, Rodríguez Espinosa, Solanes, Martínez, Barroso, Lozano, Moreno, Montes, Silva, Pizarro, Pascual, Jarillo, Marfil, Viso, Rodríguez Salcedo, Gallardo y Domínguez),

ACUERDA

ÚNICO.- Aprobar, íntegramente, la propuesta anteriormente transcrita y que se actúe de conformidad con lo establecido en la misma.

Quedando recogido intervenciones, debate y votación desde la hora 2, minuto 18, segundo 10 a la hora 2, minuto 23, segundo 27, dando su comienzo en el siguiente enlace: <https://youtu.be/ytOraBHYojQ?t=8290>

PUNTO OCTAVO.- ALCALDÍA.-

8.1.- PROPUESTA RECONOCIMIENTO COMO MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD, A LA PLANTILLA DE DE LA COMISARIA DE LA POLICÍA NACIONAL DE ALGECIRAS.

Se da cuenta a la Corporación Municipal Plenaria de la propuesta emitida con fecha 25 de septiembre del corriente por el Primer Teniente de Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

DON JACINTO MUÑOZ MADRID, PRIMER TENIENTE DE ALCALDE DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO , tiene el honor de elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno , la siguiente:

PROPUESTA

HACER EXTENSIBLE EL RECONOCIMIENTO DE LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD A LA ACTUAL PLANTILLA DE POLICIA NACIONAL DE LA COMISARIA DE ALGECIRAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ANTECEDENTES :

ACUERDO DE PLENO DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2008, por el que se concedía la maxima distinción de la Medalla de Oro de la ciudad e Algeciras a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la ciudad.


Con fecha treinta y uno de enero del dos mil veinte se acuerda en Pleno Ordinario extender el reconocimiento de dicha medalla a la actual plantilla de la Policia Nacional en la Comisaria de Algeciras.

A la vista de escrito presentado con fecha 17/09/2020 por el por el Comisario Jefe de la Comisaria, adjuntando nuevo listado de funcionarios, al haberse detectado error administrativo en el anterior documentación .

Por todo ello , se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente:

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	81/116



ACUERDO


PRIMERO .- Dejar sin efecto el acuerdo de Pleno de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinte, por el que se hacia extensible el reconocimiento de la distinción a la plantilla actual de la comisaria policía nacional de Algeciras .

SEGUNDO .- Aprobar la extensión del reconocimiento de la medalla de oro de la ciudad a la plantilla de la policía nacional de la comisaria, de esta ciudad, de de acuerdo a la documentación presentada el día 17 de septiembre de 2020.

NOMBRE Y APELLIDOS
 ABDELKADER AHMED, HAKIM
 ABDELKADER MOHAMED, SUMAYA
 ACEBEDO DOMINGOS, ORESTES
 ACEJO GARCIA, JOSE MANUEL
 ACOSTA NOGUERA, FRANCISCO JOSE
 ACOSTA NUÑEZ, JOSE ANTONIO
 ACOSTA POYATOS, M. VICTORIA
 AGUILAR BLANCO, FRANCISCO
 AGUILAR CUENCA, FRANCISCO
 AGUILAR SIMON, MARIA BELEN
 AGUILERA AGUILERA, FRANCISCO JESUS
 ALARCON LUCENA, CLAUDIO ANTONIO
 ALBA GONZALEZ, ANTONIO
 ALCALA ARAGONES, DAVID MIGUEL
 ALCALDE PEREZ, JOSE DAVID
 ALCARAZ TORREJON, SOLEDAD
 ALCON SANCHEZ, ANTONIO JOSE
 ALCONCHEL SANCHEZ, JOSE MANUEL
 ALMENDRO JIMENEZ, ANTONIO ENRIQUE
 ALMENDROS CABRERA, ISIDRO
 ALONSO COVELO, ADRIAN
 ALONSO GARCIA, SANDRA VANESA
 ALONSO SANCHEZ, JUAN CARLOS
 ALONSO SANCHEZ, SARA
 ALVARADO PADILLA, ALEJANDRO
 ALVAREZ CAMPOS, JUAN MANUEL
 ALVAREZ OLMO, ENRIQUE
 ALVAREZ RUIZ, JOSE DAVID
 ALVAREZ YANEZ, RUTH
 AMHOT EL FAKIR, FATIMA
 AMORES ESCOBAR, ANGEL MARIA
 AMRANI BAISSA, ABDELHAMID
 ANDRES GARCÍA, NAKIRA
 ANTA MARTINEZ, ANDRES JESUS
 ANTON FUENTES, ANDRES
 APARICIO MORENO, BORJA

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	82/116



APRESA PADILLA, ANTONIO JESUS
 ARANA ARAGON, JUAN RAMON
 ARANA GONZALEZ, SERGIO
 ARANA MATEO, DANIEL MARTIN
 ARANDA JIMENEZ, FRANCISCO JAVIER
 ARANDA MACIAS, JUAN FRANCISCO
 ARANGO DE LA ROZ, MARCOS
 ARGUELLO NOVO, JESUS
 ARIAS MARTIN ARROYO, FRANCISCO JAVIER
 ARIZA GARCIA, JOSÉ LUIS
 ARIZA JIMENEZ, ANAIS
 ASTORGA MOLINA, ALVARO DE LA PALMA
 AVILA VALLEJO, DIEGO JESUS
 AYAD AHMED, MOHAMED
 AZZOULAI GONZALEZ, DAVID NICANOR
 BAENA RODRIGUEZ, ANTONIA SUSANA
 BALLESTEROS GONZALEZ, RAUL
 BARBA HERNANDEZ, OSCAR
 BARCO RUIZ, JUAN MANUEL
 BARDERAS RODRIGUEZ, FELIX
 BARGAOANU BARGAOANU, IOAN AGUSTIN
 BARRAGAN CEBALLOS, SERGIO
 BARRENO MARCHENA, INMACULADA
 BARRIOS MORON, MIGUEL
 BARRIOS SALAZAR, MANUEL LORENZO
 BEARDO BELIZON, JAVIER
 BECERRA CONTRERAS, ANTONIO JOSE
 BECERRA DIAZ, CRISTOBAL
 BEL VALDIVIA, JUAN JESUS
 BELLIDO PEREZ DEL CAMINO, SARA
 BENITEZ BRIALES, SERGIO
 BENITEZ CABA, CARMEN
 BENITEZ ROMAN, ANTONIO JESÚS
 BENITEZ RUIZ, CONCEPCION
 BENITEZ SERRANO, CRISTINA
 BERJILLO CRUZADO, ALFONSO
 BERMUDEZ MUÑOZ DE ARENILLA, JUAN ANTONIO
 BERNARDINI LOPEZ, OLAYA
 BERTHOLET ALCON, FRANCISCO JAVIER
 BLANCO FRAGA, CRISTINA
 BLANCO MESA, ARACELI
 BLANCO PEREZ, JUAN ANTONIO
 BLANCO RUIZ, JESUS ENRIQUE
 BLAS DIAZ, ALEJANDRO

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	83/116



BOLAÑOS DOMINGUEZ, MANUEL
 BOUZAS BORJA, MARCOS JOSE
 BOZA OSUNA, MANUEL
 BREA RAMIREZ, MANUEL JESUS
 BRENES DE ALBA, FRANCISCO MANUEL
 BRIOSO FERNANDEZ, JUAN MANUEL
 BUSTAMANTE OUTON, MARIA DEL CARMEN
 CABAS LOPEZ, JUAN
 CABEZA BENITEZ, ANA
 CABEZAS BAREA, RAFAEL
 CABILLA VAZQUEZ, MANUEL
 CABRERA SANCHEZ, ALVARO
 CALAHORRO RODRIGUEZ, JUAN MANUEL
 CALLEJA MONTENEGRO, FERNANDO
 CALVENTE FERRANDO, MANUEL
 CAMARA JULIA, JORGE
 CAMARENA BORREGO, JOSE
 CAMBRONERO RODRIGUEZ, CARLOS
 CAMPAÑA GUERRERO, CRISTOBAL JAVIER
 CAMPAÑA LAZARO CARRASCO, ALVARO
 CANDON PIZARRO, RUBEN
 CANO SABAN, RUBEN
 CANTERO PEREZ, MARIO
 CANTOS VAZQUEZ, LORENZO
 CAÑA CEBALLOS, MIGUEL ANGEL
 CAÑETE SANCHEZ, FRANCISCO JESUS
 CARAVACA GUERRA, JAVIER
 CARBONELL CHAVES, DANIEL
 CARDENAS DIAZ, RAMON
 CARDOSO GARCIA, CRISTINA OLGA
 CARMONA BRUNO, NATALIA
 CARMONA PALMA, CARLOS
 CARRASCO CUEVAS, CRISTIAN JESUS
 CARRASCO GARCIA, JOSE IBRAHIM
 CARRASCO GRANADO, DAVID
 CARRERO RICO, CRISTINA
 CARRETERO ROMERA, ISRAEL
 CASADO FERNANDEZ, ADRIAN
 CASADO SANTOS, ZUCEL
 CASCALES RODRIGUEZ, ALVARO
 CASTAÑEDA PASTOR, FRANCISCO JAVIER
 CASTELLANO NAVARRO, CARLOS MARIA
 CASTIÑEIRA SOLER, IRIA
 CASTRO PELAYO, JONATHAN

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.


Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	84/116



CAVIEDES MORALES, CARLOS
 CEA MACIAS, SERGIO
 CEMBRANOS SANCHEZ, BLAS MANUEL
 CHACON CORTEJOSA, CARLOS
 CHAVES PEÑA, JUAN FERNANDO
 CHIPPIRAZ RODICIO, MANUEL
 COBACHO SERRANO, JUAN
 COHEN CHOCRON, DANIEL
 COHEN COBIAN, FRANCISCO JAVIER
 COLLADO MARTIN, EMILIO DAMIAN
 COLLANTES RUIZ, ANTONIO ANGEL
 COLON ESTUDILLO, JOSE ANTONIO
 CONDE HEREDIA, SANDRA
 CONTRERAS ROCHA, DIEGO JESUS
 CORBACHO POYATO, JUAN
 CORDERO VAZQUEZ, JOSE LUIS
 CORDOBA SANCHEZ, RAFAEL
 CORREA PAEZ, ADRIANO MANUEL
 CORRERO TORREJON, EMILIA VANESA
 CROS GOMA, ANTONIO JESUS
 CRUZ MARCHENA, CRISTINA
 CRUZ MERINO, MARTA
 CUELLAR MATEO, REGLA
 CULSAN ROMERO, DAVID
 CUMBRERAS DOMINGUEZ, SANTIAGO
 DAZA ALHAMBRA, RAUL
 DE GRACIA MARUENDA, BORJA
 DE HARO VILLODRE, VICTOR
 DE LA CORTE BEJAR, DANIEL
 DE LA TORRE JAVALOYES, RAFAEL
 DE LOS RIOS REINA, JUAN JOSE
 DE LOS SANTOS GUERRA, MAXIMILIANO
 DEL AGUILA DIAZ, ALBERTO
 DEL PINO CABALLERO, ANTONIO FRANCISCO
 DEL RIO CAMPANO, ANGEL MANUEL
 DELGADO DE LOS REYES, ANTONIO MARIA
 DELGADO FERNANDEZ, JOSE CAYETANO
 DELGADO GARCIA, JESUS
 DELGADO MARTINEZ, LAURA
 DEVESA ENRIQUEZ, MANUEL
 DIANES MAZORRA, JUAN JESUS
 DIAZ DOMINGUEZ, ANDRES
 DIAZ DOMINGUEZ, JOSE ADRIAN
 DÍAZ GÓMEZ, MARTA

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.


Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	85/116



DÍAZ PUERTO, ANTONIO MANUEL
 DIAZ REY, MIGUEL ANGEL
 DIAZ RIOS, ROBERTO
 DIAZ-VILLALON MORENO, PABLO
 DIEGO FUENTETAJA, RUBEN ADOLFO
 DOMINGUEZ AHUMADA, MIGUEL ANGEL
 DOMINGUEZ BERZUNCE, MANUEL RAMON
 DOMINGUEZ GARCIA, FRANCISCO DANIEL
 DOMINGUEZ LOPEZ, JERONIMO
 DOMINGUEZ RODRIGUEZ, ALBERTO
 DURAN JIMENEZ, FEDERICO
 DURAN MARQUEZ, JUAN JOSE
 EL BOUZIDI AGUERGOUR, HASSAN
 ENCINAR JIMENEZ, MARIA ELENA
 ERDOZAIN MORENO, ALBERTO
 ESCOBAR BARBA, RUBEN
 ESPAÑA ROBLES, MIGUEL ANGEL
 ESPEJO MUÑOZ, ANTONIO ALBERTO
 ESPINOSA QUILOS, MIGUEL
 ESPINOSA ZAMORA, JUAN ANTONIO
 FABA DOMINGUEZ, ENRIQUE
 FAJARDO MONTIEL, JUAN
 FAJARDO RIVILLA, JOSE LUIS
 FALCON ARAGON, ANTONIO
 FELICIANO RICO, PATRICIA
 FERNANDEZ BENITEZ, JONATAN ANTONIO
 FERNANDEZ CANTOS, JOSE
 FERNANDEZ COSA, SERGIO
 FERNANDEZ GONZALEZ, RUBEN
 FERNANDEZ LUQUE, JUAN ANTONIO
 FERNANDEZ MUÑOZ, JUAN DE DIOS
 FERNANDEZ ROLDAN, MANUEL
 FERNANDEZ SAÑUDO, CARLOS
 FERNANDEZ SOTO., ROCIO
 FERNANDEZ VALDIVIA, JORGE
 FERNANDEZ VAZQUEZ, JUAN JESUS
 FERNANDEZ ZEA, JOSE MANUEL
 FERRADAS GARCIA, CELSO RAMÓN
 FERRER CAZACHKOFF, CARLOS DAMIAN
 FERRER LOPEZ, FRANCISCO JAVIER
 FLOR BRAVO, CARLOS
 FLORES CAMACHO, ALVARO
 FLORES SOTO, MANUEL JESUS
 FLORIDO DOBLAS, DIEGO

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.


Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	86/116



FRAMIT MINGORANCE, FRANCISCO MIGUEL
 FREIRE IGLESIAS, ARGENIS
 FRIAS CAMPOS, MARIA DEL PILAR
 FUENTES SANCHEZ, SERGIO
 GALAN GUERRERO, CAROLINA
 GALAN VIDAL, JUAN MIGUEL
 GALINDO MARTIN, AARON
 GALLARDO SIERRA, DAVID
 GALVEZ CRUZADO, JUAN FRANCISCO
 GALVEZ MORILLA, OSCAR MANUEL
 GALVEZ ORIHUELA, ANDRES
 GALVEZ PRADA, JUAN ANTONIO
 GARCIA ARANDA, SERGIO
 GARCIA AVILA, RUBEN
 GARCIA BARRERA, ELENA
 GARCIA DE LOMAS DE BERNARDI, IGNACIO
 GARCIA DELGADO, JUAN FRANCISCO
 GARCIA EGIDO, FRANCISCO JAVIER
 GARCIA GIL, FRANCISCO JAVIER
 GARCIA GONZALEZ, DANIEL
 GARCIA GONZALEZ, FRANCISCO JOSE
 GARCIA JURADO, FRANCISCO JAVIER
 GARCIA LASTORTRES, JOSE ALBERTO
 GARCIA MARIN, BEATRIZ
 GARCIA MEDINA, JOSE CARLOS
 GARCIA MILLAN, MARIA PAULA
 GARCÍA MUÑOZ, GLORIA
 GARCIA PAZOS, JOSE ANGEL
 GARCIA PEREZ, MIGUEL ANGEL
 GARCIA RIOS, JOSE LUIS
 GARCIA RODRIGUEZ, ANTONIO SERGIO
 GARCIA RODRIGUEZ, IGNACIO
 GARCÍA RODRÍGUEZ, JOSE MANUEL
 GARCIA SIERRA, MARCELO
 GARCIA TORRALBO, CRISTIAN
 GARRIDO CALLEJON, MARIA JOSE
 GARRIDO GUERRERO, ANTONIA
 GASPAR SANTILLANA, ALEJANDRO
 GAVILÁN PEINADO, ÁNGEL MANUEL
 GIL ESPINOSA, RUBEN
 GIL GONZALEZ, ADAN
 GIL MERA, RAUL
 GIL SANCHEZ, MIGUEL ANGEL
 GOMEZ ALONSO, BEATRIZ

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.


Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	87/116



GOMEZ ANTEQUERA, JOSE ANTONIO
 GOMEZ AÑINO, JOSE
 GOMEZ CARAVANTE, INMACULADA
 GOMEZ CEBADA, MANUEL LEOPOLDO
 GÓMEZ COELLO, JUAN CARLOS
 GOMEZ DEL SOL, BLANCA
 GOMEZ GONZALEZ, FRANCISCO MANUEL
 GOMEZ GUTIERREZ, MANUEL
 GOMEZ HERNANDEZ, JUAN RAMON
 GOMEZ JIMENEZ, ANTONIO
 GOMEZ MENDEZ, JULIAN
 GOMEZ MORENO, JOSE LUIS
 GOMEZ OLMEDO, OSCAR
 GÓMEZ SAN JOSÉ, MANUEL
 GÓMEZ SANTOS, INMACULADA
 GONZALEZ BEARDO, GUILLERMO
 GONZALEZ BENITEZ, FRANCISCO JAVIER
 GONZALEZ BENITEZ, FRANCISCO JOSE
 GONZALEZ CHAMORRO, ANDRES JESUS
 GONZALEZ GALLEGO, MARIA DE LA PAZ
 GONZALEZ GAZABA, FRANCISCO
 GONZALEZ GRANADOS, JUAN MANUEL
 GONZALEZ GUTIERREZ, DAVID JESUS
 GONZALEZ HERRERO, JOSE MIGUEL
 GONZALEZ LEDESMA, MIGUEL ANGEL
 GONZALEZ MADRID, JOSE ANTONIO
 GONZALEZ MENDEZ, JONATAN
 GONZALEZ PEREZ, CINTHYA
 GONZALEZ RODRIGUEZ, ALEJANDRO MANUEL
 GONZALEZ ROLDAN, JOSE LUIS
 GONZALEZ SARDA, AKIRA
 GONZALEZ SUAREZ, FRANCISCO JAVIER
 GONZALEZ VALLE, JUAN DIEGO
 GORDILLO BARRERO, SAMUEL
 GORRADO MORENO, JUAN ANTONIO
 GRANADO BENJUMEA, CARLOS
 GRANADOS PINO, FRANCISCO JOSE
 GUERRA LOPEZ, INMACULADA CONCEPCIO
 GUERRERO INFANTE, JONATHAN
 GUERRERO JIMENEZ, BARBARA
 GUERRERO LUNA, INMACULADA
 GUERRERO MAURICIO, JUAN MANUEL
 GUERRERO MOTA, SERGIO
 GUERRERO SANCHEZ, FERNANDO

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.


Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	88/116



GUILLEN RIOS, PEDRO ALBERTO
 GUILLOTO PALOMO, MARIANO
 GUMIEL ARMARIO, ANGEL
 GUTIERREZ CARAVES, MARIA ISABEL
 GUTIERREZ GARRIDO, ALBERTO
 GUTIERREZ LASTRAS, CRISTINA
 GUTIERREZ LORENZO, ANGEL LUIS
 GUTIERREZ MORENO, ANGEL
 GUTIERREZ PEREZ, JUAN
 GUTIERREZ PORRAS, JOSE
 GUTIÉRREZ TRANI, CRISTINA
 GUTIERREZ SANTIAGO, ALBERTO
 HEREDIA GOMEZ, ENRIQUE ANTONIO
 HERNAIZ GUERRERO, PABLO
 HERNANDEZ GALLARDO, ANGEL
 HERNANDEZ GARCIA, JOAQUIN JESUS
 HERNANDEZ GARRIDO, JOSE MIGUEL
 HERNANDEZ PRIETO, MIRIAN
 HERNANDEZ SOTO, EZEQUIEL
 HERRERA BONILLA, ABRAHAM
 HERRERA HERRERA, SERGIO
 HERRERO LOSQUIÑO, SANTIAGO
 HERVAS BURGER, LORENA
 HIDALGO CLAVIJO, CARLOS
 HIDALGO JIMENEZ, MANUEL FRANCISCO
 HUMANES GAITÁN, TAMARA
 IGLESIAS CARDENAS, ALEJANDRO
 IZNAOLA RODRIGUEZ, FERNANDO
 IZQUIERDO ESCUDERO, LIDIA
 JACOME PEREZ, VICTOR MANUEL
 JIMENEZ ATENCIA, SERGIO
 JIMENEZ CASAL, MIGUEL
 JIMENEZ CASTRO, JOAQUIN
 JIMENEZ CORDERO, JUAN JOSE
 JIMENEZ DELGADO, MIGUEL ANGEL
 JIMENEZ FERNANDEZ, ALBERTO
 JIMENEZ FERNÁNDEZ, ANTONIO JOSÉ
 JIMENEZ FERNANDEZ, DAVID
 JIMENEZ FERNANDEZ, MACARENA
 JIMENEZ GONZALEZ, JUAN FRANCISCO
 JIMENEZ MAZORRA, JOAQUIN
 JIMENEZ LUNA, EVA MARIA
 JIMENEZ PULIDO, GABRIEL
 JIMENEZ SANCHEZ, MANUEL

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	89/116



JIMENEZ SEVILLANO, JOSE MARIA
 JIMENEZ SUAZO, CARLOS ALBERTO
 JIMENEZ TRUJILLO, ROMAN JAVIER
 JORGE PASTOR, ANTONIO JOSE
 JUAN BALLESTEROS, ANTONIO
 JURADO JURADO, SANDRA
 JURADO LÓPEZ, INÉS
 LABRADOR ALFONSO, JESICA
 LADRON DE GUEVARA PEREZ, JUAN JESUS
 LAGO MANSO, JOSE EULOGIO
 LAMORENA SANCHEZ, PEDRO LUIS
 LANZA VEGA, JOSE MARIA
 LARA HERRERA, CHRISTIAN
 LEAL RODRIGUEZ, JUAN JERONIMO
 LEBRON LIRIO, VERONICA
 LEBRÓN RAMOS ANTONIO
 LECUMBERRI RODRIGUEZ, JAVIER
 LEIVA CARMONA, FRANCISCO
 LEMUS ALLEN, ALEJANDRO ANTONIO
 LEON CORRALES, RAUL
 LEON RODRIGUEZ, JOSE ALBERTO
 LEON SANTOS MENIS, JUAN RAMON
 LEVEQUE CABELLO, JUAN MANUEL
 LINARES CRUCES, JAVIER
 LIVIANOS DEL ARCO, RAUL
 LLEDO DE VILLAR, DAVID
 LLORENS OTERO, VICENTE
 LLUCH RUIZ, DAVID
 LOPEZ ADELL, DANIEL
 LOPEZ ALONSO, ENRIQUE ADRIAN
 LOPEZ BARROCAL, JORGE
 LOPEZ CARRASCO, JUAN JOSÉ
 LOPEZ ESCALANTE, JOSE ANDRES
 LOPEZ FERNANDEZ, JONATHAN
 LOPEZ FERNANDEZ, MANUEL ALBERTO
 LOPEZ GALAN, RAFAEL
 LOPEZ GARCIA, CARLOS ANTONIO
 LOPEZ GORDO, FRANCISCO
 LOPEZ JIMENEZ, CRISTIAN
 LOPEZ MATESANZ, FRANCISCO JAVIER
 LOPEZ MEDINILLA, SERGIO
 LOPEZ PEREZ, VICTOR
 LOPEZ PINO, ENCARNACION
 LÓPEZ RAPOSO, ALBERTO

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.


Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	90/116



LORENZO TORRES, ROBERTO
 LOZANO CAMPOS, JESUS
 LUQUE ROLDAN, DANIEL
 MACHADO MORILLO, BORJA
 MACIAS PRIETO, NOELIA
 MACIAS SIERRA, FERNANDO
 MALDONADO ARMIJO, JOSE ABEL
 MALDONADO FRANCO, SAMUEL
 MALPARTIDA CALDERON, FRANCISCO JOSE
 MANCEBO GARCIA, DAVID
 MANCERAS RODRIGUEZ, JUAN MANUEL
 MANJON GUTIERREZ, ALVARO
 MANJON GUTIERREZ, ALVARO
 MANTECON RINCON, MARTA
 MANZANO GOMEZ, ALEXANDRA
 MAÑERO RAMIREZ, ESTELA
 MARCOS SERRANO, FRANCISCO JOSE
 MARIN GARCIA, DANIEL VICTOR
 MARIN SANCHEZ, FRANCISCO JAVIER
 MARIN SEÑOR, JOSE ANTONIO
 MARISCAL GARCIA, ANA ISABEL
 MARISCAL GUERRERO, DOMINGO
 MARMOLEJO ROMERO, FRANCISCO JAVIER
 MARQUEZ BENITEZ, JUAN JOSE
 MARQUEZ BORJA, CARLOS
 MARTIN CAGIDE, ANTONI
 MARTIN DELGADO, FRANCISCO
 MARTIN DIEZ, MARIA DEL CARMEN
 MARTIN DOMINGUEZ, RAFAEL
 MARTIN NIÑO MARTIN BEJARANO, MIGUEL ANGEL
 MARTIN OLIVA, ALBERTO
 MARTIN OLIVA, FRANCISCO JAVIER
 MARTIN PEREZ, MIGUEL ANGEL
 MARTIN RAMIRO, JOSE ANTONIO
 MARTIN RODRIGUEZ, SERGIO
 MARTIN SPRINGER, RAQUEL MARIA
 MARTINEZ DIJKSTRA, CEDRIC
 MARTINEZ LOPEZ, SANDRA
 MARTINEZ MENDIAS, CARLOS ALBERTO
 MARTINEZ SERRES, FELIX
 MARTINEZ ZAHONERO, AINHOA
 MATEO FIDALGO, ROBERTO
 MAZAIIRA GIRALDO, PAULA
 MEDIALDEA TRUJILLO, RAFAEL

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	91/116



MELERO HERRERA, FERNANDO
 MENA RIVERA, ÁNGEL
 MENDOZA BARO, OSCAR
 MENDOZA FERNANDEZ, FERNANDO
 MERA DOMÍNGUEZ, DIEGO
 MESA DEL TORO, JOSE ANTONIO
 MESA JIMENEZ, GEORGINA MARIA
 MESA MARRO, ROBERTO JAIRO
 MESA PEÑA, JOSE ISRAEL
 MESA PEREZ, SERGIO
 MESA VERA, JOSE MARIA
 MILLAN MARTINEZ, JUAN CARLOS
 MILLAN RAMOS, ALVARO
 MIRALLES CASTRO, CRISTIAN
 MOHAMED MOHAMED, YAMAL
 MOLINO VERA, DANIEL ANTONIO
 MONGE RAMIREZ, JOSE ANTONIO
 MONTAÑO PAREJO, CARIDAD
 MONTERO DOMINGUEZ, JOSE RAMON
 MORA PEREZ, MARCOS
 MORA PORRAS, DAVID
 MORALES GARCIA, SILVIA
 MORALES RONDON, JOSE FRANCISCO
 MORATO RUIZ, MARTA
 MORENO BEJARANO, CRISTOBAL
 MORENO COLMENERO, SARA
 MORENO MINCHON, MARINA ROMANA
 MORENO PIÑERO, JUAN LUIS
 MORENO REYES, ALVARO
 MORENTE MARTIN, JOSE MANUEL
 MORENTE RODRIGUEZ, RUBEN
 MORILLO ESPEJO, RAUL
 MORON BAREA, JOSE MANUEL
 MOSTAZO SERRALVO, JOSE LUIS
 MOYANO POSTIGO, JOSE DOMINGO
 MUÑOZ CAPOTE, MARIA HIGINIA
 MUÑOZ ESPINOSA, VERONICA
 MUÑOZ JARILLO, VICTOR
 MUÑOZ LOBATO, ALEJANDRO
 MUÑOZ MACIAS, FRANCISCO JOSE
 MUÑOZ MARTI, OSCAR
 MUÑOZ MATA, MIGUEL ANGEL
 MUÑOZ ROCHA, ALEJANDRO
 MUÑOZ RODRIGUEZ, ALBERTO MANUEL

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.


Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	92/116



MUÑOZ ROSADO, JOSE MANUEL
MURILLO ARROYO, ISABEL
NATERA ARCE, DAVID
NAVARRO CHACON, ESTEFANIA
NAVARRO VELASCO, ESAU
NEIRA PARRA, JUAN JOSE
NO RODRIGUEZ, FERNÁNDO
NUÑEZ CENTENO, JOSE ENRIQUE
OCAÑA MADERA, OSCAR
OCAÑA ROCA, JUAN JESUS
ODONNELL ALONSO, ALVARO
OLIVERA PEREZ, DANIEL
ONCALA SIBAJAS, LUIS MARIA
ONETO PEREZ, JESUS ANGEL
ORDUÑA NAVARRO, ALBERTO
ORELLANA LOPEZ, PEDRO
ORTA AVILA, JORGE ANTONIO
ORTEGA MERINO, MARIO
ORTEGON MILLAN, SERGIO
ORTIZ LEAL, FRANCISCO JAVIER
ORTIZ MARTIN, JAVIER
ORTIZ PORRAS, PEDRO
ORTIZ SALGUERO, DANIEL
OTERO LOPEZ, VICENTE
PACHECO CARNERO, ALBA
PACHECO CARNERO, RUBEN
PACHECO MIRANDA, JOSE NOEL
PALACIOS BALLESTEROS, DAVID
PALACIOS PADILLA, JOSE MANUEL
PALACIOS SALVATIERRA, DANIEL
PALOMAR HERRERA, JOSE LUIS
PANAL BELLIDO, BORJA
PANERO SOBA, DAVID
PARRA BERNAL, MARIA DEL MAR
PASCUALVACA CARDENAS, ANDRES
PEINADO BORNES, FRANCISCO
PEINADO LLANES, SERGIO
PELAEZ LOPEZ, PEDRO ANGEL
PELAYO ARQUES, FRANCISCO JAVIER
PEÑA SEGOVIA, LAURA
PEREA GUERRA, JUAN LUIS
PEREZ BERNAL, REBECA
PEREZ CARRASCO, NEREA
PEREZ CASTAÑO, CARLOS

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo.
Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	93/116



PEREZ GARCIA, SANDRA
 PEREZ GIL DOMINGUEZ, MANUEL
 PEREZ GOMEZ, ALEJANDRO VICTOR
 PEREZ INFANTES, INMACULADA
 PEREZ LEPE, LUCIA
 PEREZ MACIAS, IRENE
 PEREZ MONTAÑES, ARANCHA
 PEREZ MORENO, VICTOR JESUS
 PEREZ RODRIGUEZ, JESUS ANGEL
 PEREZ SANTAMARIA, CRISTINA
 PEREZ TUDA, MARIA DEL MAR
 PEREZ VAZQUEZ, ANTONIO
 PEREZ VAZQUEZ, IGNACIO
 PINEDA GUTIERREZ, JESUS
 PINTO SERRANO, SERGIO
 PIÑATEL GOMEZ, JOSE ANTONIO
 PIÑERO GONZALEZ, MANUEL ALEJANDRO
 PIRIS RODRIGUEZ, ANTONIO MANUEL
 PLAZA PEREZ, FRANCISCO JOSE
 PONCE ROJO, DELIA MARIA
 POYATOS VILLEGAS, FRANCISCO
 POZO JIMENEZ, JAVIER
 PRECIADO BAJO, GUILLERMO
 PRIETO LARA, FRANCISCO JAVIER
 PUERTO JUSTO, MARIA DAVINIA
 PULGAR JOSA, MARIA
 PULIDO GIL, JOSE MANUEL
 PULIDO GOMEZ, ALEJANDRO JESUS
 PULIDO HIERRO, ANDRES
 PUYOL GONZALEZ, VICTOR ANTONIO
 QUILES LARA, PABLO
 RAMIREZ LOPEZ, JOAQUIN
 RAMÍREZ MACÍAS, JUAN JOSÉ
 RAMIREZ MONTES, NEREA
 RAMIREZ TORO, LUIS MIGUEL
 RAMOS ANGULO, JOSE MARIA
 RAMOS ARIZA, JOSE
 RAMOS TORO, JOSE ANTONIO
 RAYA LOPEZ, FRANCISCO JAVIER
 REBELLA ZAMORO, ROCIO
 RECIO AGUILAR, JOSE CARLOS
 REDONDO FERNANDEZ, ANTONIO
 REIMONDEZ BECERRA, ANGEL
 RENDON GARRIDO, CARMEN MARIA

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	94/116



REQUENA NAVARRO, JAVIER
 REYES DELGADO, MANUEL
 REYES MANTAS, JOSE CARLOS
 RICHARTE COLLANTES, MODESTO
 RIOS ANDRES, ALEJANDRO
 RIOS CORTES, ELISABET
 RIOS PAVON, JORDI
 RIOS SUAREZ, ALEJANDRO
 RIVERA RODRIGUEZ, RUBEN DARIO
 RIVERO GARCIA, FRANCISCO
 RIVERO ZANGRANDI, BORIS
 RODRIGUEZ BASALLOTE, JUAN PEDRO
 RODRIGUEZ CASTRO, JESICA
 RODRÍGUEZ CONDE, JOSÉ RAMON
 RODRIGUEZ DE MEDINA FERNANDEZ, JAVIER JESUS
 RODRIGUEZ GARCIA, JUAN ANDRES
 RODRIGUEZ GOMEZ, JUAN ALFONSO
 RODRIGUEZ HERNANDEZ, JORGE
 RODRIGUEZ MAGARIÑO, VICENTE
 RODRIGUEZ MARTIN, MARIA
 RODRIGUEZ MOLINA, DANIEL JESUS
 RODRIGUEZ MORENO, IVAN ABEL
 RODRIGUEZ ORDOÑEZ, MARCOS
 RODRIGUEZ PEREZ, DIEGO
 RODRIGUEZ RODRIGUEZ, RUBEN
 RODRIGUEZ VERANO, ANTONIO JESUS
 ROJAS VILLAR, MARIA DEL CARMEN
 ROMAN SOTO, JOSE MANUEL
 ROMAN TORREBLANCA, MARIA DEL MAR
 ROMERA LADO, LETICIA
 ROMERO AGUILAR, JOSE ANTONIO
 ROMERO GUZMAN, CARLOS
 ROMERO LEDESMA, ROSA
 ROMERO MARTINEZ, JOSE LUIS
 ROMERO MENDES, SANTIAGO
 ROMERO SAAVEDRA, MIGUEL
 RONCERO QUIROS, EDUARDO ANTONIO
 ROSUA ZAMORA, CELINE
 RUBIA RODRIGUEZ, ADRIAN
 RUBIO BADIA, JOSE IGNACIO
 RUBIO CIPRIAN, LAURA
 RUIZ FERNANDEZ, MARIA VICTORIA
 RUIZ GUERRERO, CARLOS
 RUIZ JAEN, RAUL

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.


Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	95/116



RUIZ RUIZ, JUAN MANUEL
 RUIZ SAAVEDRA, JESUS MANUEL
 RUIZ VILLEGAS, FRANCISCO ANTONIO
 SABINA BOCANEGRA, FRANCISCA
 SALADO BARROSO, MARIO
 SALAS AGEA, ROSA MARIA
 SALAS LOZANO, DANIEL JESUS
 SALDAÑA FERNANDEZ, JUAN FRANCISCO
 SALUD JURADO, JONATAN
 SALVADOR PERDIGONES, LUIS
 SAN JUAN CALLE, SARA MARIA
 SANANDRES SERRANO, AFRICA
 SANCHEZ ALBA, JOSE LUIS
 SANCHEZ ALCARAZ, CLAUDIA
 SANCHEZ DIAZ, JUAN
 SANCHEZ ESCERO, SONIA INMACULADA
 SANCHEZ FRAGA, ALEJANDRA
 SANCHEZ GALAN, OLIVER
 SANCHEZ GONZALEZ, JUAN
 SANCHEZ GUERRERO, ALVARO
 SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, FRANCISCO MIGUEL
 SANCHEZ HERNANDEZ, MARIA ANGELES
 SANCHEZ LOPEZ, CRISTOBAL
 SANCHEZ MOLINA, DANIEL
 SANCHEZ MORA, SALVADOR
 SANCHEZ OLIVER, BARBARA
 SÁNCHEZ PLIEGO, FRANCISCO ÁNGEL
 SANCHEZ SIERRA, ANA MARIA
 SANCHEZ SOLER, PABLO
 SANCHEZ TAMAYO, ANTONIO
 SANCHEZ VALLE, ANA ISABEL
 SANJUAN RIOS, JUAN ANTONIO
 SANTANA IBAÑEZ, LAURA
 SANTIAGO MARTOS, JOSE JOAQUIN
 SANTOS JAULAR, AITOR JUAN
 SEJAS LUENGO, AURORA
 SELLES MARTINEZ, FELIPE
 SELMA MARTIN MURGA, JESUS MANUEL
 SELVA MARTIN, LAURA MARIA
 SENA CARRASCO, JAVIER
 SERRANO SOTO, ANDRES MANUEL
 SERVAN PACHECO, JUAN JOSE
 SILLERO ORTEGA, JUAN ANTONIO
 SILVA GOMEZ, ANTONIO JUAN

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.


Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	96/116



SILVANO GOMEZ, JORGE MANUEL
 SOLIS PAJUELO, CARLOS MANUEL
 SOTO ALMENDROS, FRANCISCO JAVIER
 SOTO CRUZ, ANA BELEN
 SUAREZ HOLGADO, MIGUEL ANGEL
 TAPETADO LOBETE, JOSE ANTONIO
 TAPIA LOPEZ, ANTONIO
 TEJADA HERNANDEZ, ALEJANDRO
 TEJON BONALD, JOSE CARLOS
 TENORIO BARRERA, MAXIMO
 TENORIO CINTADO, FRANCISCO JAVIER
 TERMES CABRILLANA, JUAN ALVARO
 TERNERO GUTIERREZ, ENRIQUE
 TORMOS OLIVER, JOSE RAMON
 TORREJON MONTERO, JUAN JOSE
 TORRES GAMEZ, ALEJANDRO JAVIER
 TORRES ORELLANA, JUAN MANUEL
 TRIGO RODRIGUEZ DE TEMBLEQUE, ENRIQUE
 TROYA TORIBIO, OSCAR
 TRUEBA MORENO, JAVIER
 TUDELA MONDEJAR, JESUS
 UBREVA RAPOSO, DAVID
 VARGAS ANDRADES, M. ISABEL
 VARGAS SERRANO, ANDREA
 VARGAS VARGAS, FRANCISCO MIGUEL
 VAZQUEZ CANTO, EMILIA
 VAZQUEZ FERNANDEZ, EUSEBIO JESUS
 VAZQUEZ GIL, FRANCISCO MANUEL
 VAZQUEZ GONZALEZ, SERGIO
 VAZQUEZ MARTIN, YURENA
 VAZQUEZ MARTIN, ZAYRA
 VAZQUEZ MELLADO, JOSE MARIA
 VAZQUEZ VAZQUEZ, MARIA VANESA
 VEGA ALVAREZ, JUANA
 VEGA VILCHES, JULIAN
 VELASCO BUSTILLO, YAIZA
 VICTORIA MOLINA, SALVADOR
 VIDAL TEJERO, ALVARO
 VILAS MARTINEZ, OSCAR
 VILLALBA ILLESCAS, LAURA
 VILLALBA PEREA, RUBEN
 VILLANUEVA PEREZ, SERGIO
 VILLAR OCHOA, JESUS
 VILLASEÑOR RANGEL, DAVID

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	97/116



VILLENA PEREZ, JOSE ANTONIO
VIÑAS CES, ISAAC
VIOQUE JURADO, FRANCISCO
VITAL DIAZ, MARIA JOSE
ZAPARDIEL FERNANDEZ, ANA

Quedando recogido intervenciones, debate y votación desde la hora 2, minuto 23, segundo 28 a la hora 2, minuto 34, segundo 39, dando su comienzo en el siguiente enlace: <https://youtu.be/ytOraBHYojQ?t=8608>

PUNTO NOVENO.- ASUNTOS QUE SE DECLAREN DE URGENCIA.-

No se trató ningún asunto con éste carácter.

PUNTO DÉCIMO.- MOCIONES PRESENTADAS POR LOS GRUPOS POLÍTICOS ANTES DE LA CONVOCATORIA DE ESTA SESIÓN (ARTÍCULO 82.3 DEL R.O.F.).-

10.1.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL NO ADSCRITO, D. JORGE DOMÍNGUEZ CLAVIJO, PARA LA PUESTA EN VALOR, REALZAMIENTO, RESTAURACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALGUNAS FORTIFICACIONES DE ALGECIRAS POR SU SITUACIÓN ESTRATÉGICA DENTRO DE LA CIUDAD.

La inclusión de este punto en el Orden del Día es ratificada por unanimidad.

Se da cuenta a la Corporación Municipal Plenaria de la moción presentada por el Concejal no adscrito, D. Jorge Domínguez Clavijo, anteriormente epigrafiada, cuyo tenor literal es el siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:


Durante siglos, dada la situación geográfica tan importante como es el Estrecho de Gibraltar donde se ubica nuestra ciudad, Algeciras, esta se ha visto envuelta en continuos vaivenes ofensivos enemigos de distintas civilizaciones, con lo que los habitantes de aquella época se vieron obligados a levantar estructuras militares por la defensa, vigilancia y salvaguarda de nuestra costa y ciudad. Sirva como ejemplo las murallas, torres, fuertes, búnkeres, y otras estructuras militares que, durante años, han llenado libros de historia con batallas y conquistas.

Estas estructuras, forman parte del Patrimonio Histórico Cultural de Algeciras y sería de justicia, ponerlas en valor, protección, reconstrucción y reclamo turístico, como se está haciendo con el Fuerte de Isla Verde, ubicado dentro del Puerto de Algeciras.

Sería importante, poner en conocimiento y que existiera una estrecha colaboración entre diversas administraciones y partes que puedan estar implicadas, Ayuntamiento, APBA, Diputación de Cádiz, Junta de Andalucía, para conseguir este proyecto encaminado a preservar la historia propia de Algeciras. Es necesario que se sensibilicen y actúen para permitir el conocimiento, divulgación, conservación y reclamo turístico interesado por el patrimonio algecireño militar, de gran importancia en un enclave tan importante como es el Estrecho de Gibraltar y que jugó un

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	98/116



importante papel estratégico defensivo por nuestra integridad territorial.

Además, y siguiendo los pasos anteriores para conseguir dichos objetivos, sería importante también conseguir la colaboración de Fondos FEDER como ya se hizo en el Proyecto NAMA E en 2014, para sensibilizar la importancia del conocimiento de la historia de nuestra ciudad, y que podría en un futuro próximo participar en esta labor de rescate de nuestro patrimonio histórico militar algecireño.

Por todo lo expuesto, es por lo que me dirijo a esta Corporación Municipal para que se apruebe la siguiente propuesta:

- Solicitar un compromiso real por parte del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y su equipo de Gobierno para contactar con diversas administraciones que actúen por la puesta en valor y consigan los objetivos necesarios en las siguientes actuaciones de rescate, reconstrucción y mantenimiento de las fortificaciones y estructuras militares ubicadas dentro del Parque del Centenario, como son: el Fuerte de San García, restos de la torre almenara, diversos búnkeres y parapetos de piezas de artillería. Además, y debido a su situación tan importante en el Paseo de La Cornisa, el rescate, reconstrucción y mantenimiento de la torre almenara “Torre del Almirante” y del búnker adyacente a pie de esta torre, de quien depende la APBA, solicitándole la colaboración para dicho objetivo.

Esta moción cuenta con el apoyo de la Asociación Cultural Ruta de los Búnkeres y la Asociación de Militaría de Algeciras.

Sirva como referente la citada moción para la restauración en un futuro de otras estructuras militares defensivas y de vigilancia como: emplazamientos artilleros, polvorines, garitas de carabineros, casas cuarteles, y las famosas “pantallas de enmascaramiento” únicas en España.”

Por todo cuanto antecede, suficientemente debatido el asunto, la Corporación Municipal Plenaria por 24 votos a favor (Señores: Landaluce, Muñoz, Pintor, Pelayo, Cid, Rodríguez Ros, Pérez, Conesa, Ruiz, Vázquez, Juliá, Rodríguez Espinosa, Solanes, Martínez, Barroso, Lozano, Moreno, Montes, Silva, Pizarro, Pascual, Jarillo, Marfil y Domínguez) y 3 abstención (Señores: Viso, Rodríguez Salcedo y Gallardo),

ACUERDA

ÚNICO.- Aprobar la moción presentada por el Concejal no adscrito, D. Jorge Domínguez Clavijo, para la puesta en valor, realzamiento, restauración y mantenimiento de algunas fortificaciones de Algeciras por su situación estratégica.

Quedando recogido intervenciones, debate y votación desde la hora 2, minuto 34, segundo 40 a la hora 2, minuto 48, segundo 37, dando su comienzo en el siguiente enlace: <https://youtu.be/ytOraBHYojQ?t=9280>


10.2.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS RELATIVA A RECHAZAR EL TRANSFUGUISMO COMO PRÁCTICA DE CORRUPCIÓN POLÍTICA QUE DINAMITA LA ESTABILIDAD DEMOCRÁTICA DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

La inclusión de este punto en el Orden del Día es ratificada por unanimidad.

Se da cuenta a la Corporación Municipal Plenaria de la moción presentada por el

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	99/116



Grupo Municipal de Ciudadanos, anteriormente epigrafiada, cuyo tenor literal es el siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El transfuguismo político supone, desde una perspectiva política y ética, una completa deslealtad tanto hacia las formaciones políticas que depositaron en dichas personas su confianza y que, posteriormente demostraron no ser merecedoras de la misma, como hacia los propios votantes, que emitieron su voto a partir de la inclusión de los candidatos de una candidatura política concreta.

La aplicación de un acuerdo sobre un código de buena conducta política en relación con el transfuguismo en las corporaciones locales fue suscrito por las principales fuerzas políticas con representación en el Congreso de los Diputados el 7 de julio de 1998 para, posteriormente ser reformado y actualizado en septiembre de 2000 y en mayo de 2006.

El Ministerio de Administraciones Públicas presidió, el 23 de mayo de 2006, la constitución del Pacto Antitransfuguismo, que contó con la firma de los representantes de los principales partidos políticos, como muestra de compromiso por reforzar los mecanismos democráticos para luchar contra esta forma de corrupción. En paralelo, se constituyó una Comisión de seguimiento del acuerdo con la función de analizar las posibles situaciones de transfuguismo y tomar medidas encaminadas a aislar a los calificados como tráfugas, evitando que su conducta desleal pudiese ser aprovechada como instrumento para alterar las mayorías que se hubieran conformado democráticamente por elección de los ciudadanos y alimentar la inestabilidad en las instituciones públicas.


El Pacto Antitransfuguismo, compuesto por diez puntos, en su punto primero define a los tráfugas como “aquellos representantes locales que, traicionando a sus compañeros en lista y/o de grupo –manteniendo estos últimos su lealtad con la formación política que los presentó en las correspondientes elecciones locales–, o apartándose individualmente o en grupo del criterio fijado por los órganos competentes de las formaciones políticas que los han presentado, o habiendo sido expulsados de éstas, pactan con otras fuerzas para cambiar o mantener la mayoría gobernante en una entidad local, o bien dificultan o hacen imposible a dicha mayoría el gobierno de la entidad”.

Seguidamente, en su punto segundo establece que “los partidos políticos que suscriben este Acuerdo se comprometen a rechazar y a no admitir en su grupo político local a un concejal o a cualquier otro cargo representativo local integrado en la candidatura de otra formación, mientras mantenga el cargo conseguido en su candidatura original. Asimismo, se comprometen a impedir la utilización de tráfugas para constituir, mantener activamente o cambiar las mayorías de gobierno de las instituciones públicas, a no apoyar ninguna iniciativa que provenga de los mismos, y a desincentivar el transfuguismo político a través de la adopción de medidas disuasorias de carácter reglamentario y protocolario”.

Aunque esta Comisión de Seguimiento estableció un punto de partida y una declaración de intenciones para perseguir el transfuguismo, ésta no comenzó a reunirse hasta dos años después desde su primera constitución, manteniendo una cierta

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	100/116



actividad hasta el año 2010, año en el que celebra su última reunión hasta el pasado 21 de septiembre. Durante todo ese tiempo, la Comisión de Seguimiento no se había reunido ni una sola vez, mientras que los casos de transfuguismo a lo largo de todo el espectro político se habían seguido produciendo.

En Ciudadanos compartimos el compromiso ético que se concreta en el Pacto Antitransfuguismo, como señal de respeto a la voluntad de los ciudadanos manifestada en las urnas y de lealtad política de todos los representantes políticos en los gobiernos locales. Un compromiso que, estamos convencidos, es imprescindible renovar de la mano del resto de fuerzas políticas, con el objetivo de consensuar nuevas medidas que permitan sancionar de manera efectiva y sentar las bases que permitan cortar de raíz este tipo de comportamientos antidemocráticos que corrompen nuestro sistema de representación política.

Desde Ciudadanos hemos conseguido reactivar la Comisión de Seguimiento del Pacto Antitransfuguismo después de más de 10 años de inactividad, como primer paso para acabar con esta lacra, que no es sino una forma más de corrupción política y de fraude a la voluntad de todos los ciudadanos.

Teniendo presente todo lo anterior, el Grupo Municipal de Ciudadanos en Algeciras propone el debate y aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Algeciras manifiesta su rechazo al transfuguismo como práctica de corrupción política y fraude a la voluntad de los ciudadanos que supone una completa deslealtad hacia las formaciones políticas que han amparado la candidatura de los representantes locales con el único fin de perseguir intereses de beneficio individual, incluso aunque ello suponga dinamitar la representación institucional y política que ha sido democráticamente manifestada en las urnas por todos los ciudadanos.

2.- El Pleno del Ayuntamiento de Algeciras insta al Ministerio de Política Territorial y Función Pública a que se dote de carácter estable a la Comisión de Seguimiento del Pacto Antitransfuguismo, garantizando la continuidad de sus convocatorias tras la última celebrada el 21 septiembre, como muestra de compromiso político para atajar esta lacra y evitar que los cargos electos que han abandonado la formación política por la que concurrieron a las elecciones puedan acabar alterando la representación democráticamente manifestada por los ciudadanos en las urnas y condicionando la estabilidad de los Gobiernos locales.”


Por todo cuanto antecede, suficientemente debatido el asunto, la Corporación Municipal Plenaria por 25 votos a favor (Señores: Landaluce, Muñoz, Pintor, Pelayo, Rodríguez Ros, Pérez, Conesa, Ruiz, Vázquez, Juliá, Rodríguez Espinosa, Solanes, Martínez, Barroso, Lozano, Moreno, Montes, Silva, Pizarro, Pascual, Jarillo, Marfil, Viso, Rodríguez Salcedo y Gallardo), 1 voto en contra (Señor: Domínguez) y 1 abstención (Señora Cid), considerándose abstención el voto de las Señora Cid por encontrarse ausente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 100.1 del R.O.F.

ACUERDA

ÚNICO.- Aprobar la moción presentada por el Grupo Municipal de Ciudadanos relativa a rechazar el transfuguismo como práctica de corrupción política que dinamita

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	101/116



la estabilidad democrática de las corporaciones locales.

Quedando recogido intervenciones, debate y votación desde la hora 2, minuto 48, segundo 38 a la hora 3, minuto 11, segundo 52, dando su comienzo en el siguiente enlace: <https://youtu.be/ytOraBHYojQ?t=10118>

10.3.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE LA INMIGRACIÓN ILEGAL, SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS EN ESPAÑA PERO SOBRE TODO EN NUESTRA CIUDAD DE ALGECIRAS.

La inclusión de este punto en el Orden del Día es ratificada por unanimidad.

Se da cuenta a la Corporación Municipal Plenaria de la moción presentada por el Grupo Municipal de VOX, anteriormente epigrafiada, cuyo tenor literal es el siguiente: "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En las últimas semanas se ha detectado un aumento exponencial de las llegadas a costas españolas de inmigrantes ilegales traídos con la intervención de mafias de tráfico ilegal que operan tanto en la costa africana como en territorio nacional.

La Policía Nacional y Guardia Civil no disponen de los medios personales, materiales y jurídicos necesarios para afrontar esta auténtica invasión inmigratoria; lo cual se agrava en la actual situación como consecuencia del hecho notorio de que una parte considerable de los inmigrantes ilegales resultan positivos en los test PCR sobre el coronavirus produciendo rebrotes de la epidemia y un riesgo grave a la salud pública.

Durante la declaración del estado de alarma se procedió por el Gobierno a cerrar los Centros de Internamiento de Extranjeros regulados por Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros. Actualmente existen en España ocho CIE ubicados en los municipios de Algeciras, Barcelona, Gran Canaria, Fuerteventura, Madrid, Murcia, Tenerife y Valencia.

Así mismo necesitamos reforzar la seguridad de nuestros agentes de Policía Local en sus intervenciones y/o servicios con personas con COVID19 o en situación presumible de riesgo de estar infectados.


PROPOSICIÓN

Primero.- Se convocará la Comisión de Seguridad de la ciudad de Algeciras, al igual que lo vienen haciendo de manera regular Hacienda y Urbanismo, de manera SEMANAL mientras dure el estado de pandemia que asola nuestro país, a fin de dar cuenta de las actuaciones en materia de SEGURIDAD CIUDADANA acaecidos, el estado de cooperación cotidiano con Policía Nacional y Guardia Civil, así como de los requerimientos de nuestros agentes por necesidades de servicio, además del control COVID19 interno y del seguimiento de los protocolos en vigor al respecto, es imprescindible la TRANSPARENCIA en cuanto a la SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL se refiere, a fin de sumar de manera constructiva entre todos.

Segundo.- Se procederá a las modificaciones de crédito municipal que correspondan, para la eliminación de toda subvención a fundaciones, ONGs o

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	102/116



asociaciones de cualquier tipo que de algún modo colaboren con las mafias de tráfico de seres humanos mediante su labor en Algeciras, facilitando a través de esa labor, la llegada masiva de personas a nuestras costas mediante el denominado “efecto llamada” y/o no presten la adecuada colaboración a las FCSE en cumplimiento de los convenios firmados al efecto con el Ministerio, permitiendo la huida descontrolada de los inmigrantes ilegales bajo su tutela.

Tercero.- La Corporación insta al gobierno de la Nación a:

La re-apertura inmediata de los Centros de Internamiento de Extranjeros en España, ampliando y/o habilitando nuevas instalaciones temporales si es necesario, para retener a todos los inmigrantes que llegan a nuestras costas hasta su repatriación a los lugares de origen, ampliando igualmente los períodos de permanencia en los CIEs; y dotando de medios personales y materiales dichos centros y sus ampliaciones para la mejor realización de las funciones asignadas, con pleno respeto a la Ley aplicable.

La dotación de más medios personales, jurídicos y materiales para reforzar la vigilancia, detención y retención de los inmigrantes ilegales llegados a nuestras costas, especialmente aquellos contagiados por la COVID-19, así como de PROTECCIÓN de nuestras FFYCCSS involucrados.

La revisión y ampliación de los acuerdos de devolución de inmigrantes ilegales con los países de origen y la presión a dichos Estados para que colaboren y faciliten la repatriación de quienes llegan irregularmente a nuestras costas.

A la suspensión de las ayudas a aquellos terceros Estados extranjeros que no cooperen impidiendo la devolución urgente de inmigrantes ilegales.

Declaración por parte del Gobierno de la Nación, del Campo de Gibraltar como ZONA DE ESPECIAL SINGULARIDAD como venimos reclamando todos desde diferentes ámbitos.”

Por todo cuanto antecede, suficientemente debatido el asunto, la Corporación Municipal Plenaria por 1 voto a favor (Señor: Gallardo) y 26 votos en contra (Señores: Landaluce, Muñoz, Pintor, Pelayo, Cid, Rodríguez Ros, Pérez, Conesa, Ruiz, Vázquez, Juliá, Rodríguez Espinosa, Solanes, Martínez, Barroso, Lozano, Moreno, Montes, Silva, Pizarro, Pascual, Jarillo, Marfil, Viso, Rodríguez Salcedo y Domínguez),

ACUERDA

ÚNICO.- Rechazar la moción presentada por el Grupo Municipal VOX sobre la inmigración ilegal, sus consecuencias y efectos en España pero sobre todo en nuestra ciudad de Algeciras.

Quedando recogido intervenciones, debate y votación desde la hora 3, minuto 11, segundo 53 a la hora 3, minuto 41, segundo 49, dando su comienzo en el siguiente enlace: <https://youtu.be/ytOraBHYojQ?t=11513>

10.4.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE ADELANTE ALGECIRAS RELATIVA A LA CREACIÓN DE UN PLAN

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	103/116



ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.

La inclusión de este punto en el Orden del Día es ratificada por unanimidad.

Se da cuenta a la Corporación Municipal Plenaria de la moción presentada por el Grupo Municipal de Adelante Algeciras, anteriormente epigrafiada, cuyo tenor literal es el siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En Algeciras, diversas asociaciones y colectivos colaboran con el ayuntamiento para la gestión de actividades de interés público, y lo realizan con el esmero, la constancia y el compromiso que ello requiere. Dichas asociaciones y colectivos dan respuesta a demandas sociales y se convierten en una parte importante de la actividad del sector público, concretamente, en este caso, del Ayuntamiento, por lo que su trabajo se convierte en imprescindible.

Muchas de estas entidades han contribuido a minimizar las consecuencias de la pandemia y han paliado muchas situaciones de necesidad extrema, con un trabajo constante a diario.

El Ayuntamiento de Algeciras, como hacen otras ciudades, debe plantear un Plan Estratégico de Subvenciones que asegure los principios de publicidad, transparencia y objetividad. La Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en su artículo 8.1, obliga a las instituciones, entre ellas a los Ayuntamientos que pretendan otorgar subvenciones, a elaborar y aprobar un Plan Estratégico de Subvenciones.

El citado artículo 8.1, dice textualmente: "Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria".

Entendemos que se puede elaborar el Reglamento de Subvenciones en la Comisión de Hacienda, con aportes de otras Comisiones Informativas Municipales y de las áreas responsables de la gestión de subvenciones.

El Plan Estratégico deberá ser aprobado anualmente por el órgano competente y recogerá las principales líneas estratégicas de actuación, abarcando todas las áreas del Ayuntamiento. A modo de ejemplo, podría abarcar las siguientes líneas: Acción Social, Cooperación al Desarrollo, Asociacionismo y Participación, Promoción del Deporte, Cultura y Educación, Medio Ambiente, Ayudas a la Vivienda, etc.

En la elaboración del Plan Estratégico de Subvenciones, se deberá concretar los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo para su consecución, los importes previsibles y las fuentes de financiación. También deberá contemplar un sistema de control y evaluación del mismo.

Por último, el Plan Estratégico de Subvenciones deberá publicarse en la web del Ayuntamiento, dando transparencia a la ciudadanía de los datos de la concesión de subvenciones, detallando los importes, beneficiarios y objetivos.

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	104/116



ACUERDO

1. *Encomendar a la Comisión Informativa de Hacienda y Personal la elaboración de un Plan Estratégico de Subvenciones, teniendo en cuenta las propuestas que aporten el resto de Comisiones Informativas Municipales.”*

Por todo cuanto antecede, suficientemente debatido el asunto, la Corporación Municipal Plenaria, por unanimidad del voto a favor de los 27 Señores Concejales (Señores: Landaluce, Muñoz, Pintor, Pelayo, Cid, Rodríguez Ros, Pérez, Conesa, Ruiz, Vázquez, Juliá, Rodríguez Espinosa, Solanes, Martínez, Barroso, Lozano, Moreno, Montes, Silva, Pizarro, Pascual, Jarillo, Marfil, Viso, Rodríguez Salcedo, Gallardo y Domínguez),

ACUERDA

ÚNICO.- Aprobar moción presentada por el Grupo Municipal de Adelante Algeciras relativa a la creación de un Plan Estratégico de Subvenciones.

Quedando recogido intervenciones, debate y votación desde la hora 3, minuto 41, segundo 50 a la hora 3, minuto 53, segundo 31, dando su comienzo en el siguiente enlace: <https://youtu.be/ytOraBHYojQ?t=13310>

10.5.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS SANITARIOS TRAS EL COVID-19.

La inclusión de este punto en el Orden del Día es ratificada por unanimidad.

Se da cuenta a la Corporación Municipal Plenaria de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, anteriormente epigrafiada, cuyo tenor literal es el siguiente: "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La pandemia del Covid-19 está generando una presión asistencial en el conjunto del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA) sin precedentes y ha puesto a prueba la capacidad de más de 100.000 profesionales sanitarios que han dedicado un enorme esfuerzo individual y colectivo para prestar asistencia sanitaria en todos los niveles: Atención Primaria, Atención Especializada, y Atención a las Urgencias y Emergencias.

El desarrollo de las medidas que, necesariamente, ha habido que tomar, ha supuesto un enorme sacrificio para el conjunto de la ciudadanía que, sin duda alguna, ha demostrado en su conjunto un alto nivel de responsabilidad y de compromiso social frente a la pandemia.

Una vez superada la primera ola de la pandemia y teniendo en cuenta las lecciones aprendidas durante la misma, el SSPA debe recuperar la actividad asistencial normalizada, la atención a la población que requiera cuidados y asistencia sanitaria, o que se encuentre pendiente de pruebas diagnósticas, terapéuticas o intervenciones quirúrgicas. Sin embargo, la situación de la asistencia sanitaria en Andalucía es claramente deficiente, siendo especialmente preocupante en el ámbito de la atención primaria.

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	105/116



La ciudadanía está sufriendo dicha situación en primera persona, tardando más de 15 días en recibir una cita en atención primaria, o, en el peor de los casos, directamente no pudiendo obtenerla porque las agendas no están abiertas.

El servicio de atención telefónica y virtual “Salud Responde” se encuentra igualmente colapsado, las llamadas no son atendidas de forma reiterativa, la plataforma web sufre caídas constantes y cuando el usuario por fin puede acceder al servicio la respuesta es que no hay citas médicas a corto plazo. Según las propias trabajadoras y trabajadores del servicio de atención telefónica, hasta 11.000 llamadas dejan de ser atendidas cada semana debido a la falta de medios en dicho servicio.

El debilitamiento de la oferta sanitaria, agravada por el cierre de centros sanitarios y la suspensión de programas de salud (especialmente en las zonas rurales); la necesidad de llevar a cabo actuaciones sanitarias relacionadas con la pandemia como el rastreo o la realización de pruebas para detectar el Covid-19; el aumento previsible de demanda a consecuencia del Covid-19 y de los procesos propios de la época otoñal e invernal; la existencia de una demanda no atendida en Atención Primaria; la saturación de los servicios telemáticos y de atención telefónica; y el aumento de los tiempos de espera en atención especializada, tanto de procesos quirúrgicos como de consultas externas y pruebas diagnósticas; nos están dibujando un panorama sin precedentes en la historia del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA), provocado por la parálisis e inacción del gobierno de Moreno Bonilla. Ahora, más que nunca, se hace imprescindible la adopción de medidas extraordinarias, de suficiente entidad como para equilibrar y garantizar un adecuado nivel de atención a los problemas de salud que estamos viviendo.

Todo ello se agrava por el incremento de casos positivos de Covid-19 en Andalucía en las últimas semanas, lo que pone de manifiesto que estamos ante una segunda oleada, y nos advierte de que si no se toman medidas, podemos encontrarnos, en breve, en una situación peor a la vivida durante la primavera pasada.


Nuestro entorno político e institucional, y la sociedad en su conjunto, han manifestado sobradamente la inequívoca decisión de combatir la pandemia, y las consecuencias sociales y económicas que de ella se derivan, tanto a nivel europeo como español. En consecuencia, los recursos extraordinarios dedicados para luchar contra el Covid-19 deberían permitir al Gobierno andaluz afrontar la evolución de la pandemia con instrumentos suficientes, hasta que dispongamos de vacunas o tratamientos efectivos clínicamente.

No obstante, y pese a la financiación extraordinaria recibida, el “Plan Verano 2020” puesto en marcha por la Junta de Andalucía ha puesto en evidencia enormes limitaciones tanto en la incorporación de efectivos (en términos similares a años anteriores), como en disponibilidad de servicios sanitarios. Dicho Plan contempló el cierre de gran parte de las consultas de Atención Primaria, en plena emergencia sanitaria, durante los meses de verano, con la considerable merma de la accesibilidad a los servicios sanitarios, paralización de los programas de salud y disminución del nivel de equidad en el acceso a servicios sanitarios de garantía.

Todo ello, sumado al desapego hacia la sanidad pública del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía encabezado por Moreno Bonilla, está provocando

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	106/116



que una parte importante de los recursos sanitarios vayan a la asistencia privada. El dudoso plan dechoque para reducir las listas de espera es tan solo una excusa para derivar fondos a la sanidad privada, en detrimento de la pública. Privatizaciones sanitarias que han tenido su reflejo en la Comisión de Estudio para la recuperación económica y social de Andalucía a causa de la Covid-19 del Parlamento de Andalucía, que ha sido utilizada como coartada para avanzar en la hoja de ruta de la privatización y externalización de la sanidad andaluza, el modelo del partido popular y el actual gobierno andaluz de Moreno Bonilla, que implica una privatización encubierta de servicios asistenciales y abre la puerta al posible intrusismo profesional.

La sociedad andaluza es consciente que, de entre todas las medidas sanitarias posibles, las más necesarias, las más justas y al mismo tiempo las más efectivas, son las relacionadas con los profesionales que conforman el SSPA, y que constituyen su verdadera fuerza. Por tanto, es primordial el aumento de su dotación, su protección y su mejor organización en los distintos niveles sanitarios.

Desde el PSOE de Algeciras y frente a toda esta ola de recortes sanitarios iniciados por la Junta de Andalucía, las y los socialistas nos reafirmamos en los principios de universalidad, equidad, gratuidad y solidaridad en el ámbito de la sanidad andaluza.

Por ello, el Grupo municipal Socialista propone al Pleno de esta Corporación adoptar los siguientes:

ACUERDOS

1. El Ayuntamiento de Algeciras insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía

- Reforzar la atención de todos los Centros de Salud de la ciudad y puntos de atención continuada, y recuperar la totalidad de la cartera de servicios que se prestaba en los mismos, así como los programas de Salud y los servicios de apoyo que se venían prestando en dichos centros.

- Aumentar la dotación de los Servicios de Vigilancia Epidemiológica hasta duplicar la dotación existente a comienzos de 2020.

- Incrementar la dotación de las Unidades de Prevención y Vigilancia de la Salud de los profesionales de la sanidad andaluza, en al menos un 50% sobre la dotación existente a comienzos de 2020.

- Aumentar la dotación de las unidades del SSPA dedicadas a la rehabilitación y recuperación de enfermos de Covid-19.


- Incrementar la capacidad quirúrgica, la de las consultas externas, la de las pruebas diagnósticas y complementarias, de los hospitales andaluces, especialmente en el Hospital Punta Europa y de los centros de especialidades del SSPA.

- Actualizar de forma urgente los méritos aportados por los aspirantes en bolsa de contratación eventual, y publicar el listado correspondiente a cada categoría profesional. Para evitar la realización de contrataciones exprés a dedo como las que ha realizado la Junta de Andalucía en otros ámbitos.

- Realizar de forma inmediata una oferta de contratación, de 1 año de duración, de profesionales destinados a los centros de Atención Primaria de, al menos el 30% de la plantilla total, para reforzar la capacidad y horarios de las consultas, las

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	107/116



labores de rastreo, la realización de pruebas Covid-19 y la vacunación antigripal.

- Poner en marcha una línea de financiación municipal, con el objetivo de hacer frente a los gastos en materia de protección de la salud, derivados de la pandemia Covid-19.

2. El Ayuntamiento de Algeciras manifiesta su defensa de la Sanidad pública, universal, gratuita y de calidad, que presta el SSPA, y reconoce la abnegada labor que han desarrollado sus profesionales durante la pandemia del Covid-19.

3. Dar traslado de estos acuerdos a la Junta de Andalucía, y a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.”

Por todo cuanto antecede, suficientemente debatido el asunto, la Corporación Municipal Plenaria por 12 votos a favor (Señores: Lozano, Moreno, Montes, Silva, Pizarro, Pascual, Jarillo, Marfil, Viso, Rodríguez Salcedo, Gallardo y Domínguez) y 15 abstenciones (Señores: Landaluce, Muñoz, Pintor, Pelayo, Cid, Rodríguez Ros, Pérez, Conesa, Ruiz, Vázquez, Juliá, Rodríguez Espinosa, Solanes, Martínez y Barroso),

ACUERDA

ÚNICO.- Aprobar la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista relativa a recuperación de los servicios sanitarios tras el covid-19.

Quedando recogido intervenciones, debate y votación desde la hora 3, minuto 53, segundo 32 a la hora 4, minuto 21, segundo 30, dando su comienzo en el siguiente enlace: <https://youtu.be/ytOraBHYojQ?t=14012>

10.6.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE APOYO A LOS CENTROS DE OCIO INFANTIL Y DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.

La inclusión de este punto en el Orden del Día es ratificada por unanimidad.

Se da cuenta a la Corporación Municipal Plenaria de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, anteriormente epigrafiada, cuyo tenor literal es el siguiente: "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El sector de las actividades de Ocio y Tiempo Libre Infantil engloba a Pymes y Autónomos que desarrollan actividades enfocadas al entretenimiento para niños y niñas de diferentes

edades, normalmente comprendidas entre los 3 y los 12 años aunque, también, en ciertas actividades, participan personas menores de 3 años y mayores de 12, así como personas adultas.


Las actividades más comunes son la celebración de cumpleaños, talleres, juegos por horas, celebración de fiestas particulares y otros tipos de eventos ligados a las actividades de tiempo libre, campamentos urbanos en los periodos que no hay colegio, así como la explotación de la zona de bar cafetería destinada a las personas adultas.

Muchos centros también tienen la opción del alquiler de sus instalaciones para la celebración de diferentes eventos ya sea con niños/as y/o con personas adultas.

El Sector de las Actividades de Ocio y tiempo libre Infantil constituye un importante

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	108/116



sector en el desarrollo y en la educación de la infancia, ya que aportan actividades fundamentales y necesarias para su desarrollo físico y emocional.

A su vez, cumplen una función muy necesaria y demandada por la sociedad actual, al aportar espacios de juegos y actividades durante el curso escolar y los periodos de vacaciones, colaborando, en gran medida, a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

El derecho al esparcimiento está explícitamente mencionado en el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y Naciones Unidas nos recuerda que los niños y niñas

tienen derecho a una infancia gratificante y saludable.

Eso incluye poder jugar y divertirse. El esparcimiento es entendido como un tiempo de crecimiento personal, creación, recreación y participación en la sociedad.

En Andalucía Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor en su artículo 12.2 establece que "Todos los menores tienen derecho a que el juego forme parte de su actividad cotidiana como elemento esencial para su desarrollo evolutivo y proceso de socialización".

Estos derechos de la infancia se han visto amenazados a partir de la crisis sanitaria y social, y la capacidad de jugar libremente ha sido limitada durante la pandemia; los niños, niñas y adolescentes no tienen acceso a sus compañeros y a los intercambios habituales. Esto puede afectar su salud física y mental conforme manifiestan organizaciones internacionales como UNICEF y Ayuda en Acción, entre otros.

Por Orden de 13 de marzo de 2020, en Andalucía se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19). Concretamente, se adoptan medidas preventivas en materia de cultura, ocio y deporte y se suspenden las actividades colectivas en espacios cerrados de más de 300 personas. Por debajo de esta cantidad se reduce a un tercio de aforo.


Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por lo que se suspenden las actividades de hostelería y restauración, culturales y de ocio, entre otros.

Posteriormente, el Capítulo XII de la Orden SND/45 8/2020 de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, establece las condiciones para la realización de actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil, señalando que se podrán realizar siempre que se garantice el cumplimiento de las recomendaciones de prevención e higiene del Ministerio de Sanidad y la disponibilidad de un procedimiento para el manejo de posibles casos de COVID-19; así como aquellas condiciones que, en su caso, establezca la autoridad competente de la comunidad autónoma en la que se realicen dichas actividades.

En este sentido, el Ministerio de Sanidad elaboró Recomendaciones de prevención e higiene para el control del COVID-19 en las actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil en la Fase 3, sin perjuicio de lo que disponga la autoridad competente de cada comunidad autónoma en la que se realicen las mismas.

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	109/116



Por Orden de 19 de junio de 2020, se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma. Dicha orden estableció medidas preventivas de salud pública en distintas materias, de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El Capítulo IV establece medidas de prevención en materia de establecimientos de hostelería, de ocio y esparcimientos, recreativos zoológicos, botánicos y geológicos y otros con las condiciones específicas de cada actividad, y en el espígrafe Decimosexto se contemplan las medidas para establecimientos recreativos, que indica:

“Los establecimientos recreativos infantiles que se destinen a ofrecer juegos y atracciones recreativas diseñados y específicamente para público de edad igual o inferior a 12 años, espacios de juego y entretenimiento, así como la celebración de fiestas infantiles, permanecerán cerrados”.

No obstante lo anterior, en el caso de que se modificase la citada Orden de 19 de junio permitiendo esta actividad, debería realizarse con las necesarias garantías, estableciendo unas recomendaciones

conforme al Acuerdo de 9 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma razón del Plan Andaluz de Vigilancia y Prevención de Brotes del COVID-19.

Por todas estas circunstancias sanitarias y normativas, el sector de Ocio Infantil y familiar permanece prácticamente cerrado en su totalidad desde la declaración del Estado de Alarma, lo que

ha impedido la actividad empresarial en Andalucía, perjudicando la misma y el acceso a menores y familias a estas actividades de ocio.

Esta situación no ocurre en otras comunidades autónomas, como Valencia, Islas Baleares, Galicia, Murcia o Castilla La Mancha, que han permitido la apertura de estos centros con diferentes

medidas de prevención, a diferencia de lo ocurrido en Andalucía.

Y todo ello a pesar de las diferentes propuestas que este sector ha presentado en la Junta de Andalucía, y que se han concretado en el documento de Propuestas de Medidas higiénico-sanitarias para la reapertura de los centros de ocio infantil presentado por la Asociación de Centros de Ocio de Andalucía, ante la Consejería de Salud y Familias, donde se incluyen iniciativas contempladas en las diferentes comunidades autónomas sobre este tipo de establecimientos.

Además, la Junta de Andalucía podría haber permitido su reapertura con determinadas medidas de prevención o incluso limitando actividades recreativas (piscinas, bolas, camas elásticas, toboganes, etc), y permitiendo otras como los “juegos recreativos” (videojuegos, juegos de mesa, dibujos etc.), cuestión que no ha llegado a plantearse ya que se ha decidido el cierre total del sector empresarial.

Otro, problema añadido al sector es la imagen que por parte de la Junta de Andalucía se está dando del sector. Al permanecer cerrado y permitir la apertura de otros, se le está comunicando a la población que el sector de ocio infantil y familiar no es una opción segura, y esta imagen será difícil de superar incluso después del COVID-19, ya que en el futuro, cuando pueda ser permitida la apertura, estos centros tendrán que

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	110/116



luchar contra ese miedo y reticencia creada injustamente.

El perjuicio económico creado por esta decisión de la Junta de Andalucía, contemplada en la orden de cierre es enorme, y más aún si se añade a que desde el pasado mes de agosto, aquellas

empresas o autónomos/as que tengan personal en ERTE, deben empezar a asumir la parte proporcional de éstos sin ningún tipo de ingresos. Sumamos a esto los gastos corrientes que están soportando como alquiler de local, seguro de RC, suministro, etc. Gastos, perjuicio económico, imagen dañada del sector... Todo se contabiliza en pérdidas que se generarán en la reapertura, por lo que se hace totalmente necesario una convocatoria especial de ayudas para este sector, que le ayude a mantener sus negocios mientras se mantenga esta medida, además de reconocer el valor social de los mismos y el beneficio en la infancia y las familias, a fin de superar las secuelas del COVID-19, en la salud mental emocional de la ya denominada “infancia confinada”.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Algeciras propone los siguientes:

ACUERDOS

1. El Ayuntamiento de Algeciras apoya las reivindicaciones del sector de Centros de Ocio Infantil y de las empresas que se dedican a actividades extraescolares en los centros educativos y aquellas cuyo objeto son las actividades educativas con niños y niñas.

2. Instar a que continúen las negociaciones entre el sector y la Junta de Andalucía para que lleguen a buen puerto lo antes posible y que se establezca el equilibrio lógico y necesario entre la seguridad y la puesta en marcha de estos sectores.

3. Instar a la Junta de Andalucía a que refuerce las medidas de apoyo a estas empresas, así que como que arbitre medidas específicas para su reactivación económica.

4. Que se constituya en la Junta de Andalucía una "Mesa por el ocio infantil y familiar", en el que participen las consejerías con competencia en empleo, empresa, infancia y salud y en la que con participación del sector empresarial y de los colectivos de infancia, se establezca:

- Que se estudien las futuras limitaciones y restricciones teniendo en cuenta el interés superior de los y las menores estableciendo que las mismas deberán ser proporcionales, mínimas y limitadas en el tiempo, como recuerdan las organizaciones internacionales de protección a la infancia.*

- Que en función de la evolución de la situación epidemiológica se reanude la actividad de dichos establecimientos, si bien tal reanudación debe ir acompañada de aprobación de un protocolo que recoja medidas preventivas específicas aplicables a tales establecimientos, así como a la actividad de ocio infantil y familiar.*


- Que dicho protocolo sea objeto de seguimiento y evaluación continua a fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria.*

5. Dar traslado de este acuerdo a la presidencia de la Junta de Andalucía y a la Asociación de Centros de Ocio de Andalucía (ACOA).”

Por todo cuanto antecede, suficientemente debatido el asunto, la Corporación

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	111/116



Municipal Plenaria, por unanimidad del voto a favor de los 27 Señores Concejales (Señores: Landaluce, Muñoz, Pintor, Pelayo, Cid, Rodríguez Ros, Pérez, Conesa, Ruiz, Vázquez, Juliá, Rodríguez Espinosa, Solanes, Martínez, Barroso, Lozano, Moreno, Montes, Silva, Pizarro, Pascual, Jarillo, Marfil, Viso, Rodríguez Salcedo, Gallardo y Domínguez)

ACUERDA

ÚNICO.- Aprobar moción presentada por el Grupo Municipal Socialista sobre apoyo a los centros de ocio infantil y de actividades extraescolares.

Quedando recogido intervenciones, debate y votación desde la hora 4, minuto 21, segundo 31 a la hora 4, minuto 40, segundo 44, dando su comienzo en el siguiente enlace: <https://youtu.be/ytOraBHYojQ?t=15691>

10.7.- MOCIÓN PRESENTA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA DECLARAR ZONA DE ESPECIAL SINGULARIDAD A LA COMARCA DEL CAMPO DE GIBRALTAR.

La inclusión de este punto en el Orden del Día es ratificada por unanimidad.

Se da cuenta a la Corporación Municipal Plenaria de la moción presentada por el Grupo Municipal Popular, anteriormente epigrafiada, cuyo tenor literal es el siguiente: "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Campo de Gibraltar es una de las seis comarcas de la provincia de Cádiz, situada en el extremo sur de la comunidad autónoma de Andalucía, teniendo una situación geoestratégica excepcional que ha supeditado históricamente la vida de sus habitantes y favorecido los graves problemas a los que nos enfrentamos.


Las costas del continente africano distan del continente europeo, por el punto más próximo, 14 kilómetros por mar. Una escasa distancia física teniendo en cuenta que Marruecos es el primer productor mundial de Hachís y punto de salida importante de migración irregular. Sirva de ejemplo, que en el campo de Gibraltar se incauta el 60% del Hachís que se incauta en todo el territorio nacional.

En buena parte de los municipios que integran el Campo de Gibraltar se produce una virulencia y violencia ligada a la actividad ilícita que lleva a cabo los narcotraficantes y todo lo relacionado con la introducción de sustancias estupefacientes, empleando desde el continente africano "narcolanchas" o grandes contenedores hasta el Puerto Marítimo de Algeciras, con destino al continente europeo. Así como el tráfico ilícito de personas que se desarrolla desde las costas marroquíes a las españolas como puerta de entrada a Europa.

El desamparo y olvido institucional que ha sufrido durante años la Comarca del Campo de Gibraltar, sumado a los acontecimientos relacionados con el incremento del narcotráfico y, sobre todo, a la aparición de la extrema agresividad que muestran las distintas bandas dedicadas al tráfico ilícito de drogas, tabaco y personas, cuyo exponente más alarmante y peligroso son las agresiones físicas que han sufrido los agentes policiales de los distintos Cuerpos de Seguridad Españoles que afrontan su labor policial con carencias de todo tipo, han provocado que las Coordinadoras contra la Droga, sindicatos y asociaciones de los distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	112/116



Vigilancia Aduanera, hayan creado la Plataforma “Por tu seguridad, por la de todos”, para exigir medidas encaminadas a acabar con esta escalada de criminalidad y revertir la situación de deterioro cívico y social que se vive actualmente en esta zona de España.

Es importante reseñar la importancia que va a adquirir esta zona transfronteriza tras el BREXIT, ocasionando un incremento de trabajo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado pues son más de 13.000 personas trabajadoras transfronterizas que se desplazan desde la Comarca del Campo de Gibraltar a trabajar a la Colonia Inglesa de Gibraltar.

Es necesario incrementar y mejorar los medios materiales “rudimentarios” que poseen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para combatir a los recursos cada día más sofisticados de los narcotraficantes, con dotación de medios tecnológicos a las distintas unidades de las FFCCSS, medios de autoprotección a los agentes, como son los chalecos antibalas (recordamos que el 50% de los policías en la provincia de Cádiz aun no tienen la dotación de su correspondiente chaleco antibalas individual), medios intermedios de defensa como pistolas Taser, vehículos adecuados para la actividad delincencial característica en la zona (ATV, Buguies, motos y vehículos todos terreno), así como la ampliación de las unidades especializadas en el narcotráfico y blanqueo de capitales, como son la UDYCO, el EDOA Y Vigilancia Aduanera.

Al mismo tiempo que se hace necesario incrementar y actualizar los catálogos de la Guardia Civil y Policía Nacional en la provincia de Cádiz y dotarles de mayor protección con la declaración de zona de especial singularidad, “Zona de Especial Singularidad”, que supondría el reconocimiento del inmenso esfuerzo y sacrificio, incluso personal y familiar de los agentes destinados en esa zona, ante la delicada situación en la que se encuentran, trabajando en condiciones de extrema peligrosidad y desbordados en medios humanos y materiales.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular presenta para su discusión y, en su caso, aprobación en el próximo Pleno Ordinario a celebrar por esta Corporación Municipal los siguientes:

ACUERDOS:

Instar al Gobierno a:

Declarar el Campo de Gibraltar como Zona de Especial Singularidad, con incentivos económicos y laborales que reconozcan la labor policial.

Actualización y aumento del catálogo de puestos de trabajo de Guardia Civil y Policía Nacional en la provincia de Cádiz.

Dotación de más medios materiales y tecnológicos para la lucha contra el narcotráfico.

Creación de una Unidad de Prevención y Reacción de la Policía Nacional en la Comisaría de la Línea.


Creación de una nueva Comisaría de Policía Nacional en La Línea.

Implementar más estaciones del SIVE y poner en funcionamiento las existentes”

Por todo cuanto antecede, suficientemente debatido el asunto, la Corporación

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	113/116



Municipal Plenaria, por unanimidad del voto a favor de los 27 Señores Concejales (Señores: Landaluce, Muñoz, Pintor, Pelayo, Cid, Rodríguez Ros, Pérez, Conesa, Ruiz, Vázquez, Juliá, Rodríguez Espinosa, Solanes, Martínez, Barroso, Lozano, Moreno, Montes, Silva, Pizarro, Pascual, Jarillo, Marfil, Viso, Rodríguez Salcedo, Gallardo y Domínguez),

ACUERDA

ÚNICO.- Aprobar moción presentada por el Grupo Municipal Popular para declarar zona de Especial singularidad a la comarca del Campo de Gibraltar.

Quedando recogido intervenciones, debate y votación desde la hora 4, minuto 40, segundo 45 a la hora 5, minuto 0, segundo 21, dando su comienzo en el siguiente enlace: <https://youtu.be/ytOraBHYojQ?t=16845>

10.8.- MOCIÓN PRESENTA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A CONSTRUIR LA DUPLICIDAD DE VÍA ALGECIRAS-TARIFA-BOLONIA-VEJER.

La inclusión de este punto en el Orden del Día es ratificada por unanimidad.

Se da cuenta a la Corporación Municipal Plenaria de la moción presentada por el Grupo Municipal Popular, anteriormente epigrafiada, cuyo tenor literal es el siguiente: "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La provincia de Cádiz es una de las provincias españolas más castigadas por el grave problema del desempleo. Si a esto añadimos que durante la pandemia del COVID-19, el sector turístico ha sido uno de los principales afectados y la expectativa a lo que pueda ocurrir con la salida del Reino Unido de la Unión Europea, el tan nombrado BREXIT.

Son muchas las inversiones pendientes de ejecutar en la provincia de Cádiz, que impiden un crecimiento económico al mismo nivel que otras provincias de España, como por ejemplo, las de la zona del levante, que han visto como se están ejecutando proyectos, a pesar de que el Gobierno de España, comente sobre el Campo de Gibraltar que no se puede invertir, porque no existen unos Presupuestos Generales del Estado (PGE) aprobados.


En cambio, este gobierno está gobernando con los presupuestos prorrogados del gobierno de Mariano Rajoy y el Ministro Montoro, aquellos que consideraban que eran nefastos, y presentaron enmiendas a la totalidad del período de aprobación.

Casi 2 años medio después, el gobierno sigue utilizando estos presupuestos, porque sabe que no cuenta con los apoyos necesarios para obtener la mayoría de votos que le permitan aprobar unos nuevos PGE, al igual que ocurrió hace unos días, donde perdieron la votación de la apropiación de los remanentes de tesorería que tienen los ayuntamientos que han tenido una buena gestión económica.

Pues bien, seguimos viendo como siguen pendiente de materializarse, proyectos e inversiones, que estaban presupuestados y, sólo faltaba ejecutar, como la variante del Campo de Gibraltar, los Accesos Norte y Sur a Algeciras, la variante de Algeciras, la

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	114/116



segunda fase de los y, por supuesto, la duplicidad de la vía Algeciras-Tarifa-Bolonia-Vejer..

Esta carretera que durante el período estival ve como se multiplican los viajeros que la utilizan y que vienen a esta zona de la provincia de Cádiz a disfrutar del turismo de playas, así como del turismo vegetal que cada vez está siendo más importante en el sur del sur, teniendo incluso que duplicarse la vía de vuelta hacia Algeciras, con la colocación de conos de señalización..

Además, esta carretera es donde se localiza uno de los tres puntos negros de peligrosidad de carreteras de la provincia de Cádiz, estando este situado entre los kilómetros 78 y 84 de la Nacional 340, a su paso por la población de Tarifa.

Si ya durante el mes de agosto, el Partido Popular denunciaba que la construcción de una rotonda en el Acceso a Tarifa podría provocar una parálisis en la construcción del desdoble de la N-340; a raíz de una pregunta parlamentaria en el Congreso de los Diputados, se ha constatado que se van a construir nueve rotondas en la actual carretera, lo que evidencia que no se va a realizar la duplicidad de la vía, perjudicando nuevamente a la provincia de Cádiz, y no teniendo en cuenta la petición popular que durante muchos años se ha realizado de construcción de una vía tan transitada como es ésta.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular presenta para su discusión y, en su caso, aprobación en el próximo Pleno Ordinario a celebrar por esta Corporación Municipal los siguientes:

ACUERDOS:

Instar al Gobierno de Españaa que se construya la duplicidad de la vía de la carretera Nacional 340 Algeciras-Tarifa-Bolonia-Vejer, según lo acordado por el anterior gobierno.

Solicitar al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, que reconsidere su decisión de construir nueve rotondas, como la ya construida en la población de Tarifa, en sustitución de la duplicidad de la vía, ya que no permitiría acabar con las grandes retenciones que se producen sobretodo, en la época estival, así como tampoco impediría que fuese una zona de accidentes, situando a esta zona como punto negro de las carreteras españolas.”

Por todo cuanto antecede, suficientemente debatido el asunto, la Corporación Municipal Plenaria, por unanimidad del voto a favor de los 27 Señores Concejales (Señores: Landaluce, Muñoz, Pintor, Pelayo, Cid, Rodríguez Ros, Pérez, Conesa, Ruiz, Vázquez, Juliá, Rodríguez Espinosa, Solanes, Martínez, Barroso, Lozano, Moreno, Montes, Silva, Pizarro, Pascual, Jarillo, Marfil, Viso, Rodríguez Salcedo, Gallardo y Domínguez),


ACUERDA

ÚNICO.- Aprobar moción presentada por el Grupo Municipal Popular para instar al Gobierno de España a construir la duplicidad de vía Algeciras-Tarifa-Bolonia-Vejer.

Quedando recogido intervenciones, debate y votación desde la hora 5, minuto 0, segundo 22 a la hora 5, minuto 13, segundo 49, dando su comienzo en el

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	115/116



siguiente enlace: <https://youtu.be/ytOraBHYojQ?t=18022>

PUNTO UNDÉCIMO.- MOCIONES DE LOS GRUPOS POLÍTICOS QUE SE FORMULEN AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 91.4 DEL R.O.F.-

No se trató ningún asunto con éste carácter.

PUNTO DUODÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se trató ningún asunto con éste carácter.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, siendo las catorce horas y quince minutos se dio por finalizada la sesión, levantándose de ella la presente acta, que firman el Ilmo. Señor Alcalde-Presidente y el Señor Secretario General. De todo lo cual, yo, como Secretario General del Ayuntamiento, certifico.

Algeciras, a la fecha señalada al margen de la firma electrónica.

Los archivos de video están alojados en el sistema de almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Código Seguro de Verificación	IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Fecha	03/02/2021 10:14:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7HWLTIPJ4M3367AXXGAIDFGY	Página	116/116

